

CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA



PROVINCIA DEL CHACO

ORDENANZA N° 1635/17

SALIDA	
12.10.2017	10:14HS
N° 172-17	LET CM

M. I. Fontana, 30 de noviembre de 2017.-	
N° 6162	Let. A
2 DIC 2017	
MUNICIPALIDAD DE FONTANA	

VISTO:

La ctuación Simple N° 311/17, de fecha 29 de Noviembre del corriente año S/ Ejecutivo Municipal solita Aprobación del Proyecto de Ordenanza General Tributaria para el ejercicio del año 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Actuación de referencia, el Ejecutivo Municipal eleva para su aprobación y sanción, el Proyecto de Ordenanza General Tributaria, para la Gestión de Gobierno 2.018.

Que el mismo se realiza en cumplimiento de lo establecido por el artículo 74 inc. P) de la Ley 4233 Orgánica de Municipios, plazo prorrogado por la Ordenanza N° 1620/17.

Que corresponde su sanción antes de la iniciación del período 2.018, de conformidad en lo previsto por el Artículo 60 Inc. "L" de la Ley N° 4233 Orgánica de Municipios.

Que en este marco de ideas, no se advierte impedimento alguno para la viabilidad de lo solicitado.

Que el tema ha sido debidamente tratado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto y Despacho registrado bajo A/S N° 319/17, Aprobado por la totalidad de los presentes en Sesión Ordinaria N° 38/17, de fecha 30 de noviembre de 2.017, según consta en Acta de Sesión Ordinaria N° 8/17.-

POR ELLO:

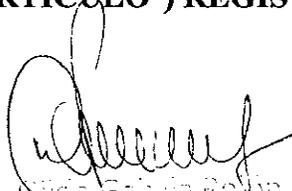
EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

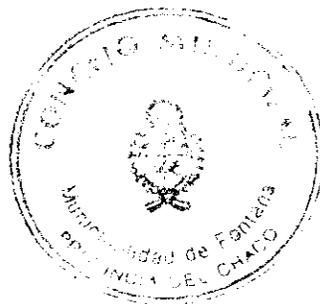
Sanciona con Fuerza de ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) APROBAR el proyecto de Ordenanza General Tributaria para la Gestión de Gobierno 2.08, la cual pasará a formar parte integrante del presente Instrumento Legal como ANEXO I.

ARTICULO 2º) REFRENDA la presente, la Secretaria del Concejo Municipal.-

ARTÍCULO 3º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-


 Sra. Gabriela Rolón
 SECRETARIA DEL CONCEJO
 Municipalidad de Fontana




 Rubén Osvido Avalos
 PRESIDENTE DEL CONCEJO
 Municipalidad de Fontana



INDICE

PARTE GENERAL.....3

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....3

TÍTULO II DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....7

TÍTULO III DE LOS DOMICILIOS.....9

TÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES DE APLICACIÓN10

TÍTULO V DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCERCOS.....13

TÍTULO VI DE LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.....15

TÍTULO VII: DE LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA18

TÍTULO VIII: REPETICIÓN POR PAGO INDEBIDO.....25

TÍTULO IX INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FORMALES.....27

TÍTULO X DE LA EJECUCIÓN DE LOS GRAVÁMENES, RECARGOS Y MULTAS MUNICIPALES29

TÍTULO XI RECURSOS A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE31

 PARTESPECIAL.....34

TÍTULO XII: IMPUESTO INMOBILIARIO.....34

TÍTULO XIII: IMPUESTO AL MAYOR VALOR DEL BIEN LIBRE DE MEJORAS40

TÍTULO XIV: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS.....42

TÍTULO XV: TASA POR INSPECCIÓN PARA HABILITACIÓN DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS.....45

TÍTULO XVI: TASA DE REGISTRO, INSPECCIÓN Y SERVICIOS DE CONTRALOR.....50

TÍTULO XVII: VENDEDORES EN LA VÍA PÚBLICA52

TÍTULO XVIII: TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.....54

TÍTULO XIX: DERECHO DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL56

TÍTULO XX: PATENTE AUTOMOTOR58

TÍTULO XXI: DERECHOS DE OFICINAS Y SELLADOS A LAS ACTUACIONES MUNICIPALES..63

TÍTULO XXII: DERECHO DE ABASTO, FERIAS Y/O MERCADOS.....64

TÍTULO XXIII: DERECHO DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FÚNEBRES.....67

TÍTULO XXIV: DERECHOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN69

TÍTULO XXV: DERECHO SOBRE FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS, MENSURA, CATASTRO Y SUBDIVISIONES.....72

TÍTULO XXVI: DERECHOS SOBRE INSTALACIONES ELECTROMECAÓNICAS Y OTRAS.....80

TÍTULO XXVII: CONTRIBUCIÓN SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN A LA SALUD75

TÍTULO XXVIII: RENTAS DIVERSAS.....76

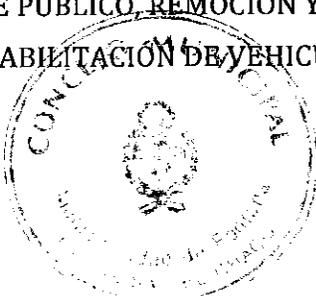
TÍTULO XXIX: DE LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.....77

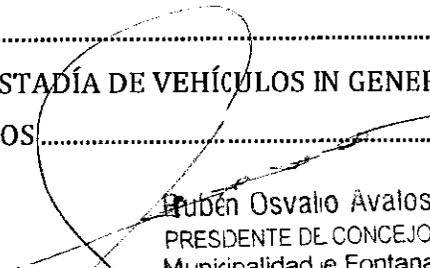
TÍTULO XXX: LICENCIA DE CONDUCIR.....78

TÍTULO XXXI: TRANSPORTE PÚBLICO, REMOCIÓN Y ESTADÍA DE VEHÍCULOS IN GENERAL

TRANSPORTE PÚBLICO - HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS.....79


 Gilio Gañeta Rolón
 SECRETARIO DEL CONCEJO
 Municipalidad de Fontana




 Rubén Osvaldo Avalos
 PRESIDENTE DE CONCEJO
 Municipalidad de Fontana

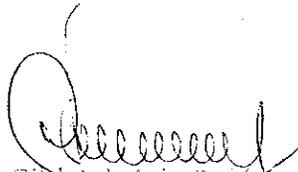


ORDENANZA N° 1635/17

Fontana, 30 de noviembre de 2017.-

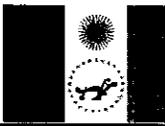
ANEXO I

TÍTULO XXII: DISPOSICIONES ESPECIALES PARTICIPACIÓN EN LOS IMPUESTOS NACIONALES Y PROVINCIALES.....81


Gladys Roca
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



PARTE GENERAL

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ÁMBITO DEPLICACION

Art.001: Se regirán por la presente Ordenanza General Tributaria todas las relaciones fiscales que se establezcan entre la Municipalidad de Fontana y los contribuyentes, reglando los derechos y obligaciones emergentes de esas relaciones.

La presente ordenanza es de aplicación en la jurisdicción del municipio según lo establecido por la constitución provincial y leyes respectivas.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Art.002: Ningún tributo puede ser exigido sino en virtud de esta ordenanza u ordenanzas fiscales complementarias.

CONTENIDO

Art.003: Corresponde a la Ordenanza General Tributaria:

- 1) Definir el hecho imponible.
- 2) Indicar el contribuyente y, en su caso, el responsable del pago del tributo.
- 3) Determinar las bases imponibles.
- 4) Establecer exenciones, deducciones, reducciones y/o bonificaciones.
- 5) Tipificar infracciones y establecer las respectivas penalidades.

INTERPRETACIÓN TRIBUTARIA

Art.004: Para la interpretación de las disposiciones de esta ordenanza y demás normas fiscales, someterse todos los métodos permitidos, teniendo en consideración el fin de las mismas y su significación económica.

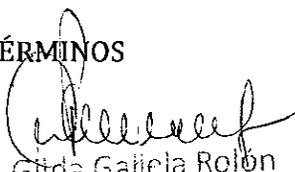
Art.005: Interpretación analógica: Para los casos que no puedan ser resueltos por las disposiciones pertinentes de esta ordenanza, se recurrirá a los principios generales del derecho fiscal, y en forma subsidiaria, por los principios y normas del derecho público y privado.

Art.006: Regirá además el principio de la realidad económica donde la naturaleza de los hechos está dada por los actos o situaciones efectivamente realizados por los contribuyentes.

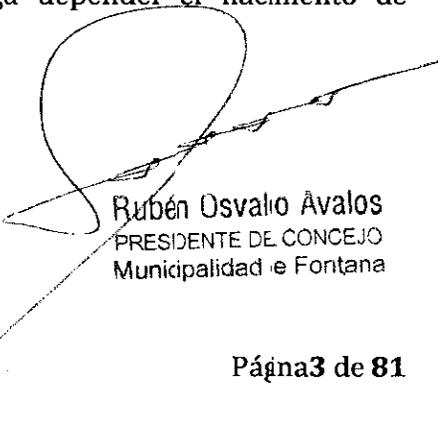
NATURALEZA DEL HECHO IMPONIBLE

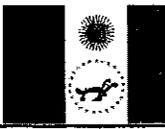
Art.007: Se considerará hecho imponible todo acto, operación, circunstancia y situación, en la vida económica, de cuya realización esta ordenanza haga depender el nacimiento de obligaciones tributarias.

TÉRMINOS


Glida Galiela Rolón
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Art.008: Todos los términos establecidos en la presente ordenanza, se computarán de acuerdo a lo dispuesto por el código civil, y salvo la disposición expresa en contrario se computará únicamente los días hábiles, los que serán perentorios.

Art.009: A los fines de calcular los recargos e intereses establecidos por este código y ordenanzas tributarias especiales, los días se computarán en días corridos.

Art.010: Cuando la fecha de vencimiento de las obligaciones que surgen por aplicación de lo dispuesto por la presente ordenanza o sus reglamentaciones se operen en días no laborables o inhábiles para el ejido municipal, el término del vencimiento se extenderá hasta el primer día hábil posterior.

Art.011: El incumplimiento de los términos o fechas de vencimiento, hará incurrir automáticamente en mora, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

EJERCICIO FISCAL

Art.012: Se a el día 31 de Diciembre de cada año como fecha de cierre del ejercicio fiscal.

EXENCIONES - CARÁCTER - PROCEDIMIENTO

Art.013: Las exenciones solo regirán de pleno derecho cuando las normas tributarias expresamente lo establezcan.

Art.014: Las normas que establezcan exenciones son taxativas y deberán interpretarse en forma restrictiva.

Art.015: Las exenciones otorgadas por tiempo determinado regirán hasta la expiración del término, siempre que las normas que las contemplan no fuesen derogadas.

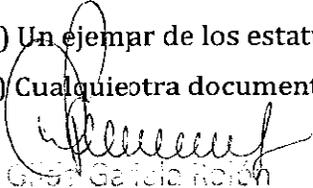
En los demás casos tendrá carácter permanente mientras subsistan las disposiciones que la establezcan los hechos tenidos en cuenta para su otorgamiento. El beneficiario en este caso deberá presentar anualmente certificado de supervivencia y/o la documental que determine la reglamentación.

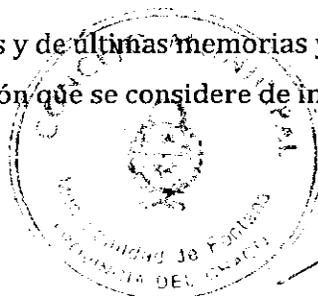
Art.016: Las exenciones que requieran pronunciamiento, se otorgarán mediante Disposición que resuelva el pedido de exención de tributo correspondiente; según lo establecido en las ordenanzas generales vigentes, en ningún caso tendrán efecto retroactivo, rigiendo el beneficio a partir de la fecha que disponga el instrumento que la concede.

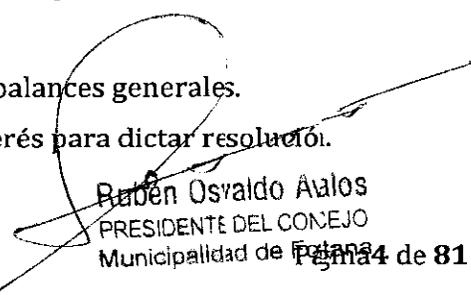
Art.017: Los contribuyentes que se consideren comprendidos dentro de algún tipo de exención, deberán solicitarlo antes del 31 de Diciembre de cada año, por nota a la Dirección Tributaria, que determinará, en base a los elementos probatorios que se suministren, si la exención encuadra dentro de las reglamentaciones prescritas. No habiéndose otorgado el beneficio transcurrido los 90 días de su presentación, la exención se considerará tácitamente denegada.

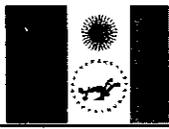
Las solicitudes de exenciones provenientes de personas jurídicas o entidades deberán ser acompañadas por la siguiente documentación:

- Certificado de personería jurídica o gremial según corresponda, actualizados y expedidos por autoridad competente.
- Un ejemplar de los estatutos y de últimas memorias y balances generales.
- Cualquiera otra documentación que se considere de interés para dictar resolución.


Carlos García Roldán
SECRETARIO DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



EXENCIONE- EXTINCCIONES

Art.018: Las exenciones se extinguen, sin necesidad de notificación alguna:

- 1) Por la derogación de la norma que la establece.
- 2) Por la expiración del término otorgado.
- 3) Por el fin de la existencia de la persona o entidad.

Art.019: Las exenciones caducan, sin necesidad de notificación alguna:

- 1) Por la desaparición de las circunstancias que las legitiman.
- 2) Por la comprobación de defraudación fiscal a quien la goza.

Art.019 bis: La caducidad se producirá de pleno derecho al día siguiente del dictado de la Resolución Municipal que declare la existencia de la defraudación.

EXENCIONE- RECIPROCIDAD

Art.020: Las exenciones a los gravámenes previstos en esta ordenanza, que pueda beneficiar a las sociedades de economías mixtas, empresas del estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y organismos autárquicos que vendan bienes o presten servicios de carácter comercial correspondiente al estado nacional, provincial o municipal quedarán setos en todos los casos a la reciprocidad en beneficio de la municipalidad de la ciudad de Fontana, respecto de los bienes que dichas empresas le vendan o a los servicios que le presten.

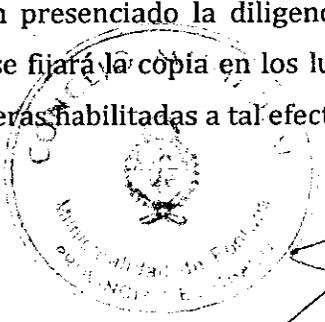
El concejo municipal deberá establecer las condiciones, formas y alcances de las cláusulas de reciprocidad en cada caso particular, pudiendo inclusive, por resolución fundada, declarar la excepción a lo preceptuado en el presente artículo.

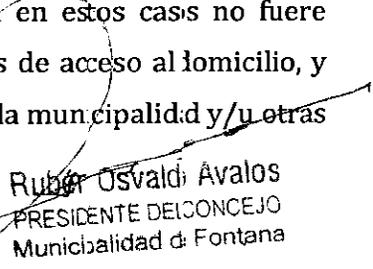
NOTIFICACIONES, CITACIONES E INTIMACIONES

Art.021: En las actuaciones administrativas originadas por la aplicación de esta ordenanza u ordenanzas tributarias especiales, las notificaciones, citaciones e intimaciones se harán:

- a) Por carta certificada con aviso especial o de recepción. El aviso de recepción servirá de suficiente prueba de notificación, siempre que la carta haya sido entregada en el domicilio del contribuyente o responsable aunque aparezca suscripta por un tercero.
- b) Por notificación efectuada por un empleado de la municipalidad en el domicilio del contribuyente o responsable, entregándose el original de la notificación. Si el contribuyente o responsable no fuera hallado en el domicilio se dejará aviso de que el empleado municipal retornará dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes. Si al concurrir el empleado municipal por segunda vez el contribuyente o responsable tampoco fuera hallado, se dejará copia en poder de la persona que atendiere la diligencia. Si no se encontrara nadie en el domicilio se fijará en los lugares de acceso al domicilio copia de la notificación. Si el contribuyente o responsable, o quien atendiere la diligencia, no supiere o se negare a firmar, firmarán dos (2) testigos que hayan presenciado la diligencia. Si en estos casos no fuere posible obtener la firma del testigo se fijará la copia en los lugares de acceso al domicilio, y además se fijarán copias en las carteleras habilitadas a tal efecto en la municipalidad y/u otras oficinas públicas.


 Gabriela Rodríguez
 SECRETARÍA DEL CONCEJO
 Municipalidad de Fontana




 Rubén Osvaldo Avalos
 PRESIDENTE DEL CONCEJO
 Municipalidad de Fontana



ORDENANZA N° 1635/17

Fontana, 30 de noviembre de 2017.-

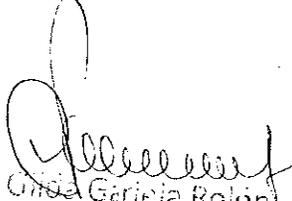
ANEXO I

c) Por citación a través de memorándum o cédulas para que el interesado concurre a la oficina municipal edía y hora determinada, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado en caso de incomparecencia.

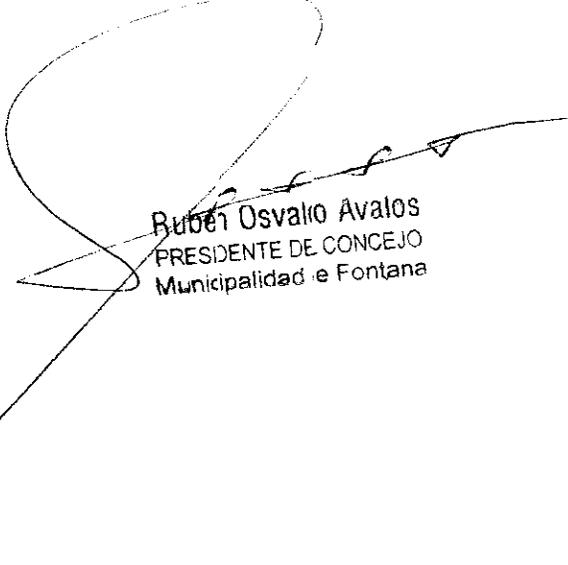
d) Por telegrama colacionado o carta documento.

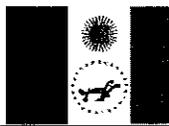
e) Por edictos publicados por un día en un diario local o en boletín oficial de la provincia.

En todos los casos indicados precedentemente se consignará en el original de la notificación, el lugar, día hora en que la notificación fuere efectuada.


Graciela Rolón
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DE CONCEJO
Municipalidad de Fontana



TÍTULO II DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

SUJETOS PASIVOS

Art.022: Constituyen sujetos pasivos quienes en virtud de la presente ordenanza o de ordenanzas especiales, están obligados al cumplimiento de obligaciones tributarias, ya sea en su condición de contribuyente o responsable.-

CONTRIBUYENTES

Art.023: Son contribuyentes las personas físicas, capaces o incapaces, las jurídicas con o sin personería, las sucesiones indivisas mientras no existan declaratorias de herederos, y las demás entidades que, sin reunir las cualidades previstas anteriormente, existen de hecho por la aplicación del principio de la realidad económica, y que realicen los actos que esta ordenanza considera como hechos imponible.-

Art.024: Cuando dos o más personas estén comprendidas por un mismo hecho imponible serán consideradas todas y cada una de ellas como contribuyentes obligado en forma solidaria al pago total del gravamen. La municipalidad se reserva el derecho de dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.-

Art.025: Cuando la naturaleza de los actos, operaciones o relaciones entre personas o entidades, definen la existencia de una unidad o conjunto económico, las personas que lo constituyen en razón de la naturaleza de la vinculación económica o jurídica, serán considerados contribuyentes y codeudores solidarios de los gravámenes.-

DEMÁS RESPONSABLES

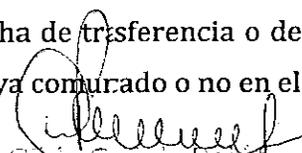
Art.026: Son responsables del pago de los tributos, recargos y multas de los contribuyentes con los bienes que dispongan o administren, en forma y oportunidad que rija para estos o que expresamente se establezca al efecto:

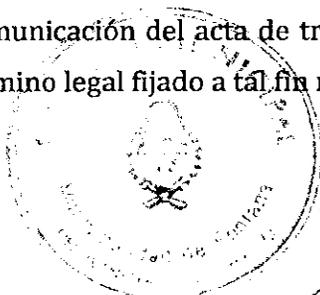
- a) Los representantes legales, voluntarios o judiciales de las personas de existencia visible o jurídica.
- b) Las personas que esta ordenanza u otras normas similares consigne como agentes de retención, percepción o recaudación.

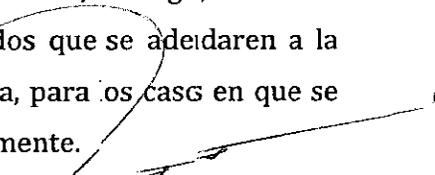
GRANDES CONTRIBUYENTES

Art.027: Se considerarán grandes contribuyentes, a todos aquellos que están encuadrados en las consideraciones particulares, que para cada tributo se establezca en la Ordenanza General Tributaria.

Art.028: En los casos de transferencia a título gratuito y/u oneroso, el adquirente y el transmitente responderán solidariamente por el pago de los tributos, recargos, multas e intereses, relativos a la empresa, explotación o bienes transferidos que se adeudaren a la fecha de transferencia o de comunicación del acta de transferencia, para los casos en que se haya comarado o no en el término legal fijado a tal fin respectivamente.


Graciela García Kojón
SECRETAR DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



ORDENANZA N° 1635/17

Fontana, 30 de noviembre de 2017.-

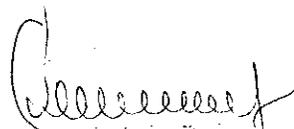
ANEXO I

Cesará la responsabilidad del adquirente, subsistiendo la del transmisor, cuando éste afianzare a satisfacción de la municipalidad el pago de los tributos que pudieran adeudarse.

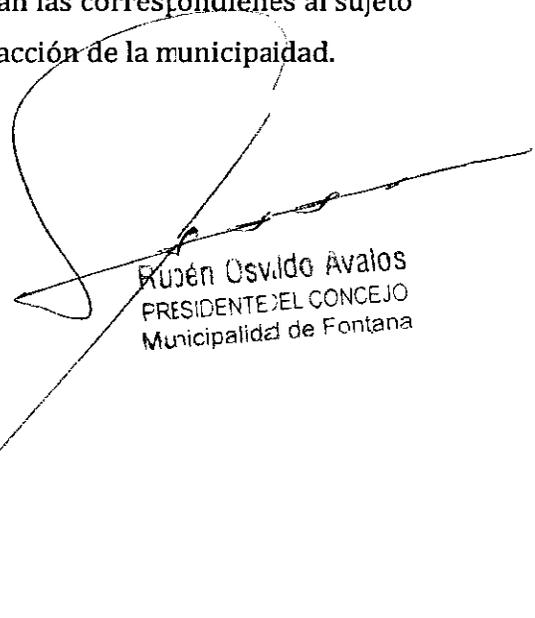
Art.029: Los responsables indicados en el artículo anterior responderán con todos sus bienes y solidariamente con el contribuyente por el pago de los tributos adeudados salvo que demuestre fehacientemente que el mismo los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con su obligación.

Art.030: Igualmente responsabilidad establecida en el artículo anterior, corresponderá sin perjuicio de las sanciones que establezca esta ordenanza u otras normas municipales a todos aquellos que intencionalmente o por negligencia facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de las obligaciones tributarias vinculadas a los actos que autoricen en ejercicio de sus respectivas funciones, los funcionarios públicos y los escribanos de registros.-

Art.031: Las obligaciones asumidas por un tercero no excluirán las correspondientes al sujeto principal, salvo que el tercero constituya una garantía a satisfacción de la municipalidad.


Gra Gabriela Roich
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



TÍTULO III DE LOS DOMICILIOS

DOMICILIO RIBUTARIO

Art.032: A los efectos de la aplicación de esta ordenanza, el domicilio de los contribuyentes y demás responsables, es el lugar del bien o actividad gravada, sometidos a inspección o fiscalización del deudor. Ni el fuero de atracción ni de conexión modificará esta regla.

DOMICILIO ESPECIAL

Art.033: La municipalidad podrá admitir constitución de un domicilio especial cuando considere que de ese modo se facilite el cumplimiento de las obligaciones. Asimismo podrá exigir la constitución de un domicilio especial cuando se trate de contribuyentes que posean su domicilio fuera del ejido y no tengan en jurisdicción del mismo, negocios y/o bienes generadores de los respectivos hechos imposables o bien en aquellos casos que se considere hacerlo para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.-

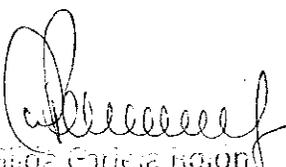
OBLIGACIÓN DE CONSIGNAR DOMICILIO

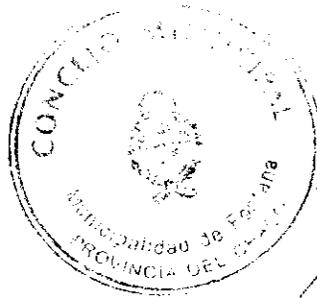
Art.034: El domicilio tributario debe ser consignado en las declaraciones juradas y en los escritos que los contribuyentes o responsables presenten ante la Dirección.

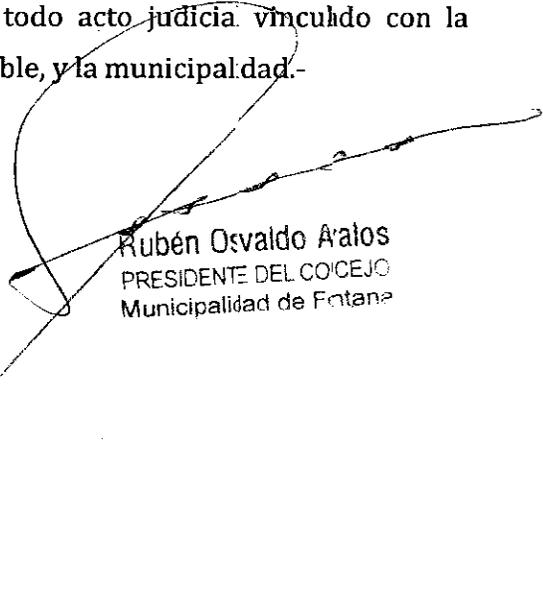
CAMBIO DE DOMICILIO

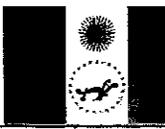
Art.035: Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado a la Dirección de Recusos dentro de los quince (15) días de efectuado.

Art.036: Sin perjuicio de otras sanciones pertinentes, el domicilio se reputará subsistente a todos los efectos legales mientras no medie la constitución ni admisión de otro, será único y válido para practicar notificaciones, requerimientos y todo acto judicial vinculado con la obligación tributaria entre el contribuyente y/o responsable, y la municipalidad.-


Graciela Ramón
SECRETAR DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Aralos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



TÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES DE APLICACIÓN

COMPETENCIA

Art.037: Son autoridades de aplicación de esta ordenanza y de la Ordenanza General Tarifaria las dependencias municipales que tengan a su cargo la liquidación y recaudación de gravámenes y la fiscalización de su cumplimiento, en sus respectivas áreas.

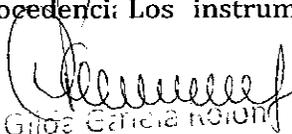
FUNCIONES

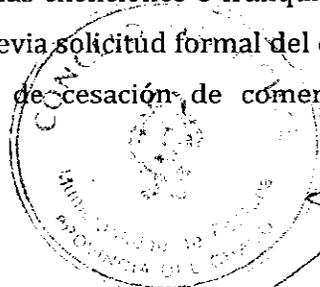
Art.038: Co sujeción a las disposiciones de esta ordenanza y de la Ordenanza General Tarifaria y cualquier otra que tenga relación con su contenido, la Dirección de Recursos, tendrá a su cargo la determinación, verificación, percepción, fiscalización, compensación, devolución y determinación por vía de apremio de los tributos que establezca la Municipalidad, con excepción de las funciones atribuidas específicamente a otras reparticiones.

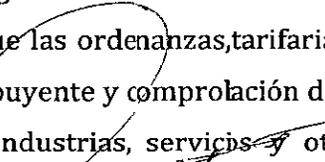
FACULTADES

Art.039: Para el correcto cumplimiento de sus funciones la Dirección de Recursos tiene las siguientes facultades:

- a) Solicitar colaboración de los entes públicos, autárquicos o no y de funcionarios de la administración pública nacional, provincial o municipal.
- b) Requerir exigir en su caso que los contribuyentes o responsables exhiban los libros o instrumentos probatorios de los actos u operaciones que constituyan o puedan constituir hechos impositivos o se refieran a hechos impositivos consignados en las declaraciones juradas, exceptuándose aquellos casos en que las leyes nacionales y provinciales establezcan para esas personas el deber del secreto profesional.
- c) Enviar inspecciones, verificaciones o fiscalizaciones a todos los lugares donde se realicen o ejerzan actividades que originen hechos impositivos, con la facultad para revisar los libros, documentos o bienes del contribuyente o responsable.
- d) Citar a comparecer en las oficinas de la Dirección de Recursos al contribuyente o responsable requerirle informes o comunicaciones verbales o escritas. Los funcionarios respectivos elaborarán un acta con motivo y en ocasión de las actuaciones que se originen en el ejercicio de las facultades mencionadas, las que deberán ser firmadas por los interesados y servirá de prueba en el procedimiento correspondiente. Si el contribuyente o responsable se negare o no cupiere firmar, la firma de dos (2) agentes municipales será suficiente y tendrá valor como prueba, a menos que se demuestre su falsedad.
- e) Cuando las circunstancias así lo requieran, podrá emitir normas interpretativas de las de fondo.
- f) Disponer cuando correspondiere, el reintegro, compensación y/o acreditación de tributos abonados en exceso o que no se fundaren en norma tributaria legal.
- g) Disponer el otorgamiento de las exenciones o franquicias que las ordenanzas, tarifarias o tributarias, pudieran acordar, previa solicitud formal del contribuyente y comprobación de su procedencia. Los instrumentos de cesación de comercios, industrias, servicios y otras,


Graciela Estigarribia
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



ORDENANZA N° 1635/17

Fontana, 30 de noviembre de 2.017.-

ANEXO I

también deberán ser dictados por la Dirección de Recursos y la Dirección Coordinadora de Inspecciones

h) En los casos de reintegros o devoluciones de tributos, la Dirección de Recursos dará la intervención que le corresponde a la Dirección General de Administración para que proceda a emitir la orden de pago correspondiente.

i) Una vez rotados los estudios técnicos respectivos y determinada la existencia de hecho imponible o difícil cumplimiento en la obligación tributaria que el mismo genera, como las correspondientes a inmuebles que por sus dimensiones no puedan ser objeto de reclamo y/o posterior reate, por la irrisoriedad de sus medidas, podrá solicitar su extinción.

j) Resolver el planteamiento de la acción judicial de cobro, analizando que se haya arbitrado las medidas administrativas tendientes a preservar el crédito y la relación costo-beneficio, de aquellas medidas tributarias que por su monto no justifique su recupero.

AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA

Art.040: La autoridad de aplicación podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, y con el patrocinio y asesoramiento jurídico del municipio, orden de allanamiento de la autoridad competente para efectuar las inspecciones y registros de los locales y establecimientos de los contribuyentes y/o responsables, cuando estos se opongan, obstaculicen o dificulten su realización.

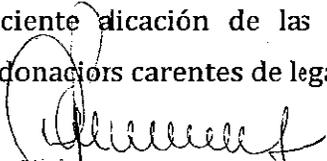
RESPONSABILIDADES

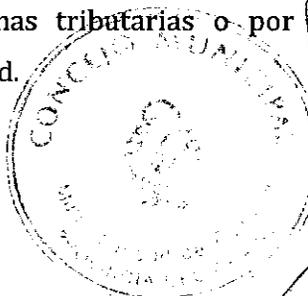
Art.041: La Dirección de Recursos debe ajustar sus decisiones a la real situación tributaria o investigar la veracidad de los hechos y aplicar el derecho impulsando de oficio el procedimiento.

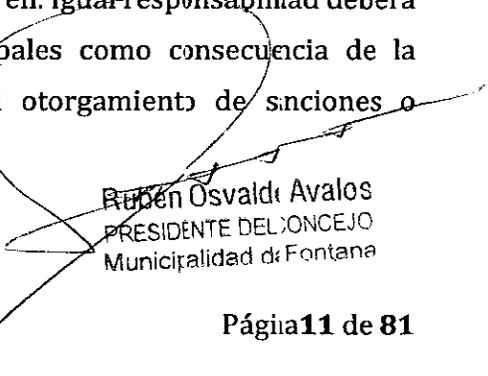
Art.042: Los funcionarios municipales, jefes de oficinas, que no dependen de la Dirección de Recursos, pero que por razones impositivas se encuentren vinculadas a la misma, están obligados a arbitrar los medios legales y administrativos a su alcance, de modo que no se dejen de peribir en su tiempo y forma, los recursos a que la Municipalidad tiene derecho.

Art.043: Los impuestos, derechos, tasas, contribuciones y demás recursos no ingresados por culpa o negligencia de los funcionarios o empleados responsables, hará pasible a los mismos de las responsabilidades consiguientes, las que serán extensibles a los encargados de la gestión judicial o extrajudicial del cobro de los créditos Municipales por cualquier título que fuere. Dicha responsabilidad se hará extensible a las áreas que efectivamente hubieran intervenido en el caso concreto de que se trate.

Art.044: La autoridad de aplicación es responsable de la correcta recaudación de gravámenes cuyo cobro encuentra a su cargo en forma directa y/o dependan de las inspecciones que realicen. Es igualmente responsable de la correcta aplicación de esta ordenanza, y demás ordenanzas tributarias, respondiendo por las consecuencias que por cualquier maniobra dolosa o culposa y/o por negligencia en el control se produjeran. Igual responsabilidad deberá imputar a todos los funcionarios y/o empleados municipales como consecuencia de la deficiente aplicación de las normas tributarias o por el otorgamiento de sanciones o condonaciones carentes de legalidad.


Graciela Roion
SECRETAR DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



ORDENANZA N° 1635/17

Fontana, 30 de noviembre de 2017.-

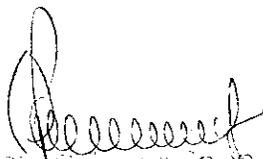
ANEXO I

Art.045: Cundo existiere alguna situación de carácter legal o material que impidiese la percepción de un recurso municipal, los funcionarios responsables del área deberán comunicar por escrito tales circunstancias a su inmediato superior, quien procederá a comunicar la Secretaría de Economía para que por ella se disponga la verificación de la situación y previo dictamen elevará las actuaciones al concejo municipal a fin de determinar la existencia o no de responsabilidad en el caso.

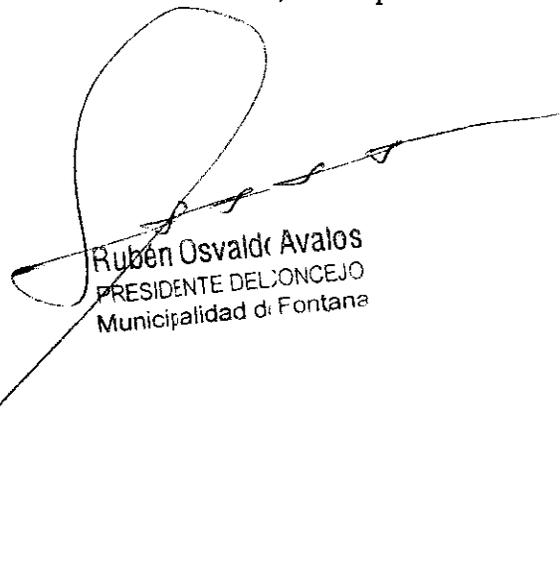
RELACIONE CON LAS DEMÁS OFICINAS

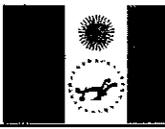
Art.046: El cumplimiento de las normas dará lugar a que la Dirección Tributaria solicite al superior la iniciación de las acciones pertinentes a la determinación de la responsabilidad.

Art.047: En todo proyecto de orden tributario se dará vista a la Dirección Tributaria, salvo que se declare de carácter reservado de dicho proyecto.


Gabriela Rion
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



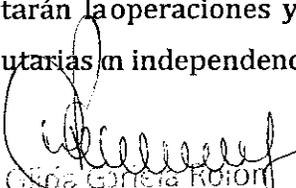
TÍTULO I DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS

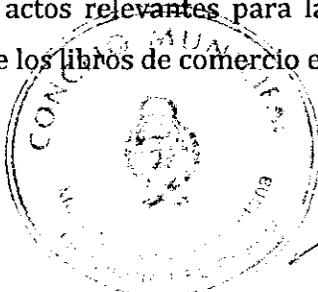
Art.048: Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes establecidos en esta Ordenanza y Ordenanza General Tarifaria, como sus reglamentaciones, con el fin de permitir o facilitar la recaudación, fiscalización y determinación de los gravámenes. Sin perjuicio de las obligaciones específicas deberán:

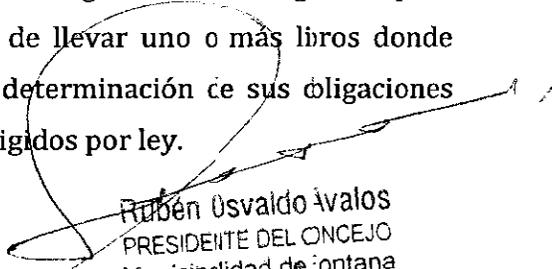
- a) Presentar declaración jurada cuando así se establezca.
- b) Inscribirse en la Dirección Tributaria en los registros que a tal efecto se llevan.
- c) Comunicar, dentro de los treinta (30) días; cualquier cambio de situación que pueda dar lugar a la atracción de su responsabilidad tributaria o extinguir la existente.
- d) Conservar en forma ordenada y presentar a cada requerimiento de la autoridad de aplicación, todos los instrumentos que de algún modo se refieran a hechos imponibles o sirvan de coprobante de los datos consignados en las declaraciones juradas.
- e) Concurrir a las oficinas de los organismos fiscales cuando su presencia sea requerida.
- f) Contestar dentro de los términos que para el caso se fijan cualquier pedido de informe y formular en el mismo término las aclaraciones que fueran necesarias solicitadas con respecto a las declaraciones juradas, y en general a las actividades que puedan constituir hechos imponibles.
- g) Presentar a requerimiento de los inspectores, fiscalizadores y otros funcionarios municipales la documentación que acredite la habilitación municipal o de encontrarse en trámite.
- h) Facilitar la realización de inspecciones a los establecimientos y lugares donde se realicen los actos y se ejerzan las actividades gravadas, o se encuentren los bienes que constituyen materia imponible.
- i) Presentar ante la Dirección Tributaria y demás autoridades tributarias los comprobantes del pago de los tributos cuando sean requeridos.
- j) Mantener el local, en buen estado de conservación y a disposición de los inspectores cuando lo soliciten, un libro para registro de Inspecciones Bromatológicas habilitado por el Municipio.
- k) Exhibir un cartel con la leyenda "PROHIBIDO FUMAR, Ordenanza Municipal N° 1295/14" en todo ambiente cerrado interior y patio interno de acceso al público, sea estatal o privado. La inobservancia de esta disposición importará para el propietario y/o responsable del establecimiento ser pasible de las sanciones previstas en el Código de Faltas Municipal de Fontana - "Faltas a la Sanidad e Higiene" y "Faltas a las Actividades Sujetas a Control Municipal", sin perjuicio de otras que pudieran corresponder.

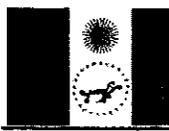
LIBROS ESPECIALES

Art.049: La Municipalidad podrá establecer con carácter general la obligación, para determinar la categoría de contribuyentes o responsables, de llevar uno o más libros donde anotarán las operaciones y los actos relevantes para la determinación de sus obligaciones tributarias en independencia de los libros de comercio exigidos por ley.


Gabriela Ruiz
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana
Página 13 de 81



ORDENANZA N° 1635/17

Fontana, 30 de noviembre de 2017.-

ANEXO I

REPRESENTACIÓN DE TERCEROS

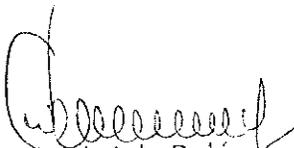
Art.050: Las personas que inicien, prosigan, o de cualquier forma tramiten expedientes, legajos o actuaciones relativas a la materia por esta ordenanza, en representación de terceros, aún cuando competan en razón de oficio, profesión o investidura legal, deberán acreditar su personería en la forma que dispongan las normas vigentes.

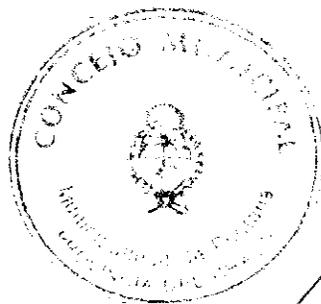
OBLIGACIONES DE TERCEROS DE SUMINISTRAR INFORMES

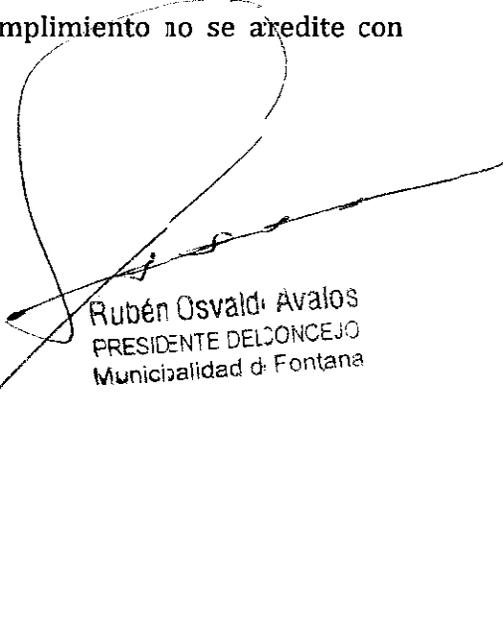
Art.051: La Dirección Tributaria y demás autoridades de aplicación pueden requerir de terceros, quienes quedan obligados a suministrarlos, dentro del plazo que en cada caso se establezca, informes referidos a hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o debido conocer y que constituyan o modifiquen hechos impositivos salvo los casos en que esas personas tengan el deber del secreto profesional según normas de derecho de orden nacional o provincial.

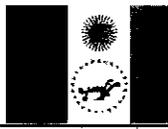
CERTIFICADOS, DEBERES DE LAS OFICINAS

Art.052: Ninguna oficina dará curso a tramitaciones relacionadas con el cambio de titularidad de bienes, negocios o actos sujetos a gravámenes, cuyo cumplimiento no se acredite con certificado pedido por la Municipalidad.


Gabriela Rolón
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



TÍTULO VIDE LA DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

FUENTES D'INFORMACIÓN

Art.053: La determinación de las obligaciones tributarias se efectuarán sobre la base de las declaraciones juradas que los contribuyentes, responsables o terceros, presenten a la autoridad de aplicación, o en base a los datos que ésta posea y que utilice para efectuar la determinación o liquidación administrativa según lo establecido con carácter general para el gravamen que se trate. Tanto la declaración jurada como la información exigida con carácter general por la autoridad de aplicación debe contener todos los elementos y datos necesarios para la determinación de la liquidación.

Art.054: El Concejo Municipal podrá reemplazar total o parcialmente, el régimen de declaración jurada a que se refiere el artículo anterior por otro sistema que cumpla igual finalidad, acudiendo al respecto las normas legales respectivas.-

OBLIGATORIEDAD DEL PAGO

Art.055: La declaración jurada o liquidación que se efectúe por la autoridad de aplicación en base a los datos suministrados por el contribuyente o responsable, están sujeta a verificaciones administrativas y hace responsable al declarante del pago de la suma que resulte, cuyo monto no podrá reducir por corrección posterior, cualquiera sea la forma de instrumentación, salvo los casos de errores de cálculo cometidos en la declaración o liquidación de la misma.-

VERIFICACION - DETERMINACIÓN DE OFICIO

Art.056: La autoridad de aplicación podrá verificar las declaraciones juradas y los datos que los responsables hubieren aportado para las liquidaciones a fin de comprobar su exactitud.-

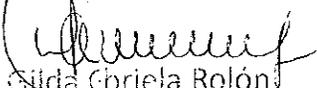
Art.057: Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada o la misma resulte inexacta por falsedad o error en los datos, o errónea aplicación de las normas fiscales, en la liquidación de oficio, las autoridades de aplicación determinarán la obligación fiscal, sobre base cierta o presunta.

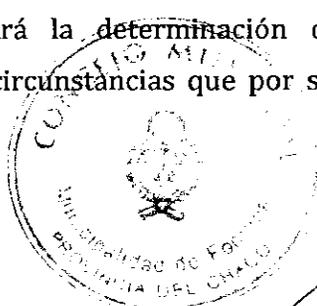
DETERMINACIÓN SOBRE BASE CIERTA

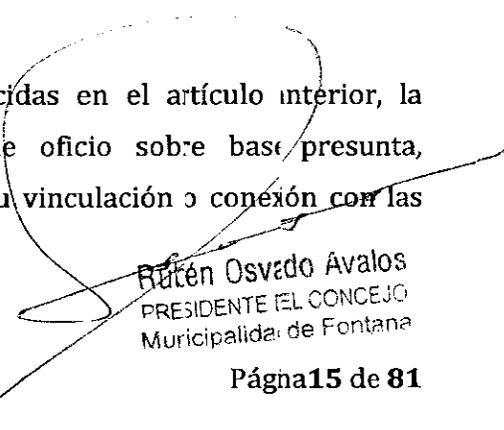
Art.058: La determinación de oficio se practicará sobre base cierta cuando el contribuyente o los responsables suministren a la autoridad de aplicación todos los elementos probatorios de las operaciones o situaciones que constituyen hechos imponibles o cuando las normas fiscales establezcan expresamente los hechos o circunstancias que la autoridad de aplicación debe tener a los fines de la determinación.

DETERMINACIÓN SOBRE BASE PRESUNTA

Art.059: Cuando no se cumplan las condiciones establecidas en el artículo anterior, la autoridad de aplicación practicará la determinación de oficio sobre base presunta, considerando todos los hechos y circunstancias que por su vinculación o conexión con las


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



ORDENANZA N° 1635/17

Fontana, 30 de noviembre de 2017.-

ANEXO I

normas fiscales, se conceptúa como hecho imponible y permiten inducir en el caso particular la procedencia y el monto del gravamen.

Art.060: La determinación de oficio sobre base presunta se efectuará también cuando de hechos condados se presume que hubiere habido hechos imponibles y su posible magnitud por los cuales se hubiere omitido el pago de los impuestos.

Art.061: En la determinación de oficio que prevé el presente artículo, podrá aplicarse los procedimientos y coeficientes generales que a tal fin se establezcan con relación a explotaciones o actividades de un mismo género.

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE OFICIO

Art.062: En la determinación de oficio, ya sea sobre base cierta o presunta, los organismos tributarios correrán vista al interesado, por el término de diez (10) días, las actuaciones producidas en entrega de la copia pertinente.

Art.063: El interesado evacuará la vista dentro del término otorgado reconociendo o negando u observando los hechos controvertidos.

En el mismo deberá ofrecer las pruebas que hagan a su derecho, siendo admisibles todos los medios reconocidos por la ciencia jurídica, con la excepción de la testimonial. No se admitirán las pruebas manifiestamente inconducentes, las que deberán hacerse constar mediante proveído fundado.

El interesado podrá dejar constancia de su disconformidad la que será considerada al resolver en definitiva.

Art.064: El interesado dispondrá para la producción de la prueba, el término que a tal efecto le fije el organismo tributario y que en ningún supuesto podrá ser superior a los diez (10) días.

Art.065: Los organismos tributarios podrán disponer medidas para mejor proveer en cualquier estado del trámite.

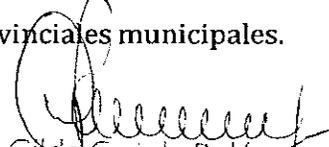
Vencido el término de probatorias o cumplidas las medidas para mejor proveer, la Dirección de Recursos dictará disposición, la que será notificada al interesado. Para recurrir contra esa disposición estará a lo dispuesto en el Título XI.

LIQUIDACIONES-QUIEBRAS-CONVOCATORIAS Y CONCURSOS

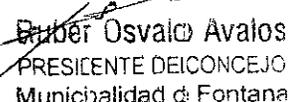
Art.066: En los casos de liquidaciones, quiebras, convocatorias y concursos, la determinación tributaria se realizará sin mediar la vista del Artículo 063, solicitándose la verificación del crédito por parte del síndico o liquidador en los casos previstos por la ley respectiva.

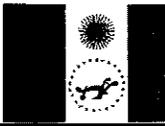
Art.067: Las declaraciones juradas, comunicaciones, informes y escritos que los contribuyentes, responsables o terceros presenten ante el organismo tributario sin secretos en cuanto consignen informaciones referentes a situaciones u operaciones económicas o las de sus familias.

Art.068: El deber del secreto no alcanza para que el organismo tributario utilice las informaciones para verificar las obligaciones tributarias distintas de aquellas por las cuales fueron obtenidas; no rige tampoco para los pedidos de los organismos nacionales, provinciales o municipales.


Grisel Graciela Rolón
SECRETAR DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



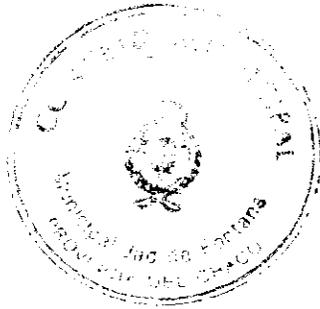
ORDENANZA N° 1635/17

Fontana, 30 de noviembre de 2017.-

ANEXO I

Art.069: La disposición que determine la obligación tributaria, una vez notificada tendrá carácter definitivo para la Dirección y Secretaría respectiva sin perjuicio de los recursos establecidos contra la misma por esta Ordenanza y no podrá ser modificado de oficio en contra del contribuyente salvo cuando hubiere error, omisión o dolo en la exhibición o conservación de los elementos que sirvieron de base a la determinación.


Gladys Gabriela Rolón
SECRETARIA D. CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Csvaldo Galos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



TÍTULO VI DE LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

FORMAS DE EXTINCIÓN

Art.070: La extinción de las obligaciones fiscales se produce por:

- a) Pago.
- b) Retención.
- c) Compensación.
- d) Prescripción.

PAGO

Art.071: Están obligados a pagar los impuestos, patentes, derechos, tasas, contribuciones de mejoras y demás gravámenes establecidos por la presente ordenanza, como así sus accesorios, personalmente o por medio de sus representantes legales los contribuyentes y responsable en los plazos, formas y condiciones que determine el órgano de aplicación, pudiéndose exigir anticipos o pagos a cuenta de ellos.-

LUGAR Y FORMA DE EFECTIVIZACIÓN

Art.072: Todas las obligaciones que dispone esta ordenanza y para las cuales no se establezca un lugar específico, deberá satisfacerse en las cajas que la Municipalidad habilita al respecto.-

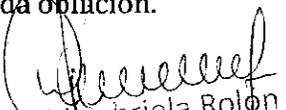
Art.073: En los casos en que esta ordenanza u otra norma municipal establezca en forma especial, el pago de los impuestos, derechos, patentes, tasas, contribuciones y demás gravámenes podrá efectuarse mediante:

- a) Pagos en efectivo.
- b) Giros bancarios o postales, cheques y otros valores pagaderos en plaza.
- c) Bonos emitidos por el Gobierno de la Provincia del Chaco y por el Estado Nacional, recepcionados a valor de cotización del mercado a la fecha de su recepción.
- d) La utilización de tarjetas de créditos, tarjetas de débitos, de débitos directos o automáticos y mediante utilización de la red Internet y/o cualquier forma de pago electrónica

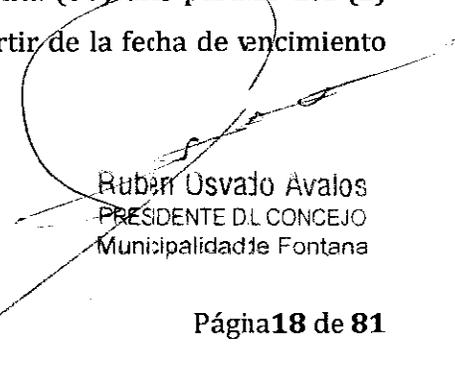
Art.074: Se considerará como fecha de pago la del día en que se efectúe el depósito, se presenten en la caja habilitada al efecto: cheques, giros bancarios o postales y/u otros valores pagaderos en plaza, o se remita giro o cheque por pieza certificada siempre que estos valores se efectivice en el momento de su presentación al cobro.

PLAZO DE PAGO

Art.075: Simplemente de lo dispuesto de manera especial en esta ordenanza, el pago de los tributos deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en la Ordenanza General Tarifaria y/o normas especiales, excepto las instituciones oficiales, municipales, provinciales y nacionales, los que se les otorgará un plazo especial de treinta (30) días para las dos (2) primeras y sesenta (60) días para la tercera, contados a partir de la fecha de vencimiento de cada obligación.


Gabriela Rolón
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



INCENTIVOISCAL

Art.076: Los tributos anuales de pago periódico, podrán ser abonados en su totalidad desde el inicio del período fiscal.

a) Los contribuyentes que opten por el pago anticipado anual de los tributos Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios, abonando la totalidad de los mismos al 31 de marzo de cada año, tendrá una quita equivalente al valor de una cuota, y en el caso del Derecho de Patente, todo contribuyente que abone su totalidad al día 31 de marzo de cada año, gozará de una quita del 20%. Siempre que NO posea más de dos propiedades y/o automotores.

b) Los contribuyentes que hayan pagado en término y hasta diez (10) días después del vencimiento todas las cuotas de los tributos Impuestos Inmobiliarios, Tasas de Servicios y Patente de Automotores y motos que se devengaron en el año, que no se encuadren dentro de la categorización de grandes contribuyentes, gozarán del beneficio por buen contribuyente, consistente en el descuento de un 10% en el valor nominal del gravamen para el ejercicio inmediato siguiente.

c) Los contribuyentes propietarios de unidades de transporte de carga o pasajero, que patenen un número superior a cinco (5) unidades, podrán beneficiarse con un descuento del 10% en el tributo de Patente de dichos bienes, al momento del alta de los mismos y siempre que abonen el tributo correspondiente, dentro del ejercicio fiscal corriente.

d) Los contribuyentes que paguen a su vencimiento y hasta diez (10) días después la Tasa de Registro, Inyección y Servicios de Contralor, y no se encuadren dentro de la categorización de Grandes contribuyentes, gozarán de un descuento del diez por ciento (10%) en el mismo momento de efectuar el pago.

Art.077: En caso de que, los Organismos Públicos soliciten se les reciba el pago aún cuando la boleta esté vencida, fundamentando demoras en la orden de pago, autorízase a la Dirección de Recursos Percibir el mismo y liquidar los recargos por separado, desde la fecha de vencimiento de dicha boleta hasta la fecha del ingreso del cheque correspondiente. A tal efecto la boleta de liquidación de dichos recargos podrá ser revalidada por la oficina de origen a la fecha del efectivo pago.

PRÓRROGA

Art.078: El Concejo Municipal puede conceder solo con carácter general y circunstancias especiales prórroga para el pago de los tributos como asimismo de los intereses recargos y multas.

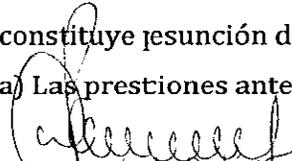
Art.079: La prórroga establecida para uno de los períodos no implica la de los siguientes, cuya fecha de vencimiento quedará fijada según lo establecido en esta ordenanza y/u ordenanzas especiales.

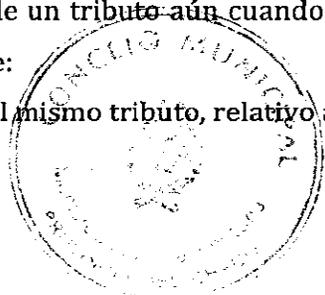
Art.080: Las prórrogas para el pago no regirán para los agentes de retención y/o percepción.

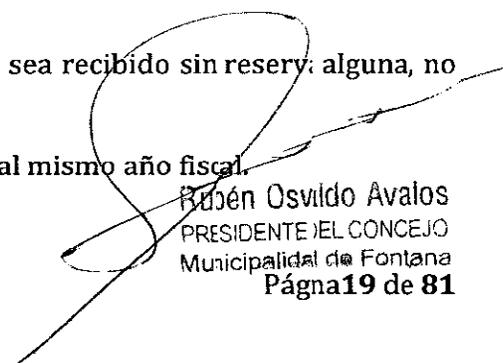
PAGO TOTAL O PARCIAL - PRESUNCIÓN

Art.081: El pago total o parcial de un tributo aún cuando sea recibido sin reserva alguna, no constituye presunción de pago de:

a) Las prestaciones anteriores del mismo tributo, relativo al mismo año fiscal.


Gladys Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana
Página 19 de 81



b) Las obligaciones tributarias relativas a los años fiscales anteriores.

c) Los intereses, recargos y/o multas.

PAGO DE MULTAS

Art.082: Las multas por incumplimiento de los deberes formales, establecidas en esta ordenanza en resoluciones o disposiciones Municipales, deberán ser abonadas dentro de los diez (10) días de la fecha de la acta de infracción o del instrumento legal que la confirme.

IMPUTACIÓN DEL PAGO

Art.083: Cuando un contribuyente o responsable fuera deudor de tributos, intereses, recargos y multas por diferentes obligaciones fiscales y efectuare un pago total o parcial el mismo deberá ser imputado a la deuda tributaria correspondiente al período más remoto no prescrito, los intereses, multas y recargos en ese orden, y el excedente si lo hubiere, al tributo actuizado.

Art.084: Cuando el organismo recaudador impute un pago, debe notificar al contribuyente o responsable la liquidación que efectúe por ese motivo.

FACILIDADES DE PAGO

Art.085: La Dirección Tributaria podrá conceder, de acuerdo a las Ordenanzas vigentes, a los contribuyentes y otros responsables, facilidades para el pago de los tributos y demás contribuciones, sus accesorios o multas, en cuotas que comprendan lo adeudado a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, al momento en que se confirma la forma de pago, con los recaudos y formalidades que al efecto se establezcan. En caso de ser necesario acreditar los pagos realizados en concepto de cuotas de planes de pago, se hará exclusivamente por el monto correspondiente a la amortización de cada una de ellas, y se aplicará a la cancelación de los tributos adeudados que dieron origen al plan, comenzando con aquellos que tengan el vencimiento más antiguo.

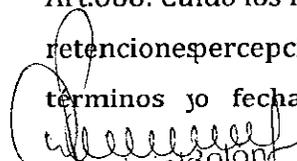
Art.086: Falta al ejecutivo Municipal a reglamentar las formalidades, condiciones e intereses que se aplicaran en dichas facilidades de pago, pudiendo además exigir el pago de la totalidad de la deuda, más los accesorios fiscales que correspondan, en caso de incumplimiento de los plazos concedidos al deudor.

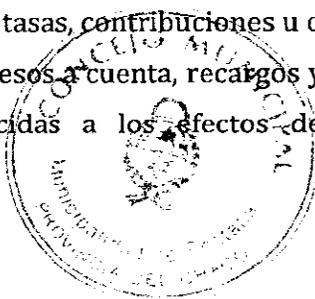
INTERESES

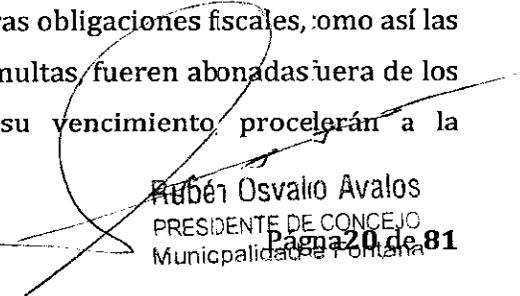
Art.087: Cuando conforme a las disposiciones del artículo anterior se otorguen facilidades de pago, se procederá a realizar la operación aplicando al monto total un interés mensual de financiación conforme al sistema de cálculo y tasas que se fijen en resolución dictada al efecto.

FALTA DE PAGO-ACTUALIZACIONES

Art.088: Cuando los impuestos, tasas, contribuciones u otras obligaciones fiscales, como así las retenciones, percepciones, ingresos a cuenta, recargos y multas, fueren abonadas fuera de los términos y/o fechas establecidas a los efectos de su vencimiento, procederán a la


Gilda Gabriela Tolón
SECRETARÍA DEL CONCEJO




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DE CONCEJO
Municipalidad de Fontana



ORDENANZA N° 1635/17

Fontana, 30 de noviembre de 2017.-

ANEXO I

actualización de dichos importes en la forma y condiciones que se indican en los artículos siguientes.

Art.089: La obligación de abonar el importe correspondiente a la actualización subsistirá no obstante la falta de reserva por parte del municipio a recibir el pago de las deudas por los conceptos que correspondiere, mientras no se haya operado la prescripción para el cobro de las mismas.

En los casos en que se abonaran los tributos y multas sin actualización el monto correspondiente a esta última también será susceptible de actualización desde la fecha de pago, en la forma prevista para el régimen general.

Art.090: La liquidación efectuada por el municipio, que incluya la actualización monetaria tendrá validez por dos (2) días hábiles.

Art.091: El monto correspondiente a los anticipos y pagos a cuenta constituyen créditos a favor del contribuyente contra la deuda del tributo al vencimiento de éste, salvo en el supuesto en que el mismo no fuera adeudado, y no serán actualizados.

Art.092: Cuando la municipalidad solicite embargo preventivo por la cantidad que presumiblemente adeudan los contribuyentes podrán incluir en dicha cantidad la actualización preventiva correspondiente a la misma, sin perjuicio de la determinación posterior de impuesto y de la actualización adeudada.

Art.093: Contra las intimaciones administrativas de ingresos del tributo y de monto de actualización que practique la oficina recaudadora procederá al reclamo jerárquico, pero para poder apelar dicha intimación, será requisito previo el pago del monto reclamado.

Art.094: Los montos por los que los contribuyentes y responsables solicitaren devolución, compensación o repetición de importes abonados indebidamente o en exceso, no serán actualizados.

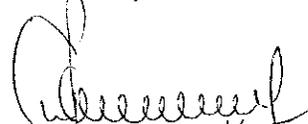
RECARGOS

Art.095: El interés se calculará en forma diaria sobre el monto de la deuda, desde la fecha de vencimiento hasta aquella en que se realice el pago. A los efectos del cómputo en días de dicho período se tendrá presente lo prescripto por el Código Civil y Comercial de la Nación.

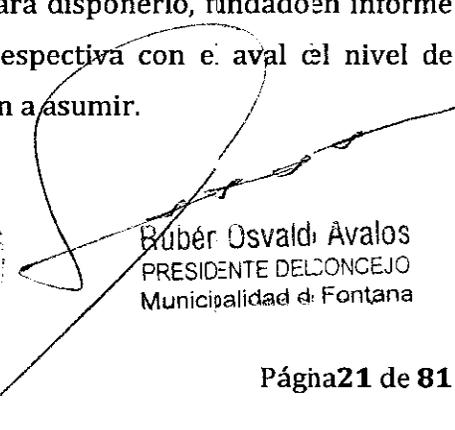
Art.096: En los casos de apelaciones ante el Concejo Municipal, el curso de estos intereses quedará sujo a la resolución de la causa en esa instancia.

Art.097: El régimen de actualización y recargos se aplicará en forma automática y sin necesidad de interpelación alguna, sustituyendo los regímenes propios que en su caso pudieren existir para algunos tributos que se determinan en este municipio.

Art.098: Cuando se prueba que la falta de pago en término obedece a un error excusable de hecho no imputable al contribuyente o responsable, los recargos serán condonados por la municipalidad, facultándose a la autoridad competente para disponerlo, fundado en informe favorable y detallado por parte del Director del área respectiva con el aval del nivel de Dirección General, de las causales que aconsejan la decisión a asumir.


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



AGENTES DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES

Art.99: La autoridad competente podrá disponer retenciones y percepciones de los gravámenes en las fuentes debiendo actuar como agentes de retención o recaudación los responsables que la misma designe con carácter general.-

Art.100: Los responsables mencionados en el artículo anterior efectuarán retención o percepción en las formas y plazos que establezca la Dirección Tributaria.

En el caso de que un agente de retención, por error u omisión no haya retenido el derecho, tasa o gravamen, será solidariamente responsable con el deudor por el monto no retenido y será pasible de las sanciones que pudieran corresponder.

La falta de ingreso de las retenciones o percepciones realizadas por los agentes de retención o percepción, constituirá defraudación fiscal y será pasible de las sanciones que pudieran corresponder.

ACREDITACIÓN Y COMPENSACIÓN DE SALDOS

Art.101: El organismo fiscal podrá acreditar y/o compensar de oficio o a pedido del interesado, los saldos acreedores por tributos pagados de más por los contribuyentes, con las deudas o saldos por tasas, derechos, contribuciones, intereses, recargos o multas a cargo de aquel, comenzando con los más remotos, y en primer término con los intereses recargos o multas.

En defecto de compensación por no existir deudas de años anteriores al del crédito o del mismo ejercicio, la acreditación de los tributos prevista en el párrafo anterior podrá efectuarse en obligaciones futuras, salvo el derecho del contribuyente a repetir la suma que resulte a su favor.

La autoridad competente esta facultada a retener del pago de los proveedores de Municipio, las sumas deudadas por los mismos en concepto de tributos. La retención no podrá ser mayor al 5% del valor de cada compra y/o servicio y los tributos deben estar vencidos a la fecha de la misma.

IMPUTACIÓN DE DIFERENCIAS

Art.102: Cuando una determinación impositiva arrojará alternativamente diferencias a favor y en contra del contribuyente por sucesivos períodos fiscales, las diferencias a su favor se imputarán a la cancelación de las diferencias en contra por el o los períodos fiscales más remotos.

PRESCRIPCIÓN

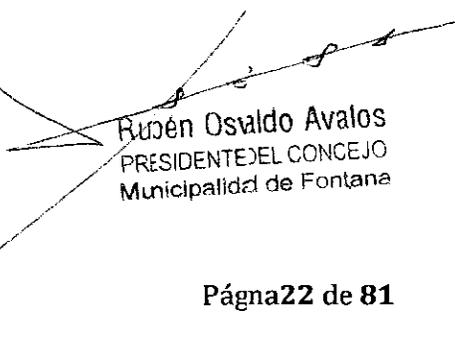
Art.103: Las acciones y facultades tributarias prescribirán de acuerdo al siguiente detalle:

1) Prescribir por el transcurso de cinco (5) años:

a) Las facultades para determinar las obligaciones tributarias y para aplicar las sanciones por infracciones previstas en esta Ordenanza, salvo los casos en que se establezca un plazo menor al dispuesto


Gladys Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



b) La acción de repetición a que se refiere el Título VIII, de la presente.

c) La acción judicial para el cobro de las deudas y multas tributarias y convenios sobre planes de pagos.

Quedan comprendidos dentro del régimen de prescripción, todas las obligaciones tributarias cuyos vencimientos hayan operado en el plazo previsto en la presente.

Para los casos de interrupción o suspensión de la prescripción, se estará a lo previsto en los artículos 10) y 108) de la Ordenanza General Tributaria vigente.

Las deudas tributarias incluidas en planes de pagos suscriptos con anterioridad a 2006, se tendrán por prescritas. Aquellas que se encuentren comprendidas en planes que se hayan suscripto posteriormente y hasta el dictado de la presente - que incluya períodos prescriptos no prescritos - serán reliquidadas, imputándose lo abonado a la deuda más antigua incluida en el plan, determinándose cuotas cuyos montos no podrán ser menores a las acordadas oportunamente. En ningún caso generarán créditos a favor del contribuyente. No serán reliquidados los Planes de Pago que provengan de procesos judiciales con sentencia.

Art.104: Para los contribuyentes de tributos obligados a la presentación de declaraciones juradas, el plazo de prescripción se extenderá por el mismo período de tiempo (el Artículo 106, aún cuando los mismos no se encuentren habilitados.

CÓMPUTO DE LA PRESCRIPCIÓN

Art.105: El cómputo de la prescripción se efectuará a partir del primero de enero del año siguiente al del vencimiento de la obligación fiscal.

SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

Art.106: Se suspende el curso de la prescripción por un (1) año:

- Por iniciación de las gestiones tendientes a determinar la obligación tributaria o tramitación de gestiones sumariales.
- Por intincción administrativa del pago de la deuda tributaria. Para la acción de repetición no regirá causal de suspensión prevista en el código civil.

INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

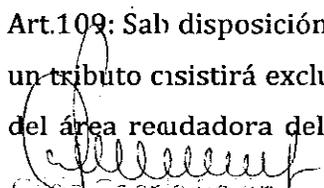
Art.107: Interrumpe la prescripción de las facultades para determinar la obligación tributaria en los siguientes casos:

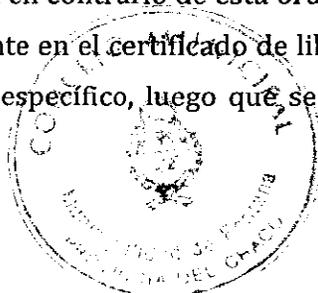
- Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación tributaria.
- Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso.
- Por cualquier acto judicial tendiente a obtener el pago.

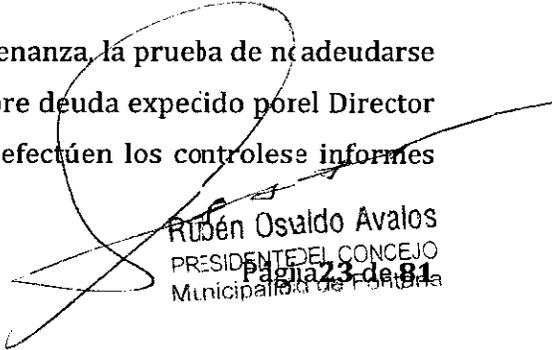
Art.108: La prescripción de la acción de repetición del contribuyente o responsable se interrumpe por interposición de la demanda de repetición.

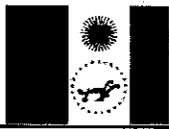
CERTIFICAD DE LIBRE DEUDA

Art.109: Sin disposición expresa en contrario de esta ordenanza, la prueba de no adeudarse un tributo consistirá exclusivamente en el certificado de libre deuda expedido por el Director del área recaudadora del tributo específico, luego que se efectúen los controles e informes


Gabriela Kojon
SECRETARIA D CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



ORDENANZA Nº 1635/17

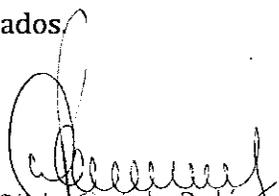
Fontana, 30 de noviembre de 2017.-

ANEXO I

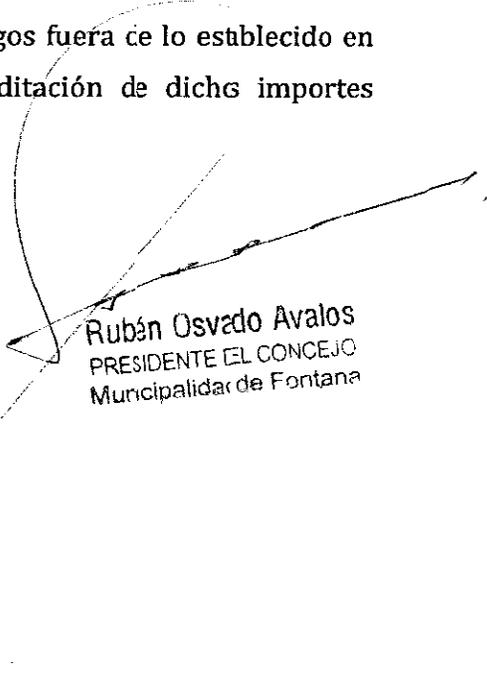
correspondientes por las áreas que intervienen para ello en cada caso. Éste certificado deberá contener todos los datos necesarios para la identificación del contribuyente, del tributo y del período fiscal al que se refiere. Este certificado expedido conforme a las formalidades legales exigidas tiene efectos liberatorios, salvo que a posteriori se detecten errores y/o falsedad en la documentación que dio origen a las aplicaciones en la cuenta del contribuyente. En tal caso, el certificado tendrá validez respecto de terceros que hayan concretado operaciones con el contribuyente en función del mismo, no así respecto del contribuyente, quién independientemente de las responsabilidades que le pueda corresponder por la maniobra, será pasible del cobro de los tributos acreditados en forma errónea, con las actualizaciones y recargos correspondientes.

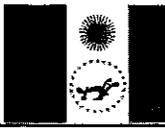
Art.110: Al proporcionar condonaciones de deudas para determinados períodos de tiempo, en los cuales se hayan dado algunos pagos, no se reintegrarán ni se acreditarán dichos montos a cuotas impagas y/o a cuotas a pagar.

Art. 111: Para aquellos contribuyentes que hayan realizado pagos fuera de lo establecido en esta Ordenanza, no corresponderá la devolución ni la acreditación de dichos importes abonados.


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvado Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



TÍTULO VI: REPETICIÓN POR PAGO INDEBIDO

Art.112: Losagos hechos en demasía por:

- a) Errores p diversas causas.
- b) Duplicad.

Facultarán a Dirección Tributaria y/u organismos tributarios a:

- 1) Compensar deudas.
- 2) Acreditadara futuros pagos.
- 3) Reintegrar al contribuyente, si hubiere partida presupuestaria y se hubieren agotado las instancias aninistrativas.

PROCEDENA Y TRAMITACIÓN

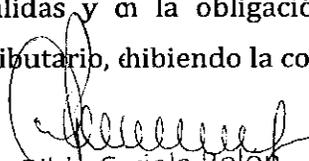
Art.113: Lalevolución total o parcial de un tributo, obliga a reintegrar en as mismas proporción los intereses, recargos o multas percibidos indebidamente.-

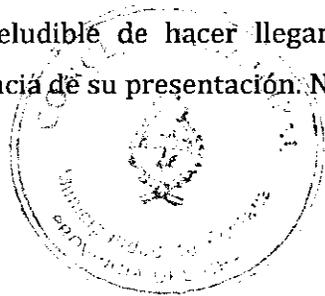
Art.114: Pa obtener la devolución, acreditación o compensación de las sunas que se consideren idebidamente abonadas, los contribuyentes o responsables deberáninterponer reclamo deepetición ante la Municipalidad, al que deberán acompañarse todas as pruebas pertinentes.No será necesario el requisito de la protesta previa para la proceencia de la demanda deepetición en sede administrativa, cualquiera sea la causa que se fund.

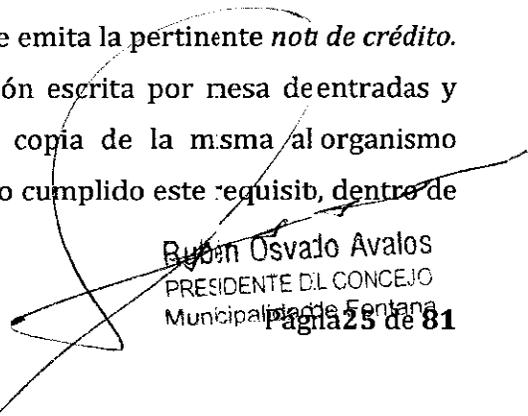
Autorízase la Dirección Tributaria a acreditar al tributo que corresponda, el monto abonado de más por n contribuyente, o efectuar su reintegro o compensación, en los casos en que el mismo abo algún tributo incorrectamente, siempre y cuando aporte las documentaciones correspondntes. En los casos en que se determinen diferencias a favor de los corribuyentes por valuacines incorrectas de inmuebles, deberá dictarse previamente Disposición de la Secretaría c Obras y Servicios Públicos, debidamente fundada en informe efectuado por dos inspectoresel área que corresponda (Departamento de Catastro y/o Departamero de Obras Particulares: refrendado por el Jefe pertinente en un plazo no mayor a treinta (30) días. En dicha Disposición se deberá determinar la fecha desde la cual el contribuyente pesentara la totalidad dda documentación que diera origen al reintegro o la fecha ce su aprobación, a efectos de ronoer las diferencias a favor de los contribuyentes desde la mencionada fecha.

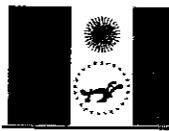
Art.115: Impuesto el reclamo, el organismo tributario con el informe el área de recaudacióncorrespondiente, previa sustanciación de la prueba ofrecida que s considere conducente demás medidas que estime oportuno disponer, correrá al reclamant vista a los efectos estalecidos y resolverá emitiendo nota de crédito dentro de los noventa 90) días de la interposición del reclamo, notificándose al reclamante. Tratándose de casos encuadrados en el último párafo del artículo precedente, deberá agregarse preeviamente la correspondiente Disposición la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

De no exlirse el organismo tributario dentro del plazo citado, el recurrente deberá reclamar q, en un plazo no mayor de (15) quince días, se emita la pertinente not de crédito. Dicho reclao deberá efecivizarse mediante presentación escrita por mesa de entradas y salidas y en la obligación ineludible de hacer llegar copia de la misma al organismo tributario, dhibiendo la constancia de su presentación. No cumplido este requisito, dentro de


 Gilda Gabriela Rolón
 SECRETAR DEL CONCEJO
 Municipalidad de Fontana




 Rubén Osvaldo Avalos
 PRESIDENTE DEL CONCEJO
 Municipalidad de Fontana

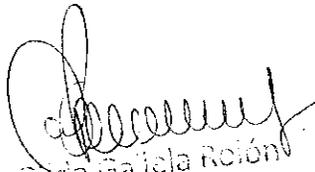


ORDENANZA Nº 1635/17

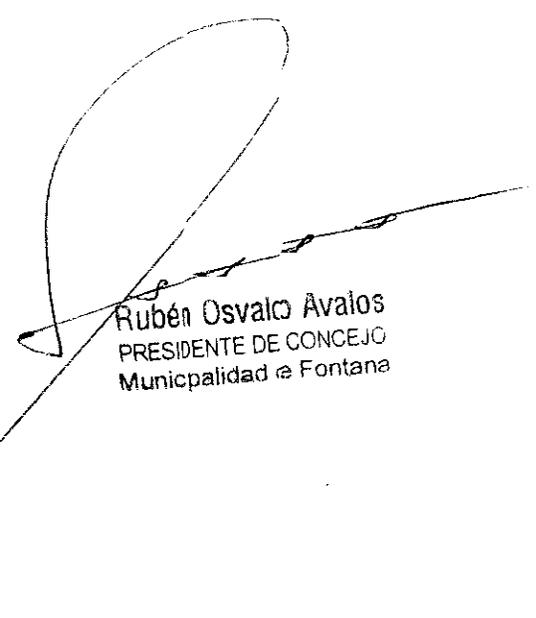
Fontana, 30 de noviembre de 2017.-

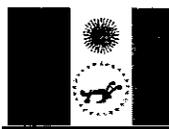
ANEXO I

los (30) treinta días de vencido el plazo indicado en el primer párrafo, se considerará desistido dicho reclamo.


Graciela García Rolón
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DE CONCEJO
Municipalidad de Fontana



TÍTULO IX INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FORMALES

Art.116: Lo incumplimientos a las obligaciones y deberes formales establecidos en el Título V de la presente Ordenanza Tributaria, y en otras Ordenanzas, Disposiciones o Resoluciones municipales constituirán infracciones y serán reprimidas con multas cuyos montos serán determinados por la Ordenanza General Tarifaria.

OMISIONES

Art.117: El cumplimiento total o parcial de las obligaciones formales tributarias constituirá omisión y será reprimida con multa establecida en la Ordenanza General Tarifaria, siempre que la presentación del contribuyente no se efectúe en forma voluntaria y en tanto no correspondiera infracción por defraudación fiscal.

DEFRAUDACIÓN FISCAL

Art.118: Incurren en defraudación fiscal, y son punibles con recargos graduables de uno a cinco veces el importe del tributo que se defraude, o se intente defraudar a la comuna, sin perjuicio de las responsabilidades penales por delitos comunes:

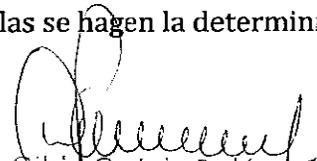
- a) Los contribuyentes o responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobras con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones tributarias que a ellos o terceros les incumban.
- b) Los agentes de retención recaudación o percepción que mantengan en su poder el importe de los tributos retenidos después de haber vencido el plazo en que debieran ingresar los mismos a la municipalidad. La infracción se configura con el sólo vencimiento del plazo, salvo prueba en contrario.

Se consumará la defraudación cuando se hayan dado los hechos indicados en el inciso a), aunque no haya vencido el término en que debieron cumplir con las obligaciones fiscales.

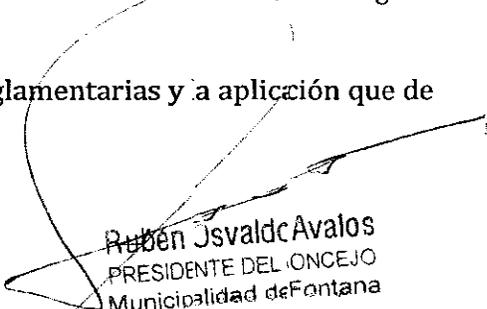
PRESUNCIÓN

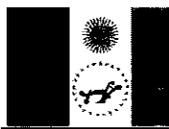
Art.119: Se presume la intención de procurar para sí o para otro, la evasión de las obligaciones tributarias, salvo prueba en contrario, cuando se presentan cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Contradicción evidente entre los libros, sistemas, comprobantes y demás antecedentes, con los datos contenidos en las declaraciones juradas.
- b) Omisión en las declaraciones juradas de bienes, actividades u operaciones generadoras de gravámenes.
- c) Producción de informaciones falsas sobre las actividades y negocios concernientes a ventas, compras, giros y existencias de mercaderías o cualquier otro dato de carácter análogo o similar.
- d) Manifiesta disconformidad entre las normas legales y reglamentarias y la aplicación que de ellas se hacen la determinación del gravamen.


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



ORDENANZA N° 1635/17

Fontana, 30 de noviembre de 2017.-

ANEXO I

e) No llevar o no exhibir libros de contabilidad y/o sistemas de comprobantes suficientes, cuando la naturaleza y/o volúmenes de las operaciones desarrolladas no justifiquen la omisión.

f) Cuando el contribuyente afirmara en sus declaraciones juradas poseer libros de contabilidad o comprobantes que avalen las operaciones realizadas y luego inspeccionado en forma, no suministre.

g) Cuando los datos obtenidos de terceros prueben la falsedad de registro, libros de contabilidad y/o comprobantes que hubieren servido de base para las declaraciones tributarias.

APLICACIÓN DE MULTAS - PROCEDIMIENTOS

Art.120: Antes de ser aplicadas las multas por defraudación fiscal, el organismo tributario instruirá suario, notificando al presunto infractor para que, en el plazo de quince (15) días alegue su defensa y aporte las pruebas que hagan a su derecho, siendo admisible todos los medios reconocidos por el código de procedimiento en lo civil y comercial de la provincia, el que regirá supletoriamente, no siendo aceptada la prueba testimonial.

Si el imputado notificado no compareciere dentro del término fijado en el primer párrafo, el sumario proseguirá por rebeldía. La municipalidad podrá disponer de medidas para mejor proveer en cualquier estado del trámite. Vencido el plazo, o cumplidas las medidas para mejor proveer, la autoridad competente dictará Disposición motivada, imponiendo la multa correspondiente a la infracción.

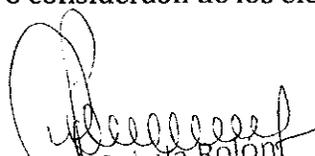
La multa por infracción a los deberes formales por omisión será impuesta de oficio automáticamente.

VISTAS SIMULTÁNEAS

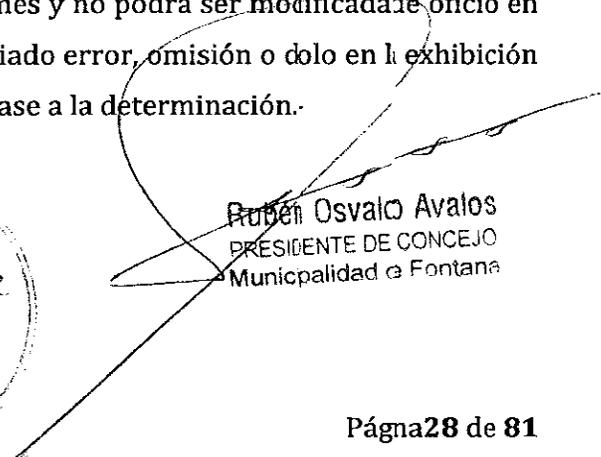
Art.121: Cuando de las actuaciones tendientes a determinar la obligación tributaria surja prima facie la existencia de la infracción prevista en los artículos 118, 119 y 120 de la presente Ordenanza tributaria, la municipalidad podrá ordenar la instrucción del sumario mencionado en el artículo anterior antes de dictar resolución que determine la obligación tributaria. En tal caso se decretará simultáneamente la vista dispuesta en el artículo 22 y la notificación y emplazamiento aludido en el artículo anterior y se decidirán ambas cuestiones en una misma resolución.

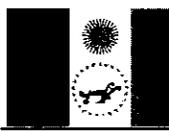
RESOLUCIÓN - NOTIFICACIÓN - EFECTOS

Art.122: Las disposiciones que impongan multas o declare inexistencia de las infracciones deberán ser notificadas al interesado quedando firmes y no podrá ser modificadas de oficio en contra del contribuyente salvo cuando hubiere mediado error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los elementos que sirvieron de base a la determinación.


Gnía Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DE CONCEJO
Municipalidad de Fontana



TÍTULO X DE LA EJECUCIÓN DE LOS GRAVÁMENES, RECARGOS Y MULTAS MUNICIPALES

Art.123: La municipalidad podrá efectuar el cobro por vía administrativa y/o judicial a los deudores morosos y/o infractores de impuestos, derechos, tasas, y contribuciones, con los intereses, recargos, ajustes y multas correspondientes, de conformidad a lo establecido por la presente ordenanza y demás normas vigentes.

Cuando el contribuyente y/o responsable, no cumpla con las obligaciones tributarias referidas al pago de tributos, habilitará al municipio para accionar por vía judicial, sin intimación previa.

Art.124: La liquidaciones de crédito fiscal municipal con que se promueve la ejecución judicial deberán contener:

- a) Nombre y apellido completo, o razón social del deudor
- b) Último domicilio conocido del deudor registrado en el Municipio.
- c) Año o años adeudados.
- d) Número de partida o de cuentas y/o nomenclatura catastral municipal.
- e) Importe total de la deuda, discriminando el impuesto, derecho, patente, tasas o contribuciones, gastos administrativos, intereses, recargos y multas debiéndose sumar el total por columna.

En casos de imposibilidad de discriminación de los recargos y actualizaciones se podrán englobar los mismos en un solo monto, aclarándose al final de la planilla, las fechas y porcentajes que incluyen tal englobamiento.

Las liquidaciones de Crédito Fiscal Municipal con que se promueven las ejecuciones judiciales podrán estar emitidas al valor de origen de la deuda, especificando la fecha de vencimiento de la obligación, solicitando en tal caso se liquiden las actualizaciones e intereses correspondientes al momento de dictar sentencias.

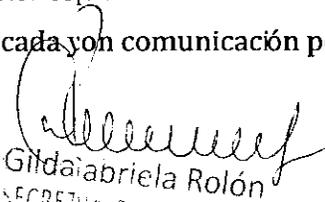
f) Lugar y fecha de expedición.

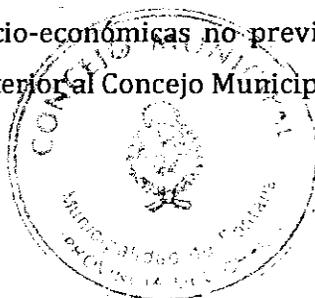
g) Firma y sello del Director del área recaudadora de origen y Dirección Tributaria, según sea el origen de la deuda, las que serán aprobadas por Resolución de Intendencia, donde se consignen como mínimo los siguientes datos: Nombre y Apellido del contribuyente, Número de Contribuyente y de identificación tributaria según sea el tributo adeudado y montos principales que resuman la misma. En el caso de que algún área recaudadora de origen no posea el cargo de Director por cualquier razón, su firma será sustituida por la del funcionario municipal responsable o coordinador del área, o la del encargado de efectuar las liquidaciones.

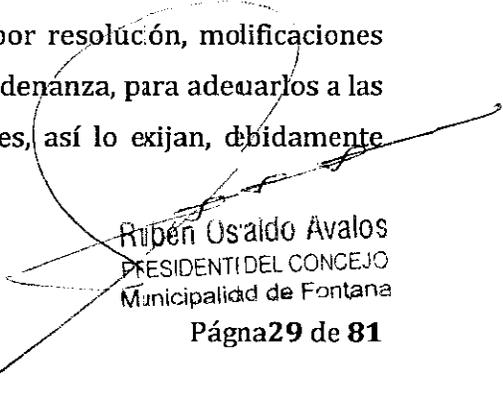
Art.125: Rige en materia tributaria municipal el principio jurídico "solve et repete"

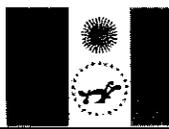
DE LOS REAJUSTES A LOS GRAVÁMENES

Art.126: El ejecutivo municipal queda facultado a establecer por resolución, modificaciones cuantitativas sobre los gravámenes normados en la presente ordenanza, para adecuarlos a las variaciones que circunstancias socio-económicas no previsibles, así lo exijan, debidamente justificadas y con comunicación posterior al Concejo Municipal.


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana
Página 29 de 81



ORDENANZA N° 1635/17

Fontana, 30 de noviembre de 2017.-

ANEXO I

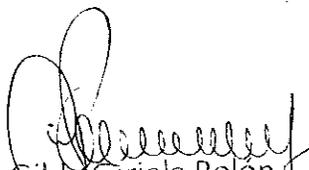
DE LOS COMENIOS CON ENTES PRIVADOS

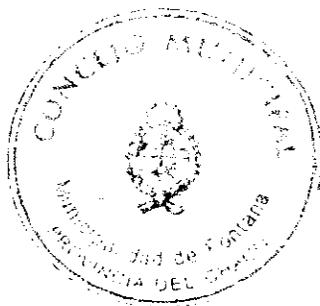
Art.127: La municipalidad de Fontana podrá contratar los servicios de abogados que no estén comprendidos en la legislación de incompatibilidad y que no se encuentren en relación de dependencia con la misma, a efectos de otorgarles la gestión de cobro, de todos los gravámenes que rigen la presente ordenanza y otras ordenanzas, que establezcan tributos bajo las condiciones generales que se determinen en resolución especial dictada al efecto.

Esta contratación será con poder especial únicamente para el cobro del tributo en cuestión, no generando contra el Municipio, por tales profesionales, reclamo alguno por gastos o costas que existan a favor de los mismos.

DERECHOS

Art.128: Son derechos, las obligaciones fiscales que se originen como consecuencia de actividades, hechos o situaciones sujetas a inscripción, habilitación, inspección, permiso o licencia, u ocupación de bienes y espacios del dominio público municipal.-


Gilda Gabriela Rolón
SECRETAR DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



TÍTULO XI RECURSOS A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

Art.129: Contra las disposiciones de la Dirección Tributaria que determinen total o parcialmente obligaciones tributarias, impongan multas por infracciones, resuelvan demandas de repetición o denieguen excepciones, el contribuyente o responsable podrá interponer recurso de apelación, nulidad o de apelación y nulidad ante la intendencia.

RECURSO DE APELACIÓN

Art.130: El recurso de apelación deberá interponerse por escrito ante la Dirección Tributaria dentro de los diez (10) días de notificada la Disposición respectiva.

REQUISITO:

Art.131: En el recurso deberán exponerse circunstanciadamente los agravios que cause al apelante la disposición impugnada, debiendo el municipio declarar su improcedencia cuando se omita este requisito. En el mismo acto deberán ofrecerse y presentarse todas las pruebas. Con el recurso, sólo podrán ofrecerse o acompañarse pruebas que se refieren a hechos posteriores a la disposición recurrida, a documentos que no pudieron presentarse en la anterior instancia por impedimento justificable.

Podrá también el apelante reiterar la prueba ofrecida anteriormente y que fue admitida o que habiendo sido admitida, y estando su elaboración a cargo de la Dirección Tributaria no hubiere sido sustanciada.

RESOLUCIÓN SOBRE PROCEDENCIA DE RECURSO

Art.132: Inrpuesto el recurso de apelación la Dirección Tributaria sin más trámites ni sustanciación, examinará si ha sido deducido en término y si es procedente. Posteriormente dictará disposición concediéndolo o denegándolo.-

EVALUACIÓN DE LA CAUSA

Art.133: Si la Dirección Tributaria concede el recurso, deberá elevar la causa a la intendencia dentro de los diez (10) días siguientes.

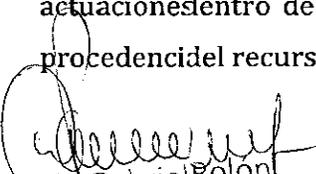
RECURSOS DIRECTOS ANTE LA INTENDENCIA

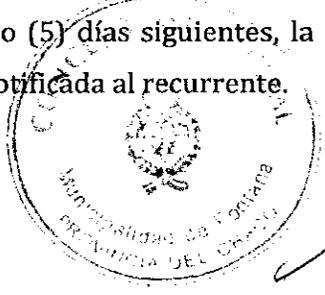
Art.134: Si la Dirección Tributaria deniega el recurso, la disposición deberá ser firmada y se notificará al apelante, quien dentro de los cinco (5) días siguientes podrá recurrir directamente a la intendencia para presentar sus quejas.

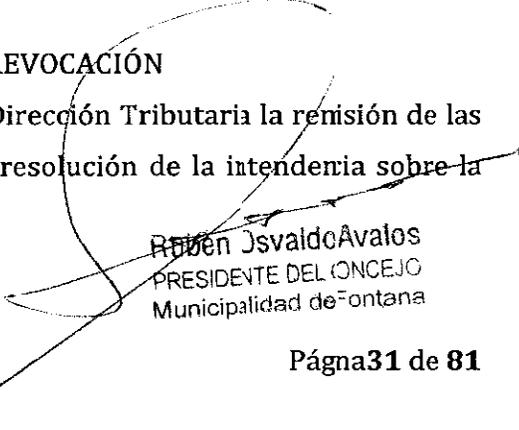
Transcurrido el término sin que se interpongan recursos directos, la disposición quedará firme.

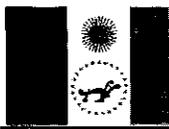
RECURSOS DIRECTOS - REMISIÓN DE ACTUACIONES - REVOCACIÓN

Art.135: Recibida la queja, la intendencia, oficiará a la Dirección Tributaria la remisión de las actuaciones dentro de los cinco (5) días siguientes, la resolución de la intendencia sobre la procedencia del recurso será notificada al recurrente.


Gilda Gabriel Rolón
SECRETARÍA DEL CONCEJO




Rubén J. Valdo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



ORDENANZA N° 1635/17

Fontana, 30 de noviembre de 2.017.-

ANEXO I

Si se revoca dicha disposición declarando mal denegado el recurso interpuesto, resolverá sobre el fondo del asunto.

RECURSO DE NULIDAD Y APELACIÓN - PROCEDENCIA

Art.136: El recurso de nulidad procede por vicios de procedimientos, defectos de firmas o por incompetencia del funcionario que la hubiere dictado.

La intendencia no admitirá cuestiones de nulidad que sean subsanables por vía de apelación, siempre que con ello no coarte al recurrente su derecho de defensa en juicio. La interposición y la sustanciación del recurso de nulidad, y/o nulidad y apelación, se regirá por las normas prescriptas para el recurso de apelación. La intendencia podrá decretar de oficio la nulidad de las actuaciones por las causales mencionadas en este artículo.

Decretada la nulidad las actuaciones serán enviadas a la Dirección Tributaria para sus efectos.

PROCEDIMIENTO ANTE LA INTENDENCIA - DISPOSICIONES

Art.137: El procedimiento ante la intendencia en el recurso de apelación o nulidad, se regirá por las disposiciones que se establecen a continuación:

- a) Recibidas las actuaciones, la intendencia ordenará la recepción de pruebas admisibles conforme al artículo 132 y que considere conducentes, disponiendo quien deberá producir las y el término dentro del cual deberá ser sustanciada.
- b) En caso de que la intendencia resolviera poner la prueba a cargo del contribuyente o responsable la resolución respectiva será notificada a la Dirección Tributaria para que controle su diligenciamiento y efectúe las comprobaciones que estime conveniente

MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER

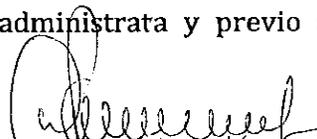
Art.138: La intendencia municipal podrá disponer medidas para mejor proveer y en especial convocar a las partes, a los peritos, y a cualquier otro funcionario en relación con los puntos controvertidos. En todos los casos las medidas para mejor proveer, serán notificadas a las partes quienes podrán controlar su diligenciamiento y efectuar las comprobaciones y verificaciones que estimen convenientes.

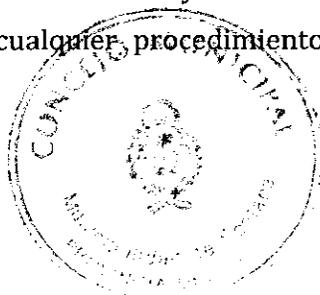
RESOLUCIÓN DE LA INTENDENCIA

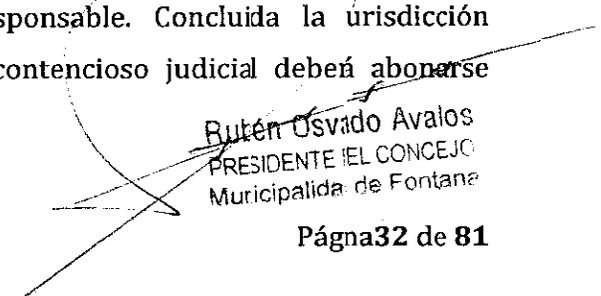
Art.139: Verido el término fijado para la producción de las pruebas, la intendencia ordenará la clausura y resolverá en definitiva. La decisión será notificada al recurrente.

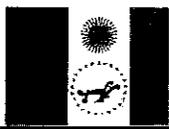
EFFECTOS SUSPENSIVOS DE RECURSOS

Art.140: La interposición del recurso de apelación o el de nulidad y apelación suspende la obligación de pago de los tributos y multas pero no en el caso de los recargos por mora. La intendencia municipal podrá eximir total o parcialmente el pago de los recargos por resolución fundada cuando la naturaleza de la cuestión o de las circunstancias especiales del caso justifique la actitud del contribuyente o responsable. Concluida la jurisdicción administrativa y previo a cualquier procedimiento contencioso judicial deberá abonarse


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARÍA DEL CONCEJO




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



ORDENANZA Nº 1635/17

Fontana, 30 de noviembre de 2017.-

ANEXO I

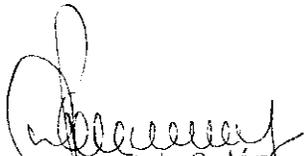
Íntegramente el gravamen cuestionado de conformidad a la determinación practicada por la municipalidad.

ACLARATORIAS

Art.141: Dentro de los dos (2) días de notificadas las resoluciones de la intendencia o las disposiciones de la Dirección Tributaria, en su caso podrá el contribuyente o responsable solicitar se declare cualquier concepto, se supla cualquier omisión o se subsane cualquier error material de la resolución o disposición. Solicitada la aclaración o corrección, la intendencia resolverá lo que corresponda sin sustanciación alguna. El término para apelar correrá desde que se notifique al contribuyente, la resolución aclaratoria.

ESCRITOS DE CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TERCEROS - FORMA DE REMISIÓN

Art.142: Los contribuyentes, responsables o terceros podrán remitir sus escritos por carta certificada o un aviso de retorno, telegrama colacionado o carta documento. En tales casos se considerará como fecha de presentación la recepción de la pieza postal, telegáfica en la oficina de correos, sin perjuicio de presentarlos directamente ante la Dirección Tributaria.


Gilda Galela Rolón
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



PARTE ESPECIAL

TÍTULO XI IMPUESTO INMOBILIARIO

HECHO IMPONIBLE

Art.143: A los efectos de la liquidación de este impuesto anual se considerará como objeto imponible cada uno de los inmuebles situados en el ejido municipal, sean urbanos o rurales, debiendo entenderse por inmueble a la superficie de terreno o piso -con todo lo edificado, plantado o adherido a él comprendida dentro de la poligonal o cerrada de menor longitud, cuya existencia y elementos esenciales consten en el documento cartográfico derivado de un acto de revamamiento territorial, debidamente aprobado en el Departamento Catastro municipal.

El gravamen correspondiente a inmuebles edificados, según el régimen de propiedad horizontal, se liquidará independientemente por cada unidad funcional, entendiéndose por tal, aquella que posea al menos, una entrada independiente, sea o no por medios de accesos comunes desde la calzada.

Art.144: Todo inmueble que contenga superficies que formen parte del "sistema fluvial-lacustre", del ejido municipal de Fontana, tendrá que dar cumplimiento a lo establecido por el "código de saneamiento urbano ambiental de la ciudad de Fontana, en el capítulo 6. El Departamento de Catastro, agregará a todos los inmuebles que contengan superficies que formen parte del "sistema fluvial-lacustre", un coeficiente de ajuste de acuerdo al porcentaje afectado de la parcela, a partir de informes de la Administración Provincia del Agua, relevamientos de agrimensores o restituciones.

Art.145: Las obligaciones tributarias establecidas en el presente Título se generan en el hecho de la propiedad, usufructo, ocupación o posesión a título de dominio de los inmuebles según las normas establecidas en esta ordenanza, con prescindencia de su inscripción en los registros de la municipalidad.

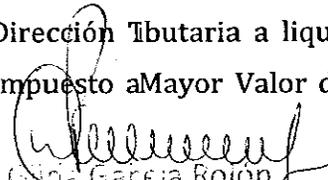
BASE IMPONIBLE

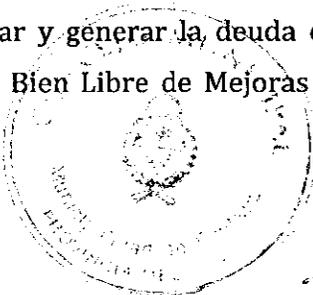
Art.146: La base imponible del impuesto, establecido en el presente Título se determinará en razón de la evaluación fiscal de cada inmueble perteneciente a un mismo contribuyente, determinada en función a lo establecido en la Ordenanza General Tarifaria.

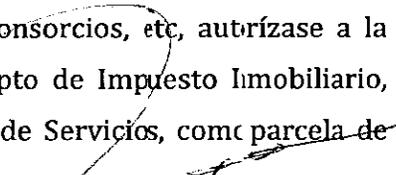
Art.147: El Concejo Municipal podrá establecer cuotas adicionales de ajuste en el Impuesto Inmobiliario tomando como base los incrementos de precios en el valor venal o de construcción de los inmuebles.

Art.148: En los casos de subdivisión o unificación de parcelas con planos aprobados y presentado ante este Municipio, las liquidaciones del Impuesto Inmobiliario, impuesto al Mayor Valor del Bien libre de mejoras y Tasas de Servicios, se practicarán de acuerdo al nuevo plano aprobado, a partir de la fecha de aprobación de dicho plano. En los casos de planes de viviendas, tomará la fecha de aprobación del plano o la de adjudicación, la que sea anterior.

En los casos de viviendas Fonavi, cooperativas, empresas, consorcios, etc, autorízase a la Dirección Tributaria a liquidar y generar la deuda en concepto de Impuesto Inmobiliario, Impuesto al Mayor Valor del Bien Libre de Mejoras y Tasas de Servicios, como parcela de


Gladys García Roion
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Av. los
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



ORDENANZA N° 1635/17

Fontana, 30 de noviembre de 2017.-

ANEXO I

origen hasta la fecha de adjudicación o compra, de la nueva parcela, como así también a generar la cuota de ésta a partir de dicha fecha. Idéntico procedimiento, se aplicará para los casos de emisión de certificados de libre deuda.

Art.149: En el caso de construcciones con planos aprobados sobre más de una parcela, se considerará para el cobro del impuesto inmobiliario, la edificación que corresponde a cada parcela.

CATEGORÍA

Art.150: A los efectos de la base imponible, la Ordenanza Tarifaria establecerá la división de los inmuebles en urbanos, suburbanos y rurales pudiendo asimismo fijar categorías dentro de cada división con relación al destino del inmueble.

CONTRIBUYENTES

Art.151: Son contribuyentes y están obligados al pago de este tributo los propietarios de bienes inmuebles o los poseedores a título de dueño y/o usufructuarios. El Estado Provincial o sus organismos dependientes, cuando haya dictado una ley de expropiación y esté en posesión de los inmuebles, por sí o por terceros.

Art.152: El Instituto Provincial De Desarrollo Urbano Y Vivienda", será el responsable de abonar el impuesto por los inmuebles, donde dicha institución es responsable de la construcción de viviendas, hasta el momento en que se procede a la adjudicación de las mismas, oportunidad en que el correspondiente adjudicatario, pasará a ser responsable del pago del impuesto respectivo.

Art.153: Se consideran poseedores a título de dueño:

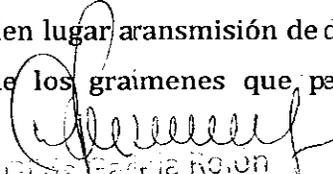
- a) Los corradores con escritura otorgada, cuyo testimonio se hubiera inscripto en los registros de la municipalidad.
- b) Los corradores que tengan posesión aún cuando no se hubiere otorgado a escritura traslativa de dominio.
- c) Los adjudicatarios de predios fiscales concedidos en venta a partir de la fecha de posesión.
- d) Los que presenten constancia de haber iniciado ante la justicia la prescripción adquisitiva.
- e) Los adjudicatarios y/o tenedores precarios de viviendas construidas según planes oficiales y a partir de la fecha de adjudicación y/o tenencia.

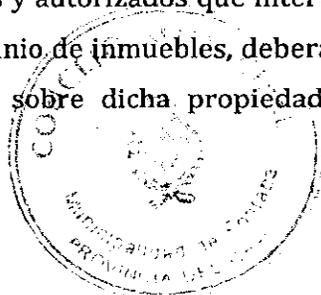
Art.154: El cambio de dominio del inmueble, deberá informarse a la municipalidad dentro de los treinta (30) días corridos de producido el hecho. Es responsabilidad del vendedor, la comunicación mediante declaración jurada y del comprador mediante la inscripción definitiva, (escritura pública) y/o provisoria (boleto de compraventa y otros).

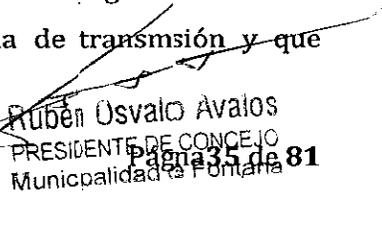
DEMÁS RESPONSABLES

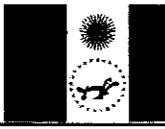
Art.155: Los poseedores de inmuebles por cesión de derechos o boletos de compra-venta u otra causa, son responsables solidarios del pago del impuesto con los cedentes o transmitentes.

Art.156: Los escribanos públicos y autorizados que intervengan en la formación de actos que den lugar a transmisión de dominio de inmuebles, deberán asegurarse el pago de la totalidad de los gravámenes que pesan sobre dicha propiedad a la fecha de transmisión y que


Graciela García Rolón
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



ORDENANZA N° 1635/17

Fontana, 30 de noviembre de 2017.-

ANEXO I

resultaren adeudados, debiendo abonarse la totalidad del impuesto inmobiliario e impuesto al mayor valor del bien libre de mejoras adeudado, debiendo solicitar libre deuda o solicitar los fondos necesarios a ese efecto. Para ello, deberá requerir a la oficina recaudadora del municipio, liquidación de la deuda a la fecha en que se practicara la retención. A excepción de aquellos casos en que se consignen expresamente dicha circunstancia en el instrumento público, que autorice la inscripción, sin perjuicio del derecho del organismo acreedor de reclamar el pago contra el enajenante como obligación personal. En todos los casos, el adquirente responderá por la deuda anterior cuando la transmisión se realice por legado, donación o causa de muerte.

Art.157: El Municipio no aceptará escrituras, ni testamentos protocolizados, reconocidos válidamente judicialmente, como tampoco dará curso favorable a los siguientes trámites judiciales: autos apertorios de cuentas particionarias; testimonios de declaratorias de herederos, hijuelas y sentencias que refieran al inmueble, sin previa expedición de la certificación por parte de la Dirección Tributaria de no adeudarse suma alguna en concepto de impuestos, tasas, derechos, contribuciones y/o actas de infracciones que afecten a la propiedad. A tal efecto, la Dirección Tributaria deberá requerir información al Departamento de Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios, Departamento de Obras Particulares, Departamento de Catastro y toda otra área competente en la materia.

Si el adquirente o deudor asume expresamente la responsabilidad por el pago de lo que adeudare por tasas, impuestos, derechos, contribuciones y/o actas de infracción en el título de transmisión del inmueble, no se requerirán los certificados del estado de deuda; se podrán inscribir en los registros municipales dejando constancia de la deuda en las inscripciones respectivas.

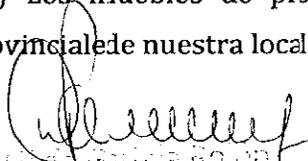
DEL PAGO

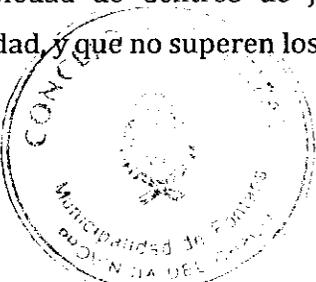
Art.158: El impuesto establecido en el presente Título deberá ser abonado en los plazos fijados en la Ordenanza General Tarifaria. En los casos en que se solicite libre deuda para escritura, deberá ingresarse el total del impuesto adeudado.

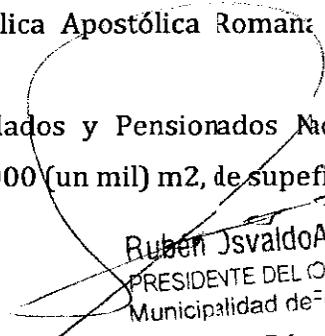
Art.159: Ningún propietario, poseedor a título de dueño o usufructo, podrá realizar gestiones referentes al inmueble de su propiedad o usufructo, según corresponda ante las autoridades administrativas, judiciales o entes autárquicos, sin que previamente acrediten estar al día en los pagos de los gravámenes.

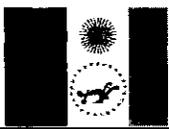
EXENCIONES

- Art.160: Quedarán exentos del impuesto establecido en el presente Título:
- a.1) Los inmuebles destinados al culto (templo), de aquellas entidades religiosas reconocidas por el gobierno nacional y que sean propiedad de las mismas.
 - a.2) Las propiedades pertenecientes a la iglesia "Católica Apostólica Romana", y a las instituciones por medio de las cuales ejerce su ministerio.
 - a.3) Los inmuebles de propiedad de Centros de Jubilados y Pensionados Nacionales y Provinciales de nuestra localidad, y que no superen los 1.000 (un mil) m², de superficie.


GABRIELA GONZÁLEZ
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén J. Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



ORDENANZA N° 1635/17

Fontana, 30 de noviembre de 2017.-

ANEXO I

b) Los inmuebles pertenecientes a Jubilados Nacionales y Provinciales y/o Pensionados, estarán exentos de abonar el 100% del Impuesto Inmobiliario del Inmueble donde residen, para lo cual deberá acreditar su condición de tal con fotocopia de Recibo de Sueldo, Documento Nacional de Identidad y/o documentación que acredite la propiedad. En caso que en dicho Inmueble funcionen uno o varios comercios, ya sea habilitado a nombre del Titular, en Cesión o Comodato a un tercero, que puede ser familiar directo o no, y/o Contrato de Locación, que implique Ingresos Extraordinarios para el Solicitante, fehacientemente justificado, dará lugar automáticamente al rechazo de la Solicitud de Exención.

c) Las propiedades declaradas de utilidad pública y sujeta a expropiación, estarán exentas en un 100% (en por ciento), con el dictado de la declaración oficial hecha por el Municipio de Fontana y desde la fecha de promulgación de la Ley Provincial.

Respecto a los pagos en concepto de Impuesto Inmobiliario que no formalicen en tiempo y forma ante declaración de utilidad pública, sujeta a expropiación, los mismos, en caso de no concretarse expropiación serán abonados sin recargos ni actualizaciones.

d) Los inmuebles registrados a nombres de partidos políticos que funcionen conforme con las leyes vigentes y donde se desarrollen actividades políticas en forma permanente.

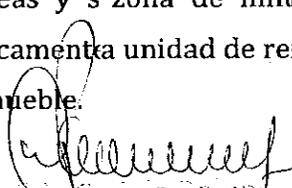
e) Las instituciones deportivas que reúnan los siguientes requisitos:

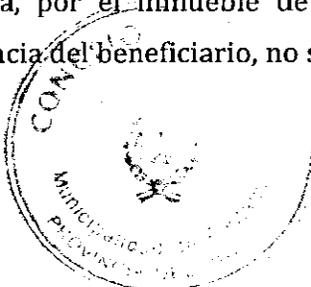
- 1) Tengan personería jurídica.
- 2) De acuerdo a sus estatutos, tengan por finalidad principal la práctica de actividades deportivas de carácter aficionado y recreativo.
- 3) Cumplan efectivamente con la finalidad referida en el punto 2.
- 4) No exploten directa o indirectamente, salas de juegos que reciben apuestas de dinero.
- 5) Abonen regularmente las tasas de servicios.
- 6) Ser titular del dominio del inmueble sobre el cual recaerá el beneficio.
- 7) En caso de ser propietario de varios inmuebles, la entidad deportiva solicitante, deberá optar por el inmueble sobre el que pretende se le otorgue la exención.

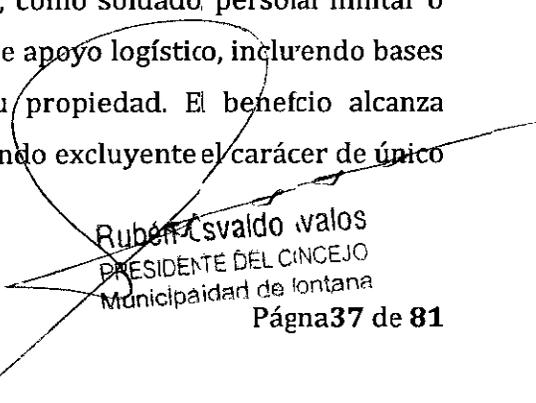
Las instituciones comprendidas en este beneficio deberán asumir formalmente la obligación de facilitar el uso gratuito de sus instalaciones a la Municipalidad cuando ello le sea requerido para la realización de certámenes deportivos, festivales, espectáculos artísticos y/o cualquier otra actividad que desarrolle el Municipio y/o entidades vecinales en cumplimiento de sus fines específicos.

f) La propiedad de las Asociaciones gremiales donde se constituya la sede central del sindicato, en independencia de otras propiedades que el mismo pudiera poseer y siempre que cumplieren los requisitos establecidos por el artículo 039 de la Ley Nacional N° 23551 y Ley Provincial N° 3572, a la que el Municipio se halla adherida automáticamente.

g) Del 100% de exención a los veteranos de guerra de las Islas Malvinas que acrediten de manera fehaciente su participación en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de Abril y el 24 de Julio del año 1982 en el Teatro de Operaciones, como soldado, personal militar o civil, ya sea como fuerzas de ataque en las propias Islas o de apoyo logístico, incluyendo bases aéreas y su zona de influencia, por el inmueble de su propiedad. El beneficio alcanza únicamente a la unidad de residencia del beneficiario, no siendo excluyente el carácter de único inmueble.


Carlos García Rolón
SECRETAR DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Cevaldo Galos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



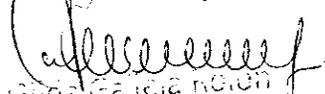
El interesado deberá presentar la siguiente documentación:

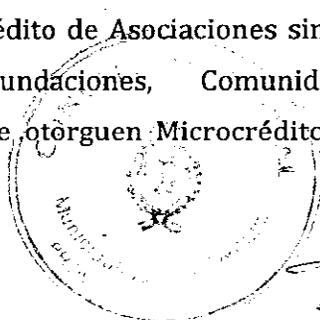
- 1) Solicitud formal del beneficio, con expresa constancia de los datos personales del peticionante.
- 2) Título de propiedad o constancia expedida por el Registro de la Propiedad Inmueble o Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda o Catastro Municipal o bien, para el supuesto que el inmueble no se encuentre inscripto a su nombre, acompañar boleto de compraventa con firmas certificadas.
- 3) Certificado de inscripción en el Registro de excombatientes de la Secretaría de Gobierno Municipal.
- 4) Certificado de domicilio expedido por autoridad policial competente.
- 5) Estar inscripto en el Registro de excombatientes de la Secretaría de Gobierno Municipal.
- h) El Personal de Planta Permanente del Municipio de Fontana y/o su cónyuge y/o su concubino en 5 años de residencia conjunta que resulten Titulares Dominiales (por Boleto de Compra/Venta de un Inmueble, estarán eximidos de abonar el 100% de Impuesto Inmobiliario sobre dicho bien, siempre que acrediten formal y fehacientemente su condición. Se requerirá copia de recibo de haberes, certificación del Departamento de Personal, original de Certificado de Matrimonio y/o Declaración Jurada de convivencia o concubinato realizada ante el Juzgado de Paz de esa Ciudad.
- i) Las personas con discapacidad, y/o con cónyuge y/o concubino/a con 5 años o más de residencia conjunta y/o con hijos a cargo con estas características, estarán eximidos de abonar el 10% del presente Impuesto, respecto del inmueble de su propiedad y de residencia de la persona con discapacidad, no siendo excluyente el carácter de único inmueble, para lo cual deberán acreditar fehacientemente las condiciones indicadas precedentemente y presentar la siguiente documentación:

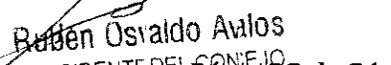
- 1) Solicitud formal del beneficio, con expresa constancia de los datos personales del peticionante.
- 2) Título de propiedad o constancia expedida por el Registro de la Propiedad Inmueble o Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda o Catastro Municipal o bien, para el supuesto que el inmueble no se encuentre inscripto a su nombre, acompañar boleto de compraventa con firmas certificadas.
- 3) Certificado de discapacidad otorgado por el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- 4) Certificado de domicilio del beneficiario expedido por autoridad policial competente.
- 5) Acreditación del vínculo con la persona con discapacidad, en caso de no ser el propietario del inmueble.

El beneficiario de la presente exención o su representante legal, deberá presentar anualmente certificado de supervivencia antes del 31 de diciembre de cada año. En caso de fallecimiento el beneficio caducará automáticamente, debiendo producir los sucesores, denuncia de hecho, dentro de los 30 días corridos, posteriores al deceso.

- j) Las instituciones de Microcrédito de Asociaciones sin fines de lucro: Asociaciones Civiles, Cooperativas Mutuales, Fundaciones, Comunidades Indígenas, Organizaciones Gubernamentales y Mixtas, que otorguen Microcréditos, brinden capacitación y asistencia


Graciela García
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avilés
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



ORDENANZA N° 1635/17

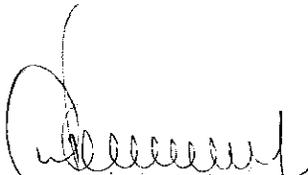
Fontana, 30 de noviembre de 2.017.-

ANEXO I

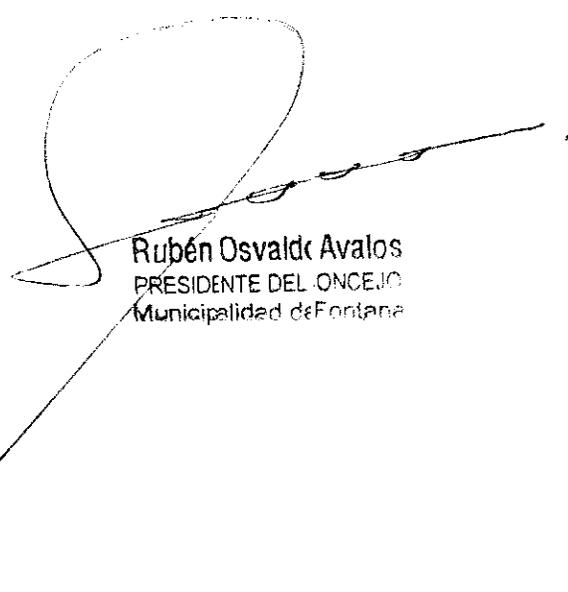
técnica a los Emprendimientos de la Economía Social y que se encuentren dentro del Banco Social de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social.

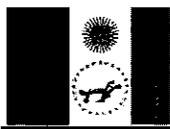
k) Los Tares Protegidos de Producción y las organizaciones civiles que desarrollen actividades en las cuales ocupen mayoritariamente a personas con discapacidad, por el inmueble o su propiedad. El beneficio alcanza a una sola unidad, no siendo excluyente el carácter dánico inmueble, debiendo el peticionante especificar por cual opta para dicho beneficio y acompañar la siguiente documentación:

- 1) Solicitud formal del beneficio, con expresa constancia de los datos del peticionante.
- 2) Título de propiedad o constancia expedida por el Registro de la Propiedad Inmueble o Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda o Catastro Municipal o bien, para el supuesto de que el inmueble no se encuentre inscripto a su nombre, acompañar boleto de compraventa con firmas certificadas.
- 3) Constancia de inscripción en el Registro a cargo del Instituto Provincial para la inclusión de las Personas con Discapacidad.-


GABRIELA KOJIC
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



TÍTULO XI: IMPUESTO AL MAYOR VALOR DEL BIEN LIBRE DE MEJORAS

HECHO IMPONIBLE

Art.161: Los baldíos que se encuentren ubicados en zona urbana, tengan o no tapal o vereda, generarán imposición del presente Título, en razón de la función social de la propiedad privada y por ubicación en el municipio

Art.162: Considerase baldío a los fines de aplicación del impuesto a que se refiere el presente Título:

- a) Todo inmueble edificado que no cuente con los planos de edificación aprobados por las oficinas técnicas de la municipalidad.
- b) Todo inmueble que estando edificado encuadre en los siguientes casos:
 - 1) Cuando la edificación no sea permanente.
 - 2) Cuando la superficie del terreno sea veinticinco (25) veces superior como mínimo a la superficie edificada, salvo las playas de estacionamiento de fábricas o establecimientos industriales grandes empresas comerciales y las unidades funcionales y complementarias.
 - 3) Cuando haya sido declarado inhabitable por Resolución Municipal.
 - 4) Cuando las oficinas técnicas Municipales determinen que se trata de un edificio en construcción en el que no existe un avance normal de la obra.
- c) Todo inmueble que no tenga uso urbano.

BASE IMPONIBLE

Art.163: El presente gravamen se determinará sobre la base de un porcentaje a aplicar sobre el Impuesto Inmobiliario conforme a la escala y discriminación que se establezca en la Ordenanza arifaria.

CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES

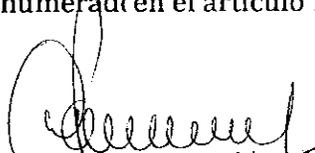
Art.164: Son contribuyentes y demás responsables del pago del gravamen en las mismas condiciones que definen al sujeto pasivo del impuesto inmobiliario, los comprendidos en el hecho imponible del presente Título.

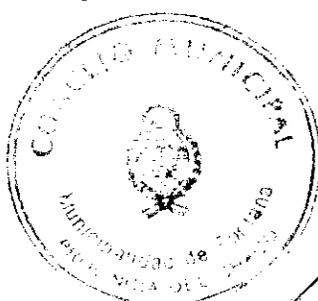
DEL PAGO:

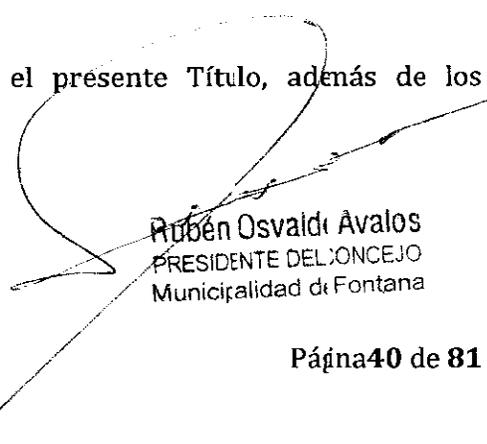
Art.165: El pago del impuesto al mayor valor del bien libre de mejoras se registrará de acuerdo a lo dispuesto para el impuesto inmobiliario en lo referente a vencimientos, recargos y subdivisiones, practicándose su liquidación en forma conjunta con aquel. En caso de reajuste del impuesto inmobiliario, el importe adicional del baldío será reajustado en la misma proporción

EXENCIONES

Art.166: Qedarán exentos del impuesto que trata el presente Título, además de los enumerados en el artículo 161, los siguientes:


Gilda Gabriela Rolón
SECRETAR DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



ORDENANZA Nº 1635/17

Fontana, 30 de noviembre de 2017.-

ANEXO I

a) Los inmuebles que cuenten con documentación técnica de proyecto aprobado, desde la fecha de aprobación del plano hasta el fin del ejercicio fiscal en curso y por el ejercicio fiscal siguiente.

Esta exención quedará sin efecto en los casos previstos en el Reglamento General de Construcciones, "Desestimiento de obras" y "Obras paralizadas". Si al fin del período establecido a construcción no estuviera finalizada pero presentara un avance normal en su ejecución, el Departamento de Obras Particulares, mediante disposición fundada, producirá la información correspondiente a fin de incorporar como valuación de la edificación, un porcentual equivalente al porcentaje de la obra ejecutada.

b) Los predios baldíos ocupados por lagunas, siempre que el remanente sea de uso no conforme.

c) Los predios baldíos denominados comúnmente "ciegos", sin salida a la calle; con la condición que el propietario no debe tener otro inmueble en la misma manzana con comunicación directa a aquel y salida a la calle.

d) Parcelas con metros de frente inferior o igual a un metro lineal, cualquiera sea el fondo, siempre cuando se trate de parcelas cuyo contrafrente sea mayor que el frente.

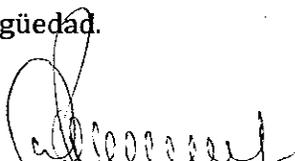
e) Parcelas que hagan las veces de pasillos de acceso de otras construidas, siempre y cuando no superen tres (3) metros lineales de frente y siempre que su contrafrente no supere el frente.

f) Los inmuebles que se destinen a cementerios y cuenten con la previa autorización de uso. La presentización, no implicará derecho a devolución de importes pagados.-

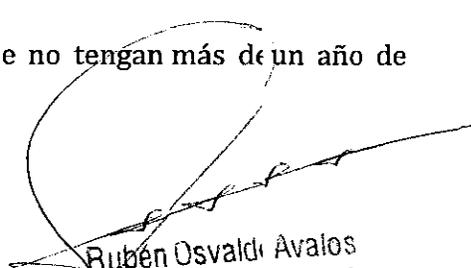
g) Todos los inmuebles concedidos en venta por la Municipalidad, siendo condición indispensable que el terreno en cuestión esté habitado.

h) Las unidades funcionales o complementarias no construidas, salvo las que se hallen en barrios privados.

i) Los propietarios de terrenos que procedan de loteos que no tengan más de un año de antigüedad.


Gabriela Rolón
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



TÍTULO XI: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

HECHO IMPONIBLE

Art.167: La tasa por los siguientes servicios Municipales: barrido manual o mecanizado, limpieza, riego, recolección de residuos, conservación de plazas, parques, paseos y banquetas, conservación de Pavimento, conservación de Calles, alumbrado a Gas de Mercurio, se practiquen estos servicios en parte, en forma diaria o periódica, será abonada por los propietario responsables o usuarios, la correspondiente tasa, en la forma que determine la Ordenanza General Tarifaria.

BASE IMPONIBLE

Art.168: El gravamen se determinará bimestralmente por unidad de uso, teniendo en cuenta, además, la zona de ubicación del inmueble, la calidad del servicio que se presta, su periodicidad y las demás condiciones establecidas en la Ordenanza Tarifaria anual.

CONTRIBUYENTES

Art.169: Son contribuyentes los propietarios de inmuebles, los usufructuarios, los poseedores a título de censo y los concesionarios de tierras fiscales municipales.

Art.170: El Instituto provincial de desarrollo urbano y vivienda", será el responsable de abonar los servicios que el municipio preste, en los inmuebles, donde dicha institución es responsable de la construcción de viviendas, hasta el momento en que se procede a la adjudicación de las mismas, oportunidad en que el correspondiente adjudicatario, pasará a ser responsable del pago de las tasas respectivas.

Art.171: La Municipalidad podrá establecer cuotas adicionales de reajuste de las tasas de servicios, siempre que durante el ejercicio fiscal se produzcan incrementos en los costos de los servicios que se prestan.

Art.172: El gravamen del presente se efectuará de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza General Tarifaria.

Art.173: Se considerarán inmuebles internos a aquellos cuyo contrafrente es mayor que el frente y éste supera los tres metros lineales.

Art.174: Se considerarán parcelas "ciegas" a las que no poseen salida a la calle.

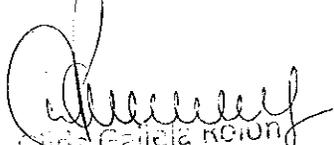
Art.175: Se considerarán unidades complementarias, a aquellas que formen parte de unidades funcionales.

Art.176: Los contribuyentes que reciban el servicio de limpieza de canchales laterales y banquetas abonarán las tasas correspondientes cuyo valor será determinado por la Ordenanza General Tarifaria.

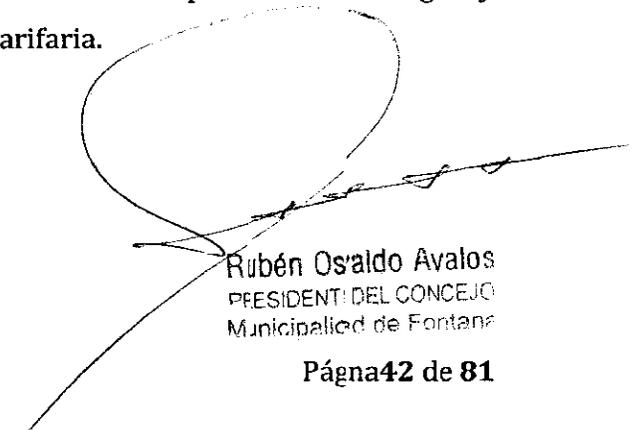
Art.177: Por la mora en el pago de las tasas de servicios se aplicarán los recargos y actualizaciones establecidos en la Ordenanza General Tarifaria.

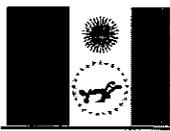
EXENCIONES

Art.178: Están exentos:


Gladys García
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



ORDENANZA Nº 1635/17

Fontana, 30 de noviembre de 2017.-

ANEXO I

a.1) Los inmuebles destinados al culto (templo), de aquellas entidades religiosas reconocidas por el gobierno nacional y que sean propiedad de las mismas.

a.2) Las propiedades pertenecientes a la iglesia "Católica Apostólica Romana", y a las instituciones por medio de las cuales ejerce su ministerio.

b) Las propiedades declaradas de utilidad pública y sujetas a expropiación estarán exentas en un ciento por ciento (100%) con el dictado de la declaración oficial hecha por el Municipio de Fontana y desde la fecha de promulgación de la Ley Provincial.

Respecta los pagos en concepto de Tasas Retributivas de Servicios, que no formalicen en tiempo y forma ante la declaración de utilidad pública, sujeta a expropiación, los mismos, en caso de no concretarse la expropiación, serán abonados sin recargos ni actualizaciones.

c) Del 100% de exención a los veteranos de guerra de las Islas Malvinas que acrediten de manera fehaciente su participación en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de Abril y el 24 de Julio del año 1982 en el Teatro de Operaciones, como soldado, personal militar o civil, ya sea como fuerzas de ataque en las propias Islas o de apoyo logístico, incluyendo bases aéreas y zona de influencia, por el inmueble de su propiedad. El beneficio alcanza únicamente la unidad de residencia del beneficiario, no siendo excluyente el carácter de único inmueble.

El interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- 1) Solicitud formal del beneficio, con expresa constancia de los datos personales del peticionante
- 2) Título de propiedad o constancia expedida por el Registro de la Propiedad Inmueble o Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda o Catastro Municipal o bien, para el supuesto que el inmueble no se encuentre inscripto a su nombre, acompaña boleto de compraventa con firmas certificadas.
- 3) Certificado de inscripción en el Registro de excombatientes de la Secretaría de Gobierno Municipal.
- 4) Certificado de domicilio expedido por autoridad policial competente.
- 5) Estar inscripto en el Registro de excombatientes de la Secretaría de Gobierno Municipal

d) Los pasillos no superiores a un metro que se originaron como remanentes de mensura.

e) Las personas con discapacidad, y/o con cónyuge y/o concubino/a con 5 años o más de residencia conjunta y/o con hijos a cargo con estas características, estarán eximidos de abonar el 10% del presente Impuesto respecto del inmueble de su propiedad y de residencia de la persona con discapacidad, no siendo excluyente el carácter de único, para lo cual deberán acreditar fehacientemente las condiciones indicadas precedentemente y presentar la siguiente documentación:

- 1) Solicitud formal del beneficio, con expresa constancia de los datos personales del peticionante.
- 2) Título de propiedad o constancia expedida por el Registro de la Propiedad Inmueble o Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda o Catastro Municipal o bien, para el supuesto que el inmueble no se encuentre inscripto a su nombre, acompaña boleto de compraventa con firmas certificadas.

Gra Gabriela Rodríguez
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



3) Certificado de discapacidad otorgado por el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

4) Certificado de domicilio expedido por autoridad policial competente.

5) Acreditación del vínculo con la persona con discapacidad, en caso de no ser el propietario del inmueble.

El beneficiario de la presente exención o su representante legal, deberá presentar anualmente el certificado de supervivencia antes del 31 de diciembre de cada año.

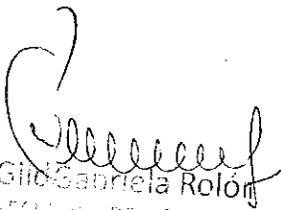
En caso de fallecimiento, el beneficio caducará automáticamente, debiendo producir los sucesores denuncia del hecho, dentro de los 30 días corridos, posteriores al de eso.

f) Los talleres Protegidos de Producción y las organizaciones civiles que desarrollen actividades en las cuales ocupen mayoritariamente a personas con discapacidad, por el inmueble de su propiedad. El beneficio alcanza a una sola unidad, no siendo excluyente el carácter único inmueble, debiendo el peticionante especificar por cual opta para dicho beneficio acompañar la siguiente documentación:

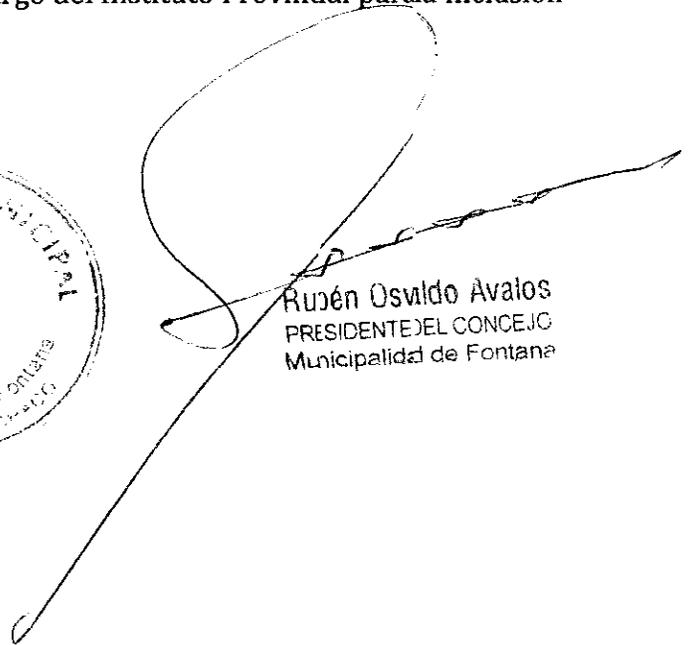
1) Solicitud formal del beneficio, con expresa constancia de los datos del peticionante.

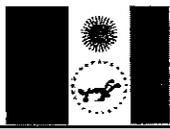
2) Título de propiedad o constancia expedida por el Registro de la Propiedad Inmueble o Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda o Catastro Municipal o bien, para el supuesto que el inmueble no se encuentre inscripto a su nombre, acompañar boleto de compraventa con firmas certificadas.

3) Constancia de inscripción en el Registro a cargo del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.-


Gabriela Rolón
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



TÍTULO X TASA POR INSPECCIÓN PARA HABILITACIÓN DE LOCALES
COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS

HECHO IMPONIBLE

Art.179: Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de todo local, establecimiento u oficina destinado a la actividad comercial, industrial o de servicios, ya sea permanente o transitoria, se abonará por cada local, anexo traslados, la tasa que al efecto se establece en el presente Título.

El Municipio prestará los siguientes servicios:

- a) Inspección del local a fin de verificar la seguridad que ofrece. Cuando la naturaleza de la actividad y la pequeña escala de la misma supongan, a criterio del Departamento de Obras Particulares un mínimo de riesgo en materia de seguridad, se podrá reemplazar la inspección por una declaración jurada del solicitante en la que manifieste que el local ofrece a seguridad suficiente para el desarrollo de la actividad solicitada.
- b) Inspección destinada a verificar las instalaciones eléctricas del local.
- c) Inspección bromatológica destinada a verificar que se reúnan las condiciones higiénico-sanitarias para la actividad a desarrollar, el cumplimiento de la prohibición de fumar y la exhibición del cartel con la leyenda "PROHIBIDO FUMAR, Ordenanza Municipal N°1295/14"

REQUISITOS

Art.180: Los contribuyentes que soliciten la habilitación de locales destinados al ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios, deberán presentar las siguientes documentaciones:

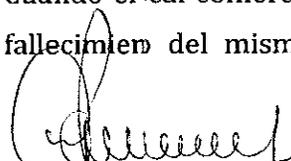
1º) Formulario de habilitación del local, el que deberá ser suscripto, ante las autoridades del Departamento de Industria y Comercio, por el titular que solicita dicha habilitación o su representante legalmente habilitado por medio de un poder. En el mismo constará:

- a) Fecha de iniciación de actividades.
- b) Nombre del contribuyente y/o razón social.
- c) Nombre fantasía del negocio.
- d) Domicilio particular y comercial.
- e) Número de documento de identidad del contribuyente.
- f) Ramo o actividad comercial.
- g) Estado de situación patrimonial al inicio de la actividad
- h) N° de C.I.T. (Clave Única de Identificación Tributaria)

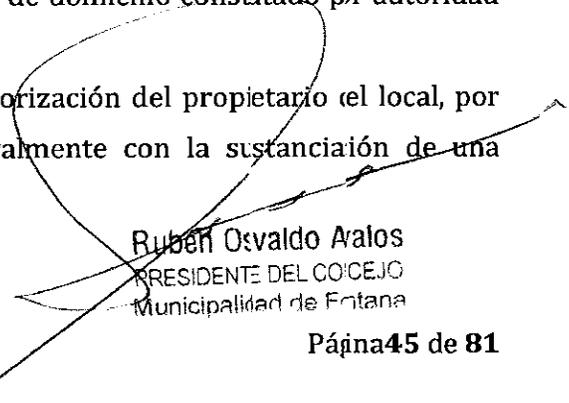
2º) Certificado de protección contra incendios.

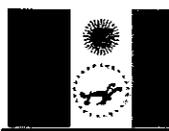
3º) Título de Propiedad, Contrato de locación sellado por Dirección de Rentas, autorización del propietario del local, en ambos casos la firma del propietario del inmueble debe estar certificada por escribano y/o Juez de Paz o certificado de domicilio constatado por autoridad policial.

Cuando el local comercial no pueda contar con la autorización del propietario del local, por fallecimiento del mismo, se puede sustituir temporalmente con la sustanciación de una


Gladys Gabriela Rolón
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Aralos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



ORDENANZA Nº 1635/17

Fontana, 30 de noviembre de 2017.-

ANEXO I

información sumaria que tendrá por finalidad acreditar el vínculo del autorizante con el causante titular del inmueble, a la que se deberá acompañar:

- a) Acta de defunción.
- b) Acta de matrimonio.
- c) Partida de nacimiento de los hijos.
- d) Declaración jurada, extendida ante las autoridades del área de habilitaciones, con el asentimiento a favor de quién autoriza la explotación comercial del inmueble de propiedad del causante.

Se otorga a tal fin, un plazo de 120 días corridos, a contarse de la fecha del otorgamiento de la habilitación provisoria, para realizar los trámites judiciales del sucesorio, en virtud de lo cual se acompañará designación del Administrador Judicial, que permitirá continuar con el procedimiento de habilitación definitiva del local de que se trate.

4º) Planos del Local aprobados por la autoridad municipal o Declaración Jurada de compromiso de presentación de los mismos en el plazo que otorgue la repartición municipal correspondiente que incluya croquis de la edificación afectada al comercio.

5º) Libre cota por derechos, tasas e impuestos municipales que graven el inmueble o la actividad que se pretende habilitar.

6º) Para actividades reguladas en forma específica por organismos nacionales y/o provinciales se exigirá la constancia de inscripción del organismo competente.

7º) Fotocopia de la Clave única de identificación tributaria (CUIT)

8º) Certificado de Libre Deuda del Juzgado de Faltas Municipal.

9º) Declaración Jurada que importe el conocimiento de las disposiciones de la Ley Provincial Nº 3515 veinte y la Ordenanza Nº 1095/14; de las que se entregará copias a cargo del contribuyente si lo solicitara.

Art. 181): En los casos en los que determine la reglamentación, las actividades que por esa vía se establezcan deberán presentar además de las constancias que prevé el artículo anterior la siguiente documentación:

- a) Certificado ambiental vigente expedido por autoridad competente para el caso de las autoridades comprendidas en las leyes 3946, 3964 y 5562 y sus reglamentaciones.
- b) Certificado de haber aprobado los cursos de Buenas Prácticas de Manufactura.
- c) Certificado de Control de Plagas emitido por la Municipalidad y/o por empresas autorizadas por el municipio (según Orden 1228/13)

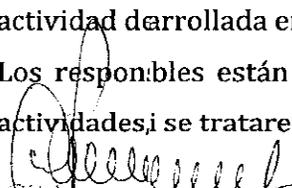
BASE IMPONIBLE

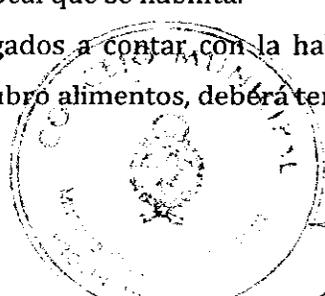
Art.182: Se aplicará una alícuota al capital inicial afectado a la actividad, pudiendo tener o no en cuenta la zona en que se encuentra establecido el local a habilitar.

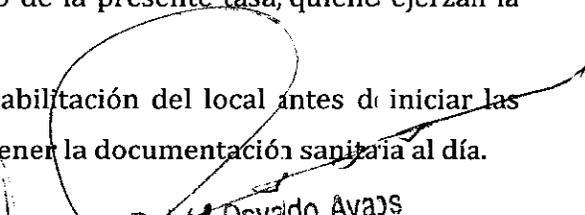
CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

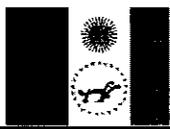
Art.183: Son contribuyentes y responsables del pago de la presente tasa, quienes ejerzan la actividad desarrollada en el local que se habilita.

Los responsables están obligados a contar con la habilitación del local antes de iniciar las actividades, si se tratare de rubro alimentos, deberá tener la documentación sanitaria al día.


 Gabriela Rolón
 SECRETARIA DEL CONCEJO
 Municipalidad de Fontana




 Rubén Osvaldo Avás
 PRESIDENTE DEL CONCEJO
 Municipalidad de Fontana



El incumplimiento hará pasible al infractor a la aplicación de las penalidades previstas en esta Ordenanza.

CARÁCTER ALCANCES DE LA HABILITACIÓN

Art.184: Las habilitaciones que se otorguen tendrán carácter permanente mientras no se modifique (destino, afectación o condiciones en que se acordó, o que se produzca el cese o traslado de la actividad a otro local o establecimiento.

PAGO:

Art.185: La tasa establecida en el presente Título, se abonará en el momento de solicitar la prestación e los servicios de inspección requeridos para la formación del expediente de habilitación. Dicho pago no implica la habilitación del local.

HABILITACIÓN PROVISORIA

Art.186: Los negocios emplazados en tierras fiscales del patrimonio nacional, provincial o municipal, tendrán habilitación de carácter provisorio hasta tanto se disponga el otorgamiento de la concesión definitiva. En estos casos los solicitantes deberán presentar constancia de ocupación extendida por el organismo pertinente, el que para las tierras de propiedad municipal deberá extenderla la Sección de Tierras Municipales juntamente con el Departamento de Catastro y la Dirección de Arquitectura y Urbanismo Municipal.

Los negocios emplazados en predios cuyos ocupantes se encuentren tramitando judicialmente la adquisición de la propiedad por prescripción adquisitiva, tendrán habilitación de carácter provisorio, hasta tanto obtengan la sentencia definitiva, en este caso los solicitantes deberán presentar constancia certificada del Tribunal interviniente.

Previo a conceder la habilitación, el Departamento de Industria y Comercio, requerirá informes respecto de las inspecciones realizadas por el Departamento de Inspecciones Urbanas, Departamento de Inspectores de Bromatología y el Departamento de Conexiones e Instalaciones Eléctricas.

La habilitación otorgada en función de la situación especial considerada, podrá ser revocada por la Municipalidad, cuando las circunstancias así lo requieran. La habilitación concedida no otorga derecho de ninguna índole, salvo estrictamente para el desarrollo de la actividad comercial.

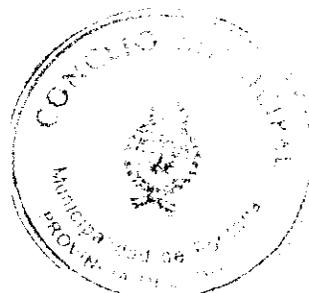
INICIACIÓN DE ACTIVIDADES

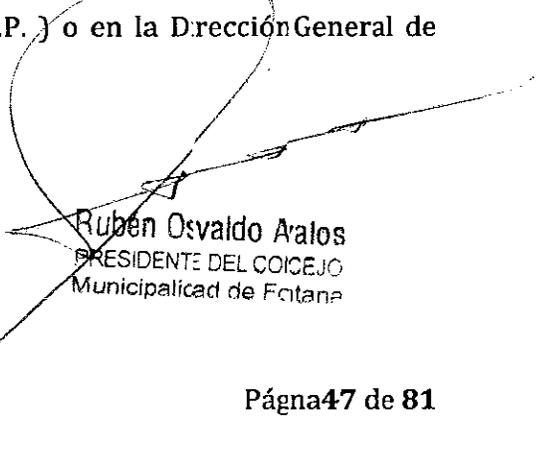
Art.187: Se considerará como fecha de iniciación de actividades, la de apertura del local o la del primer greso percibido o devengado, lo que se opere primero, y/o la fecha de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) o en la Dirección General de Rentas (D.R.), salvo prueba en contrario.

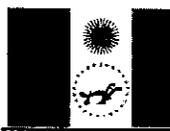
EXENCIONES

Art. 188:


Gabriela Roior
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Aralos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



- a) Serán exentos del pago de esta Tasa, los veteranos de guerra de las Islas Malvinas que acrediten de manera fehaciente su participación en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de Abril y el 24 de Junio del año 1932 en el teatro de operaciones, como soldado, personal militar o civil, ya sea como fuerzas de ataque en las propias Islas o de apoyo logístico, incluyendo bases aéreas y su zona de influencia.

El interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- 1) Solicitud formal del beneficio, con expresa constancia de los datos personales del peticionante.
- 2) Certificado de domicilio expedido por autoridad policial competente.
- 3) Constancia de inscripción de ingresos brutos y de situación ante el IVA
- 4) Ser inscripto en el Registro de excombatientes de la Secretaría de Gobierno Municipal

- b) Las personas con discapacidad. Al efecto deberá acompañar, la siguiente documentación:

- 1) Solicitud formal del beneficio, con expresa constancia de los datos personales del peticionante
- 2) Certificado de discapacidad otorgado por el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- 3) Constancia de inscripción de ingresos brutos y de situación ante el IVA.

El beneficiario de la presente exención o su representante legal, deberá presentar anualmente el certificado de supervivencia antes del 31 de diciembre de cada año.

En caso de fallecimiento, el beneficio caducará automáticamente, debiendo producir los sucesores, denuncia del hecho, dentro de los 30 días corridos, posteriores al deceso.

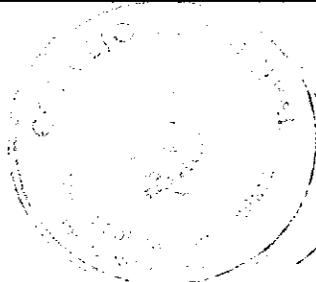
- c) Los Talleres Protegidos de Producción y las organizaciones civiles que desarrollen actividades en las cuales ocupen mayoritariamente a personas con discapacidad. El beneficio alcanza a una sola unidad, no siendo excluyente el carácter único, debiendo el peticionante especificar por cual opta para dicho beneficio y acompañar Constancia de inscripción en el Registro a cargo del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

En los casos de los incisos a) y b) el beneficio se otorgará cuando se acredite que se trata de una única unidad; que el peticionante desarrolla como medio de vida la actividad ejercida en el local que habilita y siempre que la misma no exceda la categoría de pequeño comercio y/o emprendimiento familiar. El órgano de aplicación verificará anualmente si subsisten las condiciones en las que se otorgó la exención.

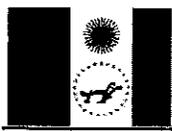
TÍTULO XV: TASA DE REGISTRO, INSPECCIÓN Y SERVICIOS DE CONTRAOR

HECHO IMPRONTABLE

GRACIELA ROJAS
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



ORDENANZA Nº 1635/17

Fontana, 30 de noviembre de 2.017.-

ANEXO I

Art.189: Por los servicios prestados en locales, establecimientos u oficina donde se desarrollan actividades sujetas al poder de policía Municipal como las comerciales, de locaciones e bienes, locaciones de obras y servicios, de oficios, negocios o cualquier otra actividad de características similares a las enunciadas precedentemente a título oneroso y con carácter lucrativo se abonará por cada local, establecimiento, sucursal u oficina, la tasa que fije la Ordenanza General Tarifaria conforme las categorías y alcúotas y en el modo, forma, plazo y condiciones que se establezca.

Los servicios que se refieren el párrafo anterior son:

- 1) Registrar y controlar las actividades enunciadas.
- 2) Verificar salubridad, seguridad e higiene.
- 3) Fiscalizar la fidelidad de pesas y medidas.
- 4) Inspeccionar y controlar las instalaciones eléctricas.
- 5) Supervisar vidrieras y publicidad propias.
- 6) Lealtad Comercial y Defensa al consumidor.

Art.190: En el caso que los contribuyentes o responsables posean más de un local en el ejido y que por las características de comercialización no puedan apropiarse base imponible a alguno de ellos, se efectuará el ingreso por la actividad en su conjunto, el que no podrá ser inferior a la suma de los montos mínimos que la Ordenanza General Tarifaria establezca para cada local. El pago será imputado en el legajo de la sede principal.

BASE IMPONIBLE

Art.191: La base se liquidará sobre el total de los ingresos devengados correspondientes al período fiscal considerado, netos de: impuestos internos, impuesto al valor agregado, impuesto sobre ingresos brutos y el importe abonado como "Fondo para la construcción, reconstrucción y conservación de caminos (Ley 3565), siempre que el contribuyente sea responsable inscripto en dichos tributos.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

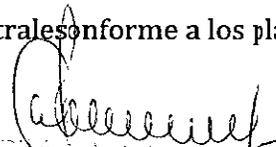
Art.192: Son contribuyentes de la tasa de este Título las personas físicas o legales que desarrollan dentro del ejido municipal, las actividades, o en el que se encuentran los bienes, comprendidos en la enumeración del artículo.

Cuando un mismo contribuyente desarrolle más de una actividad sujeta a distinto tratamiento fiscal, debe discriminar cada una de ellas, si se omitiera la discriminación será sometido al régimen más gravoso.

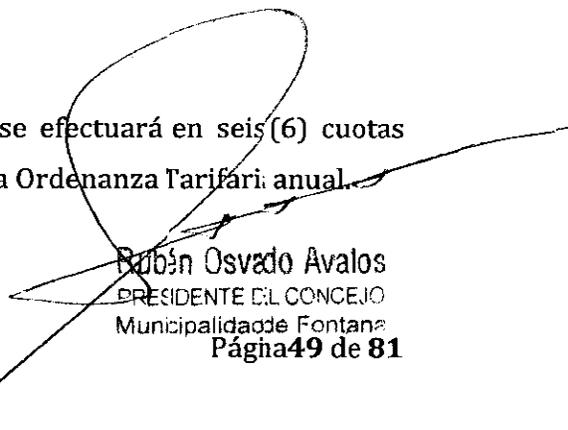
Art.193: A partir del primer día del mes siguiente al de la iniciación de las actividades por las que solicita inspección será considerado contribuyente y responsable del pago debiendo ajustarse a las disposiciones de la Ordenanza General Tarifaria en cuanto a la declaración de ingresos y pago.

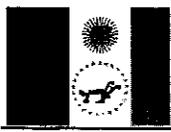
TRATAMIENTO FISCAL - PAGO

Art.194: El período fiscal será el año calendario y el pago se efectuará en seis (6) cuotas bimestrales conforme a los plazos y normas que al efecto fije la Ordenanza Tarifaria anual.


Gabriela Rodríguez
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana
Página 49 de 81



CESE DE ACTIVIDAD

Art.195: Cundo los contribuyentes cesan en su actividad, deberán denunciar el hecho dentro de los treinta (30) días de producido el mismo. Si la denuncia del cese de actividad no se produjera en el plazo previsto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que el responsable continúa en el ejercicio de su actividad, debiendo ingresar la totalidad de gravamen devengado hasta la fecha del cese.

TRANSFERENCIA DE ACTIVIDADES

Art.196: Si se verifica cambio de titularidad y continuidad en la explotación de las mismas actividades en un local, establecimiento u oficina, se conserva la inscripción efectuada y se considera cesión de las obligaciones fiscales.

DEBERES FORMALES

Art.197: Los contribuyentes y responsables comprendidos en el presente título están obligados a

- 1) Inscribir al iniciar la actividad.
- 2) Presentar las declaraciones juradas bimestrales.
- 3) Comunicar dentro del plazo de treinta (30) días de producido todo hecho o circunstancia que implique una modificación en la inscripción o empadronamiento.
- 4) Presentar ante el órgano de aplicación, libros, balances, anotaciones, papeles, documentos, comprobantes y justificativos que fueren necesarios a su requerimiento.

Al incumplimiento de los deberes formales, el ejecutivo municipal podrá proceder a la clausura de los locales hasta tanto se regularice la inscripción sin perjuicio de las demás sanciones que le correspondan.-

EXENCIONES

Art.198: Están exentas del pago del tributo establecido en el presente Título:

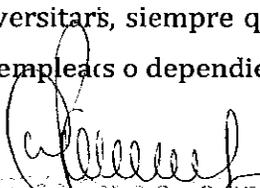
a) Las actividades ejercidas por el estado nacional, provincial, municipalidades y siempre que no vendan productos y/o servicios con carácter comercial directamente y/o a través de sus reparticiones descentralizadas, empresas, bancos, compañías financieras y sociedades del estado. La exención prevista en este inciso, estará sujeta en todos los casos a la reciprocidad en beneficio de la Municipalidad de Fontana, respecto a los bienes que dichas empresas le vende o a los servicios que le presten.

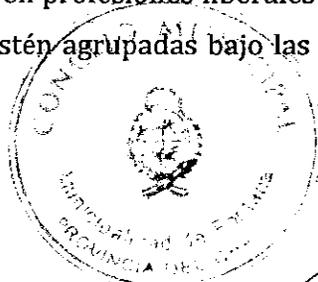
El Concejo Municipal queda facultado para establecer las condiciones, formas y alcances de las cláusulas de reciprocidad de cada caso.

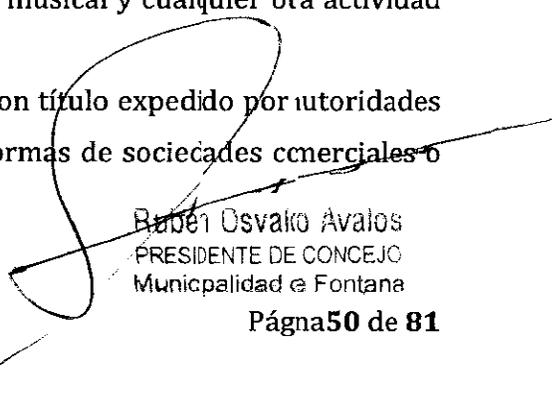
b) Las actividades docentes en carácter particular, siempre que no sean desarrolladas por entidades comerciales o sin empleados o dependientes.

c) El ejercicio de la actividad literaria, pictórica, cultural o musical y cualquier otra actividad artística individual, sin establecimiento comercial.

d) Las actividades de graduados en profesiones liberales con título expedido por autoridades universitarias, siempre que no estén agrupadas bajo las formas de sociedades comerciales o sin empleados o dependientes.


CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
SECRETAR DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvako Avalos
PRESIDENTE DE CONCEJO
Municipalidad de Fontana



ORDENANZA Nº 1635/17

Fontana, 30 de noviembre de 2.017.-

ANEXO I

- e) Toda actividad individual realizada en relación de dependencia.
- f) Las cooperadoras escolares o estudiantiles.
- g) Las academias de corte y confección, de música, de danzas, de pinturas, de mecanografías y/o dactilografías, jardines de infantes y de toda otra dedicada a la enseñanza de cualquier arte u oficio, siempre que fueren atendidos exclusivamente por sus propios dueños sin empleados dependientes.
- h) Los teatros, excepto los de carácter revisteril.
- i) La promoción industrial, Ley 881, y sus modificatorias, 3098, 4185 y 4262, adheridas por sus Ordenanzas respectivas con los alcances que se fije por reglamentación.
- j) Los sesuagenarios, siempre que acrediten fehacientemente su edad mediante documentación idónea.
- k) Los artemos.

En los casos de los incisos "j" y "k" se requiere que la actividad sea ejercida directamente por el solicitante su núcleo familiar con su mujer e hijos menores, sin empleados, dependientes o ayudantes de ningún tipo, y sus ingresos no superen el sueldo básico mínimo del empleado municipal vigente al momento de la solicitud de exención. El órgano de aplicación verificará anualmente si subsisten las condiciones por las que se otorgó la exención. La misma registrará desde la fecha en que se apruebe la resolución y mientras subsistan dichas condiciones.

- l) Los ingresos por exportaciones en general, de bienes y/o servicios.
- m) Los veteranos de guerra de las Islas Malvinas que acrediten de manera fehaciente su participación en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de Abril y el 24 de Junio del año 1982 en el teatro de operaciones, como soldado, personal militar o civil, ya sea como fuerzas de ataque de las propias Islas o de apoyo logístico, incluyendo bases aéreas y su zona de influencia. Interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- 1) Solicitud formal del beneficio, con expresa constancia de los datos personales del peticionario.
- 2) Certificado de domicilio expedido por autoridad policial competente.
- 3) Constancia de inscripción de ingresos brutos y de situación ante el IVA.
- 4) Estar inscripto en el Registro de excombatientes de la Secretaría de Gobierno Municipal.

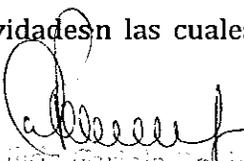
- n) Las personas con discapacidad. Al efecto deberán presentar la siguiente documentación:

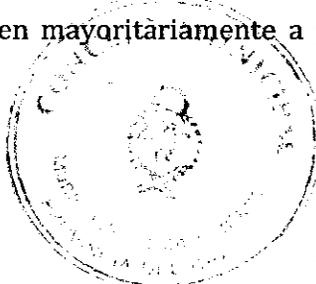
- 1) Solicitud formal del beneficio, con expresa constancia de los datos personales del peticionario.
- 2) Certificado de discapacidad otorgado por el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- 3) Constancia de inscripción de ingresos brutos y de situación ante el IVA.

El beneficiario de la presente exención o su representante legal, deberá presentar anualmente el certificado de supervivencia antes del 31 de diciembre de cada año.

En caso de fallecimiento, el beneficio caducará automáticamente, debiendo producir los sucesores, denuncia del hecho, dentro de los 30 días corridos, posteriores al deceso.

- ñ) Los Talleres Protegidos de Producción y las organizaciones civiles que desarrollen actividades en las cuales ocupen mayoritariamente a personas con discapacidad, debiendo


Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana
Página 51 de 81



ORDENANZA Nº 1635/17

Fontana, 30 de noviembre de 2017.-

ANEXO I

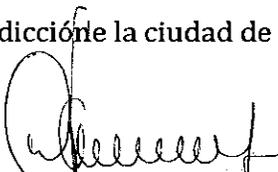
acreditar inscripción en el Registro a cargo del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

En los casos de los incisos "j, k, m y n", el beneficio se otorgará cuando se acredite que la actividad ejercida directamente por el solicitante o su núcleo familiar con su mujer e hijos menores, sus empleados, dependientes o ayudantes de ningún tipo. El órgano de aplicación verificará anualmente si subsisten las condiciones por las que se otorgó la exención

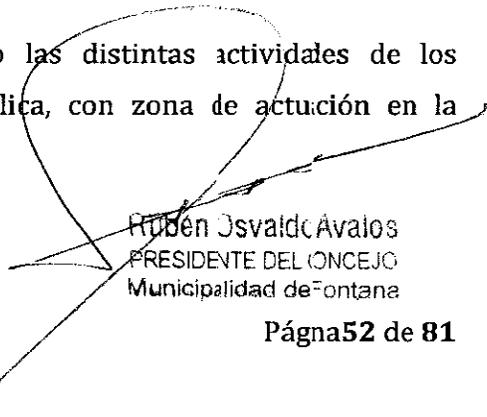
TÍTULO XVI: VENDEDORES EN LA VÍA PÚBLICA

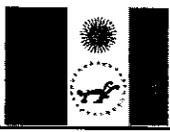
HECHO IMPRONTABLE

Art.199: Quedan comprendidas en el presente Título las distintas actividades de los vendedores que desarrollan sus ventas en la vía pública, con zona de actuación en la jurisdicción de la ciudad de Fontana.


Gabriela Roldán
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



ORDENANZA Nº 1635/17

Fontana, 30 de noviembre de 2.017.-

ANEXO I

Art.200: Todo aquel vendedor en la vía pública que no se halle inscripto en el libro de registro que se encuentra habilitado en la municipalidad de FONTANA, donde también deberá detallar el tipo o clase de producto que expenderá, no podrá ejercer ningún tipo de actividad dentro del ejido municipal.

Art.201: Se deja expresamente aclarado que dicha autorización para trabajar, será de competencia única y exclusiva de la municipalidad de Fontana.

Art.202: Quedan involucrados en la presente ordenanza los vendedores de: Infusiones varias en termos; jugos de fruta en termo; bebidas gaseosas; jugos en sachet; helados y/o cremas heladas; gominas en general; juguetes; pirotécnicas en general; baratijas (fantasías) varias.

Art.203: La numeración del artículo anterior no reviste carácter taxativo sino simplemente enunciativo. Queda aclarado al respecto que toda nueva clase de actividad en la vía pública que se incorpore en el futuro deberá atenerse a la presente ordenanza, con los agregados que su particularidad uso y costumbre hiciera necesario y a sugerencia del cuerpo asesor y superior.

Art.204: Abarán por su actividad, el tributo correspondiente que determine la Ordenanza Tarifaria actual.

REQUISITO

Art.205: Los interesados deberán presentar lo siguiente:

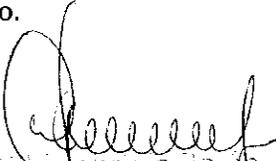
- 1) Nota solicitando la autorización para la instalación del puesto con parada fija, móvil o ambulante.
- 2) Certificados de domicilio y de buena conducta.
- 3) Libreta Sanitaria.
- 4) Croquis donde será instalado el escaparate, puesto, kiosco o similar.
- 5) Autorización del frentista (a opción del municipio). Ésta tendrá una validez de (6) seis meses, pasado dicho período se deberá presentar una nueva autorización.
- 6) Certificado de Uso Conforme.

En el caso de que por cualquier naturaleza, cambie la situación jurídica del frentista, de modo tal que el inmueble le deje de pertenecer, el ocupante de la vía pública deberá presentar autorización del nuevo frentista, en el plazo de 72 horas posteriores a la toma de conocimiento, por cualquier medio, del cambio de situación.

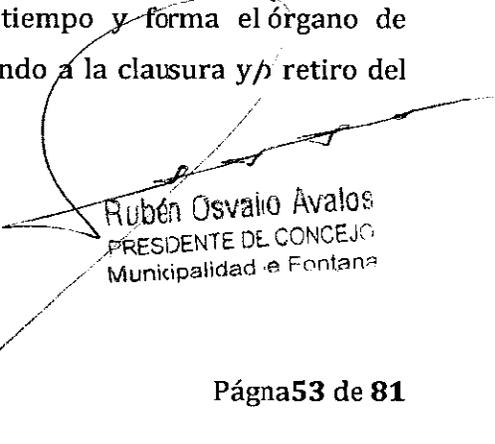
En todos los casos, las autorizaciones otorgadas deberán contener:

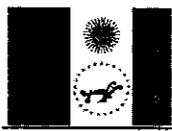
- a) Nombre y apellido, tanto del frentista como del ocupante de la vía pública.
- b) Domicilio particular y comercial, y número de documento.
- c) Cantidad de metros a ocupar.
- d) Firma del frentista certificada por escribano público, juez de paz o autoridad local.

Art.206: De no presentar las autorizaciones exigidas en tiempo y forma el órgano de aplicación podrá cancelar el permiso de ocupación procediendo a la clausura y/o retiro del puesto.


Gabriela Roca
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DE CONCEJO
Municipalidad de Fontana



TÍTULO VIII: TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

HECHO IMPONIBLE

Art.207: Los espectáculos y diversiones públicas que se desarrollen en el ejido municipal de Fontana, serán sujetos al pago de la tasa determinada en el presente Título, conforme lo establezca la Ordenanza Tarifaria anual, en concepto de control de seguridad, higiene, moralidad y calidad del espectáculo.

BASE IMPONIBLE

Art.208: Constituirá la base para la liquidación del tributo la categoría del local, la naturaleza del espectáculo y cualquier otra característica que hacen a las particularidades de las diferentes actividades y se adaptan como medida del hecho imponible.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.209: Son contribuyentes, los realizadores, organizadores y/o patrocinadores de las actividades gravadas.

Art.210: Son solidariamente responsables con los anteriores, los patrocinantes y/o propietarios de locales o lugares donde se realicen las actividades gravadas.

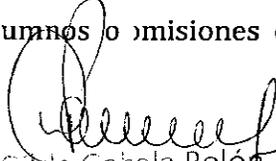
DEL PAGO

Art.211: El pago de la tasa establecida en el presente Título se efectuará en la forma que fije la Ordenanza General Tarifaria.

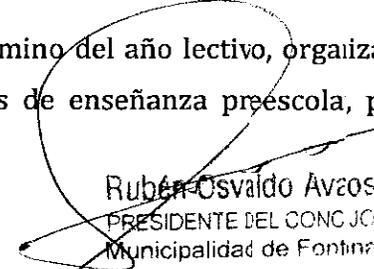
EXENCIONES

Art.212: Quedan exceptuados del pago de la tasa indicada en el presente Título los siguientes espectáculos

- a) Los espectáculos y funciones destinados exclusivamente a niños y escolares siempre y cuando se realicen en forma gratuita.
- b) Los espectáculos y funciones que integran los programas oficiales de festejos de fechas patrias.
- c) Los espectáculos o funciones organizadas por las asociaciones cooperadoras siempre y cuando se realicen en forma gratuita.
- d) Los espectáculos o funciones auspiciados por la municipalidad u organismos oficiales, que tengan como finalidad principal alentar y promover el desarrollo cultural, debiendo en estos casos, los organizadores hacer constar en los anuncios correspondientes el auspicio municipal o de los organismos oficiales. Cuando el auspicio oficial no sea de la municipalidad, el solicitante deberá acreditar su existencia mediante constancia debidamente extendida al efecto por la autoridad correspondiente.
- e) Los espectáculos que se realizan para festejar el término del año lectivo, organizados por alumnos o comisiones de padres, de establecimientos de enseñanza preescolar, primaria,


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avazos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



ORDENANZA N° 1635/17

Fontana, 30 de noviembre de 2.017.-

ANEXO I

secundaria) universitaria situados dentro del ejido municipal de la ciudad de Fontana, siempre y cuando se realicen en forma gratuita.

f) Los espectáculos realizados por instituciones filantrópicas o de bien público reconocidas en tal carácter por la municipalidad, siempre y cuando se realicen en forma gratuita.

g) Los espectáculos públicos organizados por comisiones vecinales que se hallen debidamente reconocidas por la municipalidad como tales, siempre y cuando se realicen en forma gratuita.

h) Los espectáculos y funciones organizados por la Iglesia Católica o instituciones por medio de las cuales ejerce su ministerio, y otros templos religiosos reconocidos por el gobierno nacional.

i) Los espectáculos organizados por cuenta y riesgo de las instituciones benéficas enunciadas en los incisos anteriores, circunstancia que deberá ser fehacientemente probada en los que se cobren entradas para obtener fondos para el cumplimiento de sus objetivos específicos, podrán ser eximidos por resolución del Concejo municipal.

AUTORIZACIÓN

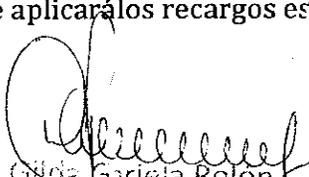
Art.213: Todos los espectáculos públicos que se realicen en el ejido municipal de Fontana, deberán contar con la autorización previa del Departamento de Industria y Comercio luego de que se efectúen los controles correspondientes por las áreas que intervienen para ello en cada caso, que tendrá que ser solicitada con una anticipación no menor de tres (3) días, brindando toda la información necesaria para el encuadramiento del hecho imponible. Para dicha autorización, el Municipio brindará los siguientes servicios:

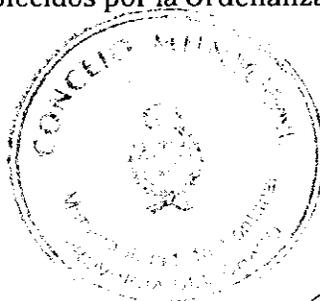
- Control de los sistemas eléctricos.
- Control de edificación.
- Control de sanitarios.
- Control biomatemático.
- Control de moralidad.
- Control de calidad del espectáculo.
- Control de Ruidos Molestos.

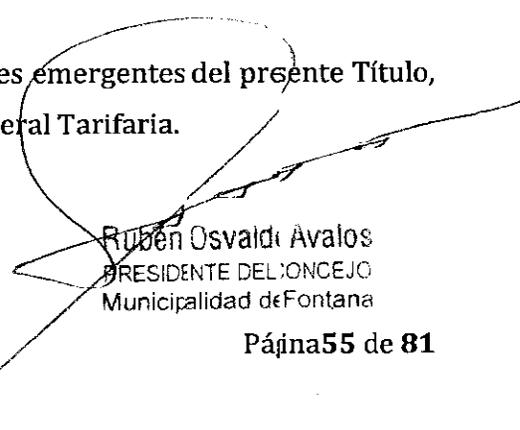
Si no se cumple con los requisitos reglamentarios de las oficinas que brindan los servicios detallados, se procederá a suspender el espectáculo correspondiente. Asimismo, los realizadores, organizadores, y/o patrocinadores de los espectáculos públicos de parques de diversiones transitorios, deberán contar con los servicios de una empresa de medicina prepaga que proceda a la atención de la salud física de los concurrentes a dichos lugares de esparcimiento, Póliza de Responsabilidad Civil para el evento y Servicio de Seguridad para el mismo; si cuyos requisitos no podrá extenderse la habilitación respectiva de parte del Municipio.

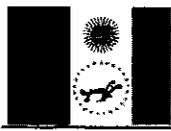
PENALIDADES

Art.214: Por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente Título, se aplicarán los recargos establecidos por la Ordenanza General Tarifaria.


Gladys García Rolón
SECRETAR DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldi Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



TÍTULO X: DERECHO DE LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

HECHO IMPONIBLE

Art.215: La ocupación y/o uso del subsuelo, superficie y espacio aéreo, de la vía pública, de inmuebles de dominio público o privado municipal, quedan sujetos a las disposiciones del presente Título y abonarán los derechos que se fija en la presente.

BASE IMPONIBLE

Art.216: La base imponible para liquidar la contribución esta constituida por cada metro lineal o cuadrado utilizado u ocupado, u otra unidad de medida que establezca la Ordenanza Tarifaria aral.

CONTRIBUYENTES

Art.217: Son contribuyentes los concesionarios, permisionarios o usuarios de espacio de dominio Municipal, así como las personas o empresas que presten servicios: eléctricos, telefónicos, e música funcional, videocable, y otros.

Art.218: Son responsables solidariamente con los anteriores, los propietarios o poseedores de los bienes beneficiados con la concesión, permiso o uso.

Art.219: El pago de la contribución se efectuará en la forma que establezca la Ordenanza General Tarifaria.

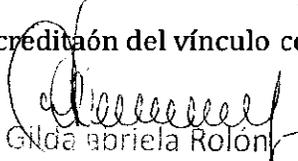
Art.220: Es prohibida la ocupación de espacios de dominio público o Municipal sin previa autorización del organismo competente. Los infractores a cualquiera de las disposiciones del presente Título, se harán pasibles de la aplicación de las infracciones dispuestas en la presente Ordenanza. En caso de reincidencia el Concejo Municipal podrá hasta duplicar la multa, pudiendo graduarla de acuerdo a la gravedad, sin perjuicio de la caducidad de los permisos otorgados.

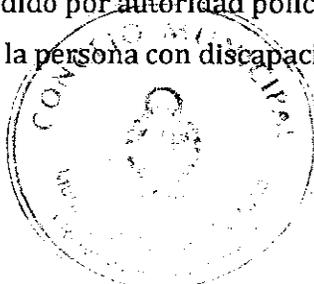
Art. 220 bis EXENCIONES

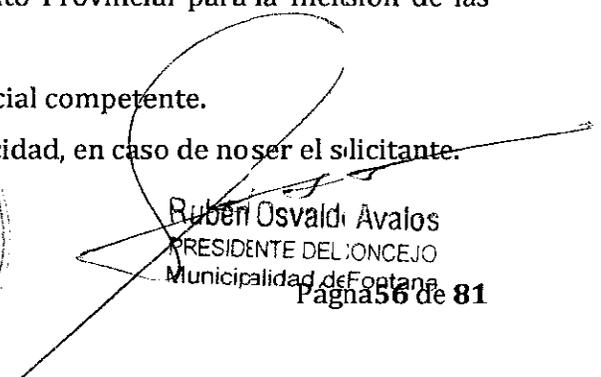
En los casos en que se conceda u otorgue el uso de bienes del dominio público o privado Municipal para la vivienda, instalación de comercios, servicios y cualquier otra actividad, estarán exentados del pago del tributo previsto en este título:

a) Las personas con discapacidad con domicilio en la localidad, siempre que habiten el inmueble y estén en condiciones de desempeñarse en la actividad que las atiendan personalmente, aún cuando para ello necesiten el ocasional auxilio de terceros. Al efecto deberán presentar la siguiente documentación:

- 1) Solicitud formal del beneficio, con expresa constancia de los datos personales del peticionante
- 2) Certificado de discapacidad otorgado por el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- 3) Certificado de domicilio expedido por autoridad policial competente.
- 4) Acreditación del vínculo con la persona con discapacidad, en caso de no ser el solicitante.


Gabriela Rolón
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana
Página 56 de 81



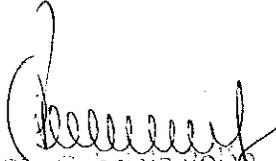
ORDENANZA Nº 1635/17

Fontana, 30 de noviembre de 2.017.-

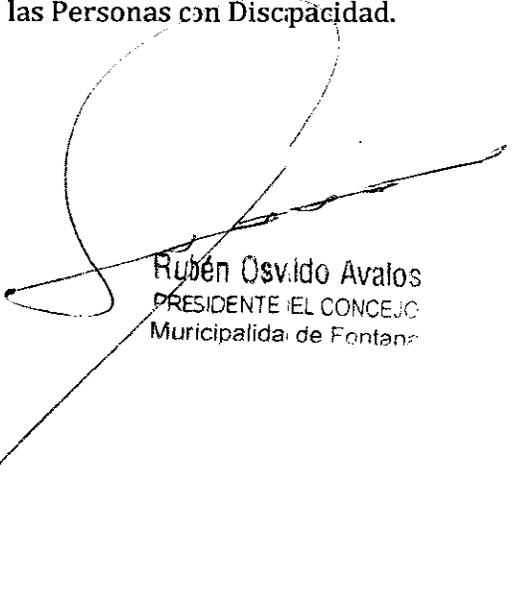
ANEXO I

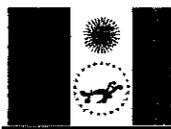
El beneficiario otorgará cuando se acredite que el inmueble es ocupado por el solicitante y su núcleo familiar mujer e hijos con discapacidad

b) Los Tares Protegidos de Producción y las organizaciones civiles que desarrollen actividades en las cuales ocupen mayoritariamente a personas con discapacidad, domiciliadas en el Municipio, por la actividad que desarrollen, debiendo acreditar su inscripción en el Registro a cargo del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.


Gabriela Rodríguez
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



TÍTULO X: PATENTE AJTOMOTOR

HECHO IMPONIBLE

Art.221: Por los vehículos radicados en el ejido municipal, cuyo propietario tenga o no residencia en él, se pagará una patente anual en las formas y condiciones previstas en la Ordenanza General Tarifaria. En los casos en que los organismos oficiales correspondientes establezcan cargas máximas, dichos límites serán tenidos en cuenta a los efectos del encuadramiento de los vehículos.

BASE IMPONIBLE

Art.222: La base para la determinación será el peso y el modelo. La capacidad de kilos o litros se determinará de acuerdo al certificado de fabricación o de aduana (importados).

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.223: Son contribuyentes y responsables del gravamen, los propietarios de los vehículos y/o sus poseedores. Cuando el titular del vehículo haya vendido el bien, la responsabilidad del gravamen correrá por cuenta del comprador, a partir de la fecha de denuncia o de celebración de la venta en cuyo caso deberá presentar boleto de compraventa con las firmas debidamente certificadas conforme la documentación aportada por la Dirección Nacional del Registro Automotor. Cuando la denuncia de venta no aporte los datos del comprador en la misma, no se liquidarán las patentes, a partir de la fecha de la denuncia. Cuando se realice algún trámite por dicho vehículo, ya sea transferencia y/o baja, se liquidarán los tributos correspondientes a cargo del propietario o poseedor actual.

PAGO

Art.224: El vencimiento se operará el día que se fije anualmente por resolución de Intendencia

La patentenal se liquidará en una cuota única de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General Tarifaria. Los contribuyentes podrán abonar la patente anual en 5 cuotas iguales.

EXENCIONES

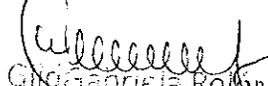
Art.225: Quedan exceptuados del pago del patentamiento de vehículos:

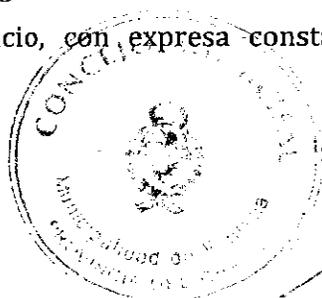
- a) Los vehículos de propiedad de la Iglesia Católica Apostólica Romana y de las instituciones por medio de las cuales ejerce su ministerio.
- b) Del 10% a partir de la fecha de la inscripción del vehículo, cuyo propietario sea una persona con discapacidad, y/o con cónyuge y/o concubino/a con 5 años o más de residencia conjunta y con hijos a cargo con estas características.

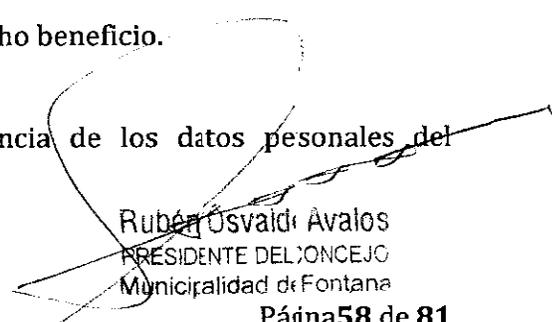
El beneficiario alcanza a un solo vehículo, no siendo excluyente el carácter único, debiendo el peticionario especificar la unidad por la cual opta para dicho beneficio.

Al efecto deberán presentarse la siguiente documentación:

- 1) Solicitud formal del beneficio, con expresa constancia de los datos personales del peticionario.


Gabriela Rolón
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



ORDENANZA Nº 1635/17

Fontana, 30 de noviembre de 2.017.-

ANEXO I

- 2) Título de Automotor expedido por el Registro de la Propiedad del Automotor de la sección que corresponda.
- 3) Certificado de discapacidad otorgado por el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- 4) Certificado de domicilio expedido por la autoridad policial competente.
- 5) Acreditación de vínculo con la persona con discapacidad, en caso de no ser propietario del vehículo.

El beneficiario de la presente exención o su representante legal, deberá presentar anualmente certificado de supervivencia antes del 31 de diciembre de cada año.

En caso de fallecimiento, el beneficio caducará automáticamente, debiendo producir los sucesores, denuncia del hecho, dentro de los 30 días corridos, posteriores al deceso.-

c) Los veteranos de guerra de las Islas Malvinas que acrediten de manera fehaciente su participación en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de Abril y el 24 de Junio del año 1982 en el teatro de operaciones, como soldado, personal militar o civil, ya sea como fuerzas de ataque a las propias Islas o de apoyo logístico, incluyendo bases aéreas y su zona de influencia, respecto de un solo vehículo automotor, motocicleta y ciclomotor de su propiedad. Deberán acreditar la titularidad del vehículo mediante constancia del Registro de la Propiedad Automotor de la sección que corresponda o del Registro de Motovehículos. El beneficio alcanza a una unidad, no siendo excluyente el carácter único, debiendo el peticionante especificar por cual unidad opta para dicho beneficio.

El interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- 1) Solicitud formal del beneficio, con expresa constancia de los datos personales del peticionante.
- 2) Certificado de domicilio expedido por autoridad policial competente.
- 3) Estar inscripto en el Registro de excombatientes de la Secretaría de Gobierno Municipal.

CERTIFICACION DE LIBRE DEUDA Y BAJA DE VEHICULOS AUTOMOTORES

Art.226: Deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

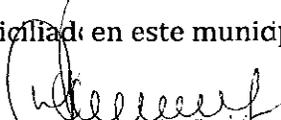
a) Para el otorgamiento del libre deuda, el peticionante deberá abonar los derechos de patentes, hasta la última cuota vencida, y no poseer actas de infracciones impagas.

Al certificado correspondiente deberá adjuntarse la constancia de libre deuda por actas de infracciones que otorga el Juzgado de Faltas Municipal.

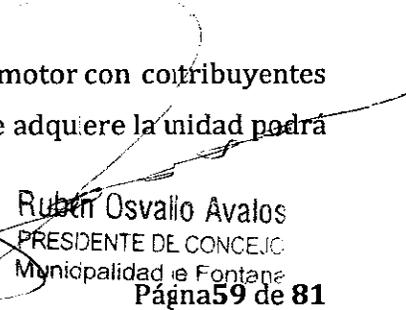
b) Para obtener la baja del vehículo, deberá completar los mismos requisitos del inciso anterior y tener efectuado el cambio de radicación. En caso de que el cambio de radicación se haya efectuado con anterioridad, abonarán los derechos de patente hasta la fecha en que se produjo dicho cambio de radicación, a tal efecto deberá presentar informe histórico de dominio expedido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

c) En caso de la existencia de un plan de pagos, se retendrá la Baja hasta la cancelación de la deuda, otorgando constancia de tal situación.

d) En las transferencias que efectúa el Registro Nacional del Automotor con contribuyentes domiciliados en este municipio y registren deudas de patente, el que adquiere la unidad podrá


 Oficina de Asesoría Jurídica
 SECRETARÍA DEL CONCEJO
 Municipalidad de Fontana




 Rubén Osvaldo Avalos
 PRESIDENTE DE CONCEJO
 Municipalidad de Fontana
 Página 59 de 81



ORDENANZA N° 1635/17

Fontana, 30 de noviembre de 2.017.-

ANEXO I

efectuar pph de pagos, con constancia de dicha situación; reteniendo la baja hasta la cancelación total de las deudas pendientes.

e) Para aquellos vehículos que permanecieran fuera de circulación por secuestro, los titulares deberán comunicar por escrito al Municipio, acompañando la documentación que compruebe el hecho, la cual será analizada en el área correspondiente de la Dirección de Recusos. En caso de corresponder, abonarán las patentes hasta la fecha del secuestro, no generándose posteriores liquidaciones hasta la fecha de su puesta en circulación o baja definitiva.

f) Cuando la solicitud de baja sea requerida por robo o hurto, deberá presentar el formulario 04 del Registro Nacional del Automotor donde comunica el robo y la fecha de producido el mismo, debiendo abonar las patentes hasta esa fecha, otorgando el Municipio, la baja definitiva, generándose liquidación de patente en adelante. Si se produjera el recupero del rodado, el interesado deberá comunicar al Registro Nacional del Automotor, donde se producirá la inscripción del rodado por recupero, de lo cual deberá presentar constancia por ante el municipio para el alta nuevamente, volviéndose a generar la liquidación de las patentes.

g) Cuando la solicitud de baja sea requerida por destrucción total del vehículo, el interesado deberá presentar el formulario 04 del Registro Nacional del Automotor donde comunica la fecha de producido el siniestro, otorgando el Municipio la baja definitiva con el pago de las patentes a la fecha del siniestro.

REGLAMENTACIÓN GENERAL

VEHÍCULOS INSCRIPTOS POR PRIMERA VEZ

Art.227: Los vehículos automotores en general, motocicletas, motonetas y similares, que requieran el patentamiento por primera vez, abonarán el derecho de patente de acuerdo con la fecha de compra del vehículo y/o fecha de entrega de la unidad, excepto los discapacitados que lo harán a partir de la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad del Automotor, de acuerdo a la factura o constancia de la agencia vendedora o del Registro. Cuando se trate de vehículos sustraídos, y luego vendidos en remate público, por Organismos Nacionales, y que se inscriban por primera vez en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, se tendrá en cuenta para su cobro, la fecha de dicho remate. Para su cobro, deberá tenerse en cuenta los días que restan de la cuota que se halle vigente a dicha fecha en forma proporcional diaria. Para la vigencia de las cuotas, se computará desde el primer día del mes de vencimiento y hasta el último día del mes anterior al próximo vencimiento.

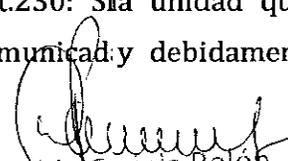
Art.228: Los propietarios de vehículos, deberán requerir su inscripción en el Municipio, dentro de los sesenta (60) días, considerados desde:

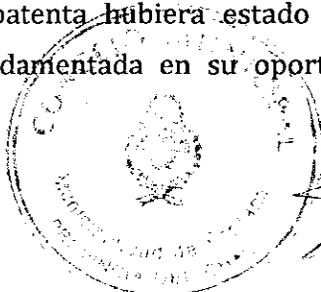
a) Vehículos usados: Desde la fecha en que se otorgó el cambio de radicación o transferencia.

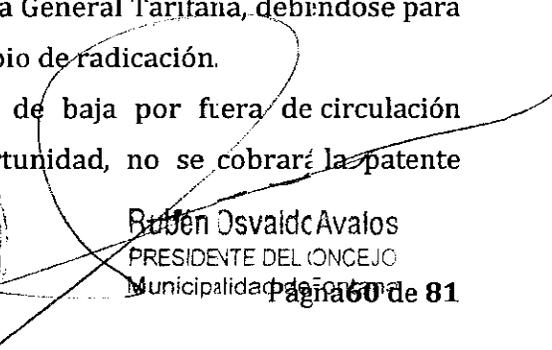
b) Vehículo 0 km.: Desde la fecha de factura o fecha de entrega.

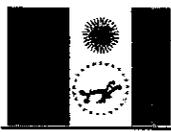
Art.229: Si se trata de vehículos correspondientes a otro municipio, para el cobro de la patente, se aplicará la escala determinada en la Ordenanza General Tarifaria, debiéndose para cada caso particular, tomar como base la fecha de cambio de radicación.

Art.230: Si la unidad que se patenta hubiera estado de baja por fuera de circulación comunicada y debidamente fundamentada en su oportunidad, no se cobrará la patente


Grilda García Rolón
SECRETAR DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



ORDENANZA Nº 1635/17

Fontana, 30 de noviembre de 2.017.-

ANEXO I

correspondiente a los años que permaneció de baja. A tal efecto deberá presentarse el certificado de libre gravamen al año en que se solicitó la baja.

Art.231: Cuando un vehículo sea transformado de manera que implique un cambio de uso o destino, deberá abonarse el derecho que corresponda por la nueva clasificación de tipo y categoría. Al efecto la liquidación del derecho, se efectuará en forma mensual proporcional al tiempo efectivo de permanencia del vehículo en cada categoría, en cada fracción de mes se computará como entera, atribuyéndola a la categoría mayor.

Art.232: A los efectos de patentamiento de vehículos automotores, motocicletas, motonetas y similares, los propietarios deberán presentar la siguiente documentación:

INSCRIPCIÓN

a) Vehículo km:

- 1) Solicitud o declaración jurada (form.001-002-003)
- 2) Fotocopia autenticada de certificado de fábrica, y/o fotocopia del título y de la factura de compra. Para los vehículos importados se presentará fotocopia del Certificado de Aduana y Fotocopia de la factura de compra.

b) Vehículos usados inscriptos por primera vez en el registro nacional del automotor:

- 1) Solicitud o declaración jurada (form.001-002-003)
- 2) Fotocopia autenticada de la inscripción del dominio en el registro nacional del automotor.

c) Vehículos provenientes de otros municipios (cambio de radicación)

- 1) Solicitud o declaración jurada (form.001-002-003)
- 2) Fotocopia autenticada de la cédula o título de identificación del registro del automotor, y/o fotocopia de los formularios de transferencia o de cambio de radicación, presentados ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

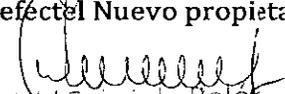
d) Vehículos transferidos pertenecientes a este municipio:

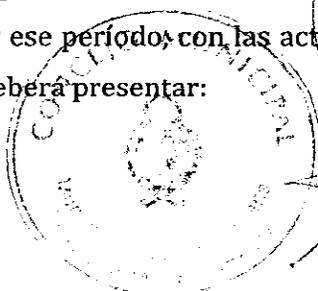
- 1) Solicitud de transferencia o form.001-002-003 (declaración jurada)
- 2) Fotocopia del título o cédula del automotor autenticado por escribano, juez de paz o personal autorizado del Departamento de Tránsito, y/o formulario de la transferencia efectuada ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

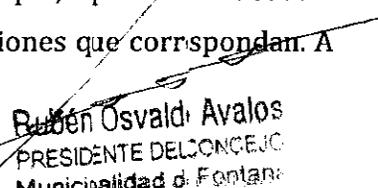
En caso de que el vehículo estuviera con baja de este municipio y no se realizó ninguna transferencia ni cambio de radicación se reinscribirá presentando la documentación exigida en el inciso anterior, abonando los derechos de patente a partir del momento de haberse producido la baja del rodado.

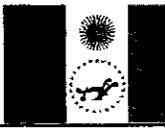
INSCRIPCIÓN Y BAJA SIMULTÁNEA:

Art.233: Para el caso de vehículos/motovehículos que no fueron inscriptos en el Municipio coincidentemente con su cambio de radicación y conforme el plazo previsto en el artículo 228; y fuera recibida baja municipal por el propietario actual; se procederá primeramente a inscribir el vehículo por el período que estuvo radicado en el Municipio, liquidando la deuda a nombre del actual propietario, por ese período, con las actualizaciones que correspondan. A dicho efecto el Nuevo propietario deberá presentar:


 Gladys Gabriela Rolón
 SECRETARÍA DEL CONCEJO
 Municipalidad de Fontana




 Rubén Osvaldo Avalos
 PRESIDENTE DEL CONCEJO
 Municipalidad de Fontana



ORDENANZA N° 1635/17

Fontana, 30 de noviembre de 2017.-

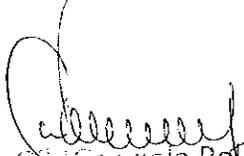
ANEXO I

- 1) Informe histórico de dominio expedido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.
- 2) Fotocopia certificada del DNI

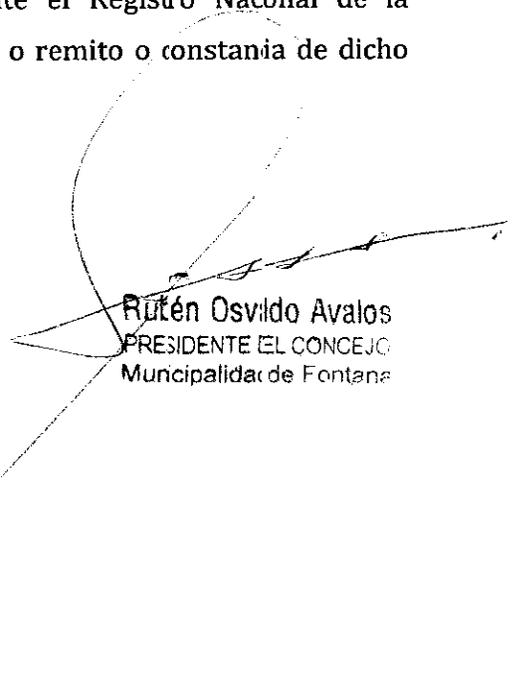
Art.234: LIBRE DEUDA Y BAJA DE AUTOMOTORES

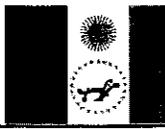
a) A los efectos de extender los certificados de libre deuda y baja municipal de vehículos automotore se requerirá la siguiente documentación:

- 1) Solicitu (a presentar por mesa general de entradas y salidas).
- 2) Certificado de libre deuda del Juzgado de Faltas Municipal.
- 3) Acreditar el pago de patentes de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza General Tarifaria.
- 4) Para orgar la baja del vehículo, exclusivamente, se deberá presentar la documentación detallada en los apartados precedentes 1), 2) y 3), además de presentar la fotocopia del título o cédula de automotor legalizada por escribano público, juez de paz, o persona autorizado del Departamento de Tránsito, en la cual conste el cambio de radicación, los formularios de transferencia o de cambio de radicación presentados ante el Registro Nacional de la Propiedad el Automotor, Informe Histórico de dominio y/ o remito o constancia de dicho Organismo.


Gabriela Rotón
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



TÍTULO XI: DERECHOS DE OFICINAS Y SELLADOS A LAS ACTUACIONES MUNICIPALES

HECHO IMPONIBLE

Art.235: Por los servicios administrativos originados en tramitaciones y actuaciones municipales abonará el derecho establecido en el presente Título.

BASE IMPONIBLE

Art.236: El gravamen se determinará a todo trámite o gestión realizada ante la municipalidad y que origine actividad administrativa en un todo de acuerdo a las formas y condiciones establecidas en la Ordenanza Tarifaria Anual.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.237: Son contribuyentes los peticionantes de la actividad administrativa.

Art.238: Son solidariamente responsables con los anteriores, los beneficiarios y/o destinatarios de dicha actividad y los profesionales intervinientes en los trámites y gestiones que se realicen ante la administración municipal.

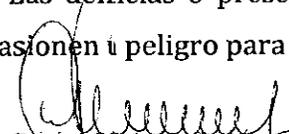
PAGO

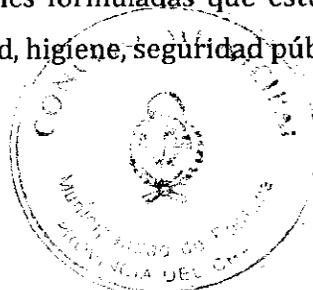
Art.239: Los derechos se pagarán en forma de sellado y su pago será condición previa para la consideración y tramitación de las gestiones.

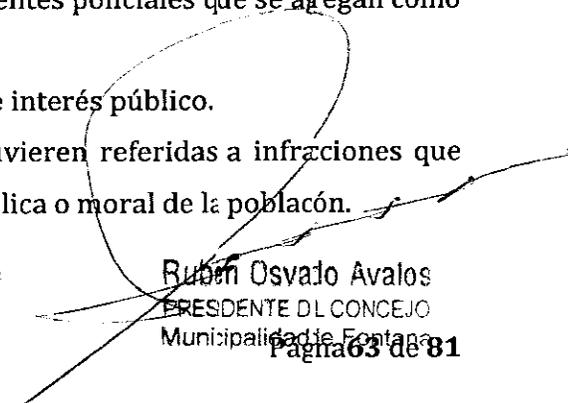
EXENCIONES

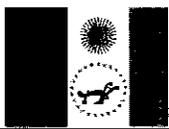
Art.240: Están exentas de los derechos de oficina:

- a) Las notas o solicitudes presentadas por el estado Nacional y Provincial que tengan esta exención por leyes vigentes acreditadas en el momento de la presentación, y las presentadas por Municipalidades y sus reparticiones autárquicas, siempre que NO vendan productos o Servicios con carácter Comercial. No se encuentran comprendidas en esta exención, las entidades mixtas, Empresas del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal, entidades Encaridas, Compañías financieras del Estado, Institutos y/u organismo del Estado Nacional, Provincial y Municipal que vendan bienes o Servicios con carácter Comercial.
- b) Las gestiones referentes al cobro de subsidios.
- c) Las solicitudes que presenten los acreedores de la municipalidad en la gestión de cobro de sus créditos devoluciones de depósitos en garantía de impuestos pagados de más.
- d) Las solicitudes en que se gestione la devolución de impuestos, derechos y otras contribuciones o retribuciones de servicios cuando las mismas resulten procedentes.
- e) Agregados de documentos emanados de las autoridades nacionales, provinciales o municipales con excepción de los certificados de antecedentes policiales que se agregan como fojas útiles.
- f) Las solicitudes de vecinos determinados por motivos de interés público.
- g) Las denuncias o presentaciones formuladas que estuvieren referidas a infracciones que ocasionen un peligro para la salud, higiene, seguridad pública o moral de la población.


Graciela Rolón
SECRETAR DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



- h) Las solicitudes de certificados de prestación de servicios a la comuna y pagos de haberes.
- i) Las gestiones iniciadas por obreros, empleados, o sindicatos de trabajadores relacionados con leyes de trabajo y previsión social, y los certificados que se expiden a tal efecto
- j) Las instituciones religiosas.
- k) Las solicitudes de construcciones con destino a viviendas económicas, entendiéndose este concepto de acuerdo a las reglamentaciones dictadas al respecto por el Banco Hipotecario nacional y Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de la provincia.
- l) Las notas/o expedientes presentados por los empleados y obreros municipales
- m) Los oficios judiciales que tengan estas exenciones por leyes vigentes.
- n) Las actuaciones administrativas de las asociaciones gremiales que se ajusten a artículo 39 de la ley nacional N° 23551 y ley provincial N° 3572 adherida por el municipio por resolución N° 1130/90
- o) Las actuaciones presentadas por las agencias de remises y taxis en las cuales se informen las listas de conductores en cumplimiento de disposiciones de Intendencia.
- p) Las presentaciones efectuadas por los veteranos de guerra de las Islas Malvinas que acrediten de manera fehaciente su participación en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de Abril y el 24 de Junio del año 1982 en el teatro de operaciones, como soldado, personal militar o civil, ya sea como fuerzas de ataque en las propias Islas o de apoyo logístico, incluyendo bases aéreas y su zona de influencia.

El interesado deberá estar inscripto en el Registro de excombatientes de la Secretaría de Gobierno Municipal, quien extenderá las Constancias respectivas que permitan su rápida y correcta identificación y presentar la siguiente Documentación.

- 1) Solicitud formal del beneficio con expresa constancia de los datos personales del peticionante
- 2) Certificado de inscripción en el Registro de excombatientes de la Secretaría de Gobierno Municipal.-

q) Los pedidos de planes especiales con reconocimiento de deuda.

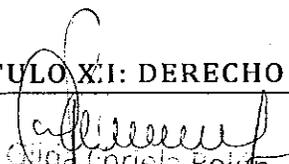
r) Las solicitudes o presentaciones efectuadas por personas con discapacidad. Al efecto deberán presentar la siguiente documentación:

- 1) Solicitud formal del beneficio, con expresa constancia de los datos personales del peticionante
- 2) Certificado de discapacidad otorgado por el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

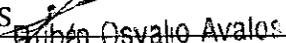
s) Las solicitudes o presentaciones efectuadas por los Talleres Protegidos de Producción y las organizaciones civiles que desarrollen actividades en las cuales ocupen mayoritariamente a personas con discapacidad, debiendo acreditar su inscripción en el Registro a cargo del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

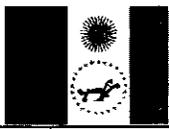
Art.241: Todo requerimiento de aplicación y/o modificación de solicitud, cuya presentación se deba a observaciones formuladas por dependencias técnicas municipales, respecto de primitivas solicitudes, no abonarán sellado.

TÍTULO X.I: DERECHO DE ABASTO, FERIAS Y/O MERCADOS


María Coriela Koldin
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DE CONCEJO
Municipalidad de Fontana



HECHO IMPONIBLE

Art.242 Por los servicios de inspección o reinspección sanitaria o bromatología y los de desinfección y desratización prestados por la municipalidad dentro de su jurisdicción por los derechos de uso, se pagarán los derechos que establezca la Ordenanza Tarifaria.

BASE IMPONIBLE

Art.243 Por la inspección veterinaria y/o bromatológica de cualquier tipo de carne, se abonará el derecho establecido por la Ordenanza General Tarifaria; dicho derecho, incidirá sobre cada kilogramo de carne inspeccionada.-

Art.244: Por la inspección veterinaria y/o bromatológica de menudencias, se abonará el derecho establecido por la Ordenanza General Tarifaria el que se calculará sobre cada kilogramo inspeccionado.

Art.245: Por la inspección veterinaria y/o bromatológica de aves destinada al consumo, se abonará el derecho que determine la Ordenanza General Tarifaria, el que se calculará sobre cada ave que sea inspeccionada.

Art.246: Por la inspección veterinaria y/o bromatológica de chacinados, salzones y/o fiambres, se abonará el derecho establecido por la Ordenanza General Tarifaria, el que se calculará sobre cada kilogramo inspeccionado.

Art.247: Por la inspección bromatológica de huevos, se abonará el derecho establecido por la Ordenanza General Tarifaria, el que se calculará sobre cada docena de huevos inspeccionada.

Art.248: Por la inspección bromatológica de grasa animal, de leche, productos, subproductos y derivados lácteos de origen animal y/o margarina animal o vegetal, se abonará el derecho establecido por la Ordenanza General Tarifaria, el que se calculará sobre cada kilogramo o litro inspeccionado.

Art.249: Por la inspección bromatológica de pescado, moluscos, crustáceos y en general frutos del mar, se abonará el derecho establecido en la Ordenanza General Tarifaria, el que incidirá sobre cada kilogramo inspeccionado.

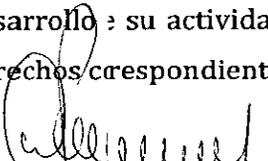
Art.250: Por la inspección bromatológica de frutas, verduras y/u hortalizas, se abonará el derecho que establezca la Ordenanza General Tarifaria.

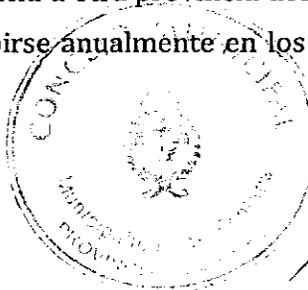
Art. 251: Por la prestación del servicio de desinfección y/o desratización, se abonará el derecho que establezca la Ordenanza General Tarifaria.

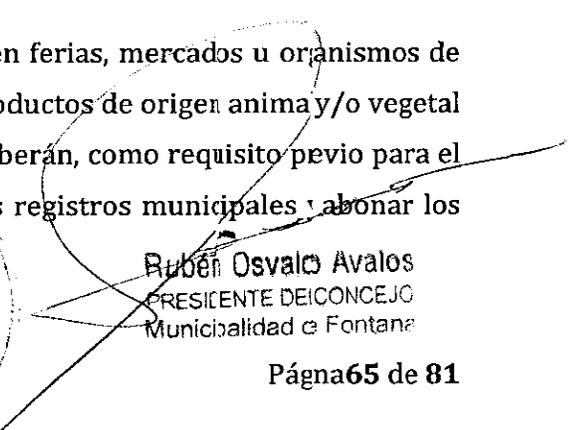
CONTRIBUYENTES

Art.252: Son contribuyentes las personas o entidades permisionarias o concesionarios de los puestos, locales o bocas de expendios y los usuarios de las instalaciones de los mercados, ferias u organismos de abastos y consumo municipales.

Art.253: Las personas o firmas comerciales que operen en ferias, mercados u organismos de abastos y consumo, o que introduzcan productos o subproductos de origen animal y/o vegetal de otros municipios de esta provincia u otra provincia deberán, como requisito previo para el desarrollo de su actividad, inscribirse anualmente en los registros municipales y abonar los derechos correspondientes.


Gnca Gabriela Rolón
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



ORDENANZA N° 1635/17

Fontana, 30 de noviembre de 2017.-

ANEXO I

Art.254 Todo comerciante que desee desarrollar una determinada actividad, dentro del abasto, feria y/o mercado, deberá requerir la correspondiente inscripción para iniciar sus actividades ante la Dirección de Bromatología, presentando la documentación que se le requiera al efecto.

Art.255: El pago del derecho de inscripción es anual; la falta de pago provoca la caducidad automática de la inscripción.

Art.256: Por cada actividad que se desarrolle, se deberá requerir la correspondiente inscripción.

Art.257: El comerciante, que cese en sus actividades, dentro de los treinta (30) días, deberá requerir la baja a la Dirección de Bromatología.

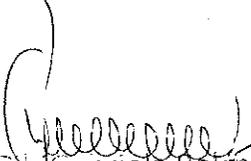
Art.258: En caso que se omita lo establecido en el artículo anterior, el comerciante deberá abonar las multas que se establezca al respecto.

PAGO

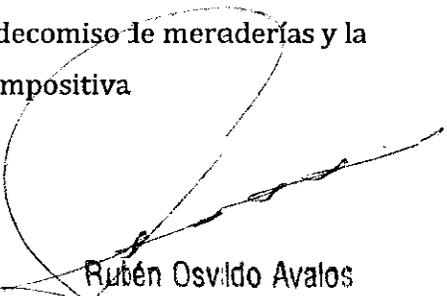
Art.259: Los derechos establecidos por el presente Título deberán ingresar de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Tarifaria anual.

PENALIDADES

Art.260 La falta de cumplimiento de las disposiciones de este Título será penada por la ley con las sanciones previstas por defraudación fiscal, sin perjuicio del decomiso de mercaderías y la imposibilidad de faenar hasta tanto no se regularice la situación impositiva.


Graciela Rolón
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



TÍTULO XXI: DERECHO DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FÚNEBRES

CAPÍTULO

CEMENTERO MUNICIPAL

HECHO IMPONIBLE

Art.261: Por los servicios Municipales de inhumación, exhumación, traslado, reducción, depósito, conservación, renovación de arriendos, concesiones, colocaciones de placas, aperturas y cerraduras de nichos, vigilancia y limpieza, y de todo otro servicio, uso y/o utilización del cementerio municipal, corresponderá abonar lo establecido por la Ordenanza Tarifaria anual.

BASE IMPONIBLE

Art.262: Constituirán elementos para la determinación tributaria, las características y categorías de los servicios, ubicación y categoría de los nichos, fosas, urnas, panteones, unidad de tiempo superficial, según lo establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.263: Son contribuyentes y/o responsables del pago de los derechos los propietarios, concesionarios o permisionarios de uso de los terrenos y sepulcros. Son también responsable, las empresas fúnebres y las que se dediquen a la fabricación y/o colocación de placas y plaquetas.-

PAGO

Art.264: El pago de los derechos correspondientes deberá efectuarse al formular la solicitud o presentación respectiva y de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Tarifaria anual. Autorízase al Departamento Cementerio, a conceder planes de pagos, a los contribuyentes y/o responsable que manifiesten su imposibilidad económica para afrontar el pago de los distintos derechos que gravan el traslado de restos desde sepulturas, sepultura bóvedas y nichos, hacios nichos en casarios, nichos en murales, o al traslado a otros cementerios.

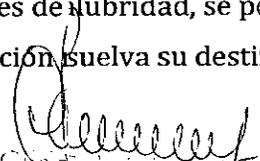
PENALIDADES:

Art.265: El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos de este Título autorizará a la Municipalidad para proceder al retiro de los ataúdes para la reducción de los restos en urnas, las que serán reservadas en un depósito destinado al efecto, sin perjuicio del pago de las multas y recargos que correspondan.

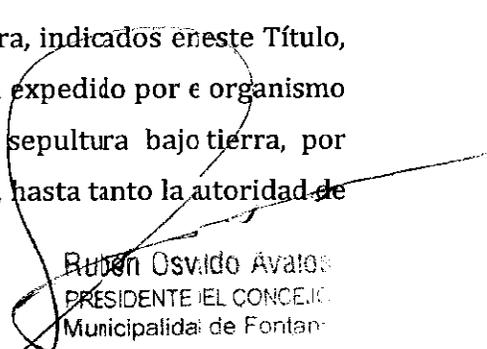
EXENCIONES

Art.266 Están exentos:

a) Del pago de los derechos de inhumación en sepultura bajo tierra, indicados en este Título, los cadáveres que vengán precedidos de un certificado de pobreza expedido por el organismo competente en caso de no contarse con espacio suficiente en sepultura bajo tierra, por razones de pudrición, se podrá dar transitoriamente otro destino, hasta tanto la autoridad de aplicación resuelva su destino definitivo.


Gabriela Rodríguez
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avallone
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



ORDENANZA Nº 1635/17

Fontana, 30 de noviembre de 2.017.-

ANEXO I

b) Del pago de los Derechos de Cementerio y Servicios Fúnebres, los propietarios, concesionarios o permisionarios de uso de terreno o sepulcros donde se hallen inhumados restos de veteranos de guerra de las Islas Malvinas que acrediten de manera fehaciente su participación en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de Abril y el 24 de Junio del año 1982 en el teatro de operaciones, como soldado, personal militar o civil, ya sea como fuerzas de ataque a las propias Islas o de apoyo logístico, incluyendo bases aéreas y su zona de influencia.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Art.267: El arrendamiento de sepultura bajo tierra se renovará anualmente, de acuerdo a lo estipulado por la Ordenanza General Tarifaria.

Art.268: El arrendamiento de sepultura bóveda se renovará anualmente.

Art.269: El período de cesión gratuita para carenciados, se fija en 4 (cuatro) años. Cumplido dicho plazo deberán abonar los derechos tal lo establece la Ordenanza General Tarifaria. De no ser así, el Municipio exumará y reducirá los restos, archivándolos en una urna que se depositará en un Local habilitado para el efecto.

Art.270: El arrendamiento de terrenos para edificar panteones se abonará por metro cuadrado de superficie y estará reglamentado por ordenanza.

Art.271: El arrendamiento de terrenos con panteones ya construidos, se abonará por metro cuadrado.

Art.272: El arrendamiento y renovación de nichos se abonará anualmente por el término que establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

Art.273: A partir del vigésimo quinto año de arrendamiento de nichos, se podrá prorrogar por un término de dos (2) años o fracción, según establecido en Ordenanza.

Art.274: Dentro de los treinta (30) días de comenzar el arrendamiento, los propietarios están obligados a colocar una placa identificatoria.

Art.275: El arrendamiento y renovación de nichos murales o urnas murales y nichos osarios, se dará por término de un (1) año.

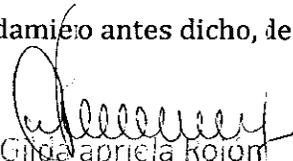
Art.276: Se deberá abonar el derecho de construcción sobre los terrenos arrendados para edificar bóvedas.

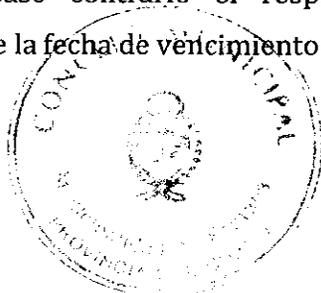
Art.277: En la construcción de panteones se aplicará el reglamento de "Departamento de obras Partidares", que se encuentra en vigencia.

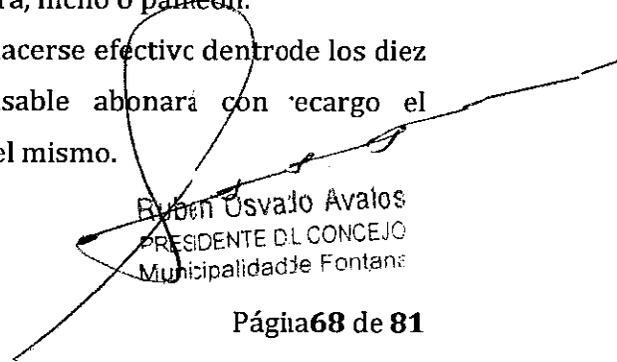
Art.278: Toda solicitud para renovación de un cadáver en sepultura (bajo tierra o bóveda, nicho, que se encontrase vencido en su plazo de arrendamiento, deberá previamente abonar los derechos en forma proporcional acorde con el tiempo de ocupación fuera de término.-

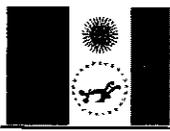
Art.279: Los responsables de todo resto que ingresara en el cementerio Jesús de la Buena Esperanza, deberá abonar en forma inmediata los derechos para proceder a la inhumación del cadáver y el monto del arrendamiento en sepultura bajo tierra, nicho o panteón.

Art.280: El importe, al contado, del arrendamiento deberá hacerse efectivo dentro de los diez (10) días subsiguientes. En caso contrario el responsable abonará con recargo el arrendamiento antes dicho, desde la fecha de vencimiento del mismo.


Gabriela Kojom
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Eusebio Osvado Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Art.281: El arrendamiento de terrenos para edificar panteones, se abonará en base al costo de metro cuadrado de superficie. Se proporcionará un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de aprobación de la resolución, que reconocerá el arrendamiento para la presentación de los planos correspondientes y construcción total del panteón. Vencido dicho plazo y habiéndose construido más del cincuenta por ciento (50%) de la obra, se otorgará un plazo de gracia que será hasta noventa (90) días para que se concluya la obra. La inspección final de la obra será realizada por el Departamento de Obras Particulares, antes de que la misma sea ocupada.

Art.282: Producirse la transferencia del panteón, el nuevo propietario deberá abonar la parte proporcional del monto del arrendamiento por el período que resta y el derecho de reinscripción.

Art.283: Para los pagos fuera de término, se aplicarán los recargos establecidos en la Ordenanza General Tarifaria.

CAPÍTULO

CEMENTERIOS PRIVADOS

HECHO IMPONIBLE

Art.284: Los concesionarios de cementerios parques privados tributarán anualmente el derecho de registro anual de cementerios particulares.

Art.285: El hecho imponible de este tributo estará dado por la fiscalización, registro, inscripción otros trámites administrativos que se realicen con motivo de las inhumaciones en dichos cementerios, efectuándose así el poder de policía mortuoria municipal.

Art.286: Constituirá la base imponible, el total de restos existentes al 31 de diciembre de cada año, y conforme lo establezca la Ordenanza General Tarifaria.

Art.287: La responsabilidad del pago del derecho anteriormente mencionado recaerá sobre el concesionario del cementerio privado correspondiente, quién actuará como agente de recaudación.

Art.288: Al efectuarse reducciones, el presente derecho, será abonado previamente a la concreción de la misma.

Art.289: Los usuarios de cementerios privados, tributarán en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General Tarifaria.

CAPÍTULO I

CREMACIONES

Art. 290: Por cada cuerpo de fallecido que se efectúe la cremación, el responsable deberá abonar lo siguiente, de acuerdo a los valores de la Ordenanza General Tarifaria.

1. Para restos ubicados en el Cementerio local

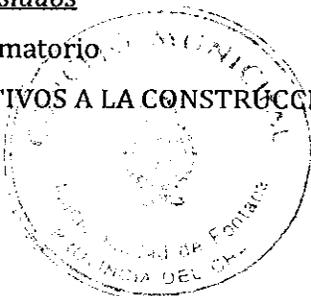
- a) Permiso de introducción a crematorio
- b) Permiso de exhumación en nichos, panteones o bóvedas
- c) Permiso para traslado de restos enteros o reducidos desde cementerio a otros

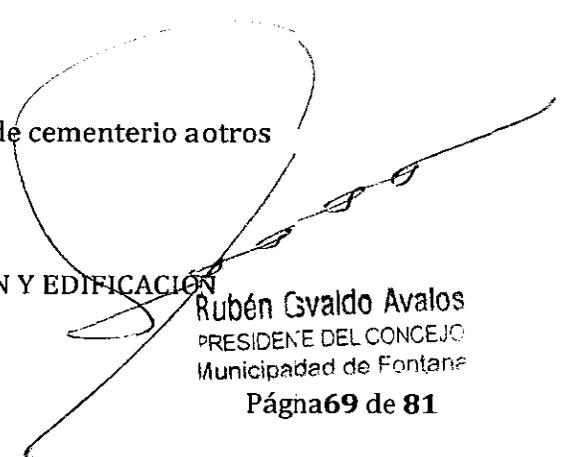
2. Para creencias directas y traslados

- a) Permiso de introducción a crematorio

TÍTULO XXI: DERECHOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN


Gracia Gabriela Rocchi
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Gvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



ORDENANZA N° 1635/17

Fontana, 30 de noviembre de 2.017.-

ANEXO I

HECHO IMPONIBLE

Art.291: Por los servicios Municipales técnicos, de estudios de planos y demás documentos, inspección verificación de la construcción de edificios, sus modificaciones, ampliaciones y reparación; por las construcciones en los cementerios; por la remoción y apertura de pavimento, rotura de cordón y/o vereda, que se efectúen en jurisdicción Municipal, se pagará la contribución cuya alícuota, importe fijo o mínimo establezca la Ordenanza Tarifaria anual u Ordenanza específica.

BASE IMPONIBLE

Art.292: La base imponible será el monto total de la obra, de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Tarifaria anual Para el caso de remoción y apertura de pavimento, rotura de cordón y/o vereda, la base imponible será la que establezca la mencionada Ordenanza. Cuando se considere necesario, el monto de la obra se determinará por la Dirección o Departamento correspondiente de la Secretaría de Obras Públicas. Cuando lo ejecutado en obra no coincide con el proyecto de origen, las sumas ingresadas tendrán carácter provisorio y estarán sujetas a reajustes.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.293: Son contribuyentes del presente gravamen los propietarios y/o poseedores a título de dueño e los inmuebles donde se realicen las construcciones y edificaciones. Son responsables los profesionales que intervengan en el proyecto, dirección o construcción de las obras.

PAGO

Art.294: El pago de la contribución se efectuará de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Tarifaria anual.

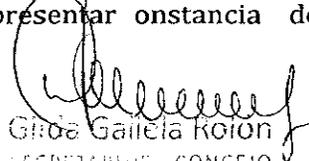
PENALIDADES

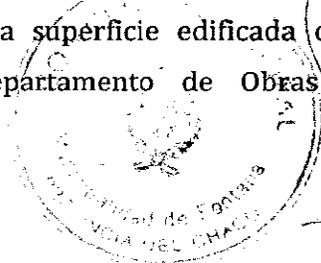
Art.295: No podrá iniciarse ninguna construcción, sin su correspondiente permiso. Toda infracción las disposiciones del presente artículo será sancionada de conformidad a las disposiciones del Reglamento General de Construcciones en vigencia.

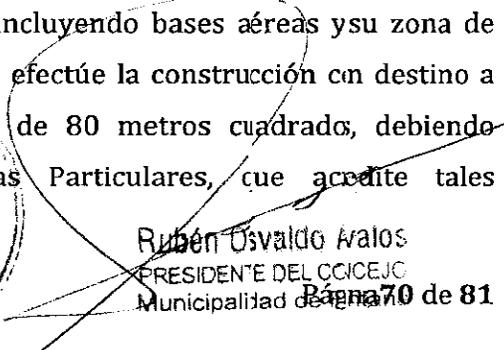
EXENCIONES

Art.296: Están exentos:

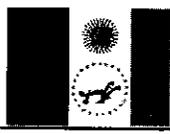
a) Los veteranos de guerra de las Islas Malvinas que acrediten de manera fehaciente su participación en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de Abril y el 24 de Junio del año 1982 en el teatro de operaciones, como soldado, personal militar o civil, ya sea como fuerzas de ataque en las propias Islas o de apoyo logístico, incluyendo bases aéreas y su zona de influencia, sean propietarios del inmueble donde se efectúe la construcción con destino a vivienda familiar, hasta una superficie edificada de 80 metros cuadrado, debiendo presentar constancia del Departamento de Obras Particulares, que acredite tales


Gladys Gailecia Rolón
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

Página 70 de 81



ORDENANZA Nº 1635/17

Fontana, 30 de noviembre de 2.017.-

ANEXO I

circunstancias. Por la extensión excedente deberá abonar conforme a la reglamentación vigente.

El interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- 1) Solicitud formal del beneficio, con expresa constancia de los datos personales del peticionante
- 2) Certificado de domicilio expedido por autoridad policial competente.
- 3) Estar inscripto en el Registro de excombatientes de la Secretaría de Gobierno Municipal.

c) Están eximidos del pago de este tributo las personas con discapacidad, y/o con cónyuge y/o conuho/a con 5 años o más de residencia conjunta y/o con hijos a cargo con estas características y sean propietarios del inmueble donde se efectúe la construcción con destino a vivienda familiar, hasta una superficie edificada de 80 metros cuadrados, debiendo presentar constancia del Departamento de Obras Particulares, que acredite tales circunstancias. Por la extensión excedente deberá abonar conforme a la reglamentación vigente.

Al efecto deberán presentar la siguiente documentación:

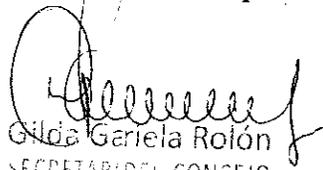
- 1) Solicitud formal del beneficio, con expresa constancia de los datos personales del peticionante
- 2) Certificado de discapacidad otorgado por el Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

3) Título de propiedad o constancia expedida por el Registro de la Propiedad Inmueble o Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda o Catastro Municipal o bien, para el supuesto que el inmueble no se encuentre inscripto a su nombre, acompañar boleto de compraventa con firmas certificadas.

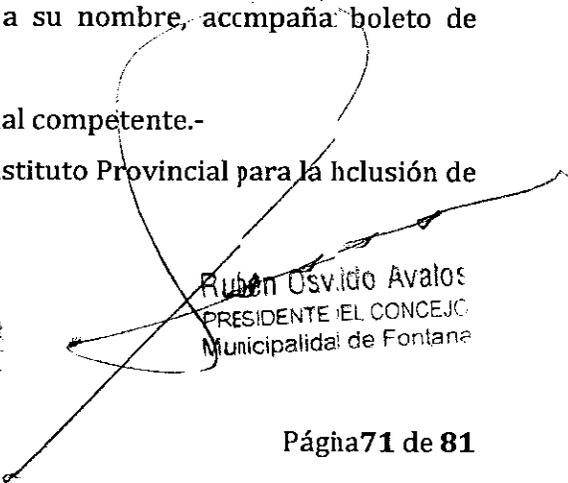
4) Acreditación del vínculo con la persona con discapacidad, en caso de no ser el propietario y/o poseedor del inmueble.

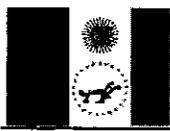
d) Los Talres Protegidos de Producción y las organizaciones civiles que desarrollen actividades en las cuales ocupen mayoritariamente a personas con discapacidad, que sean propietarios del inmueble donde se efectúe la construcción, hasta una superficie edificada de 80 metros cuadrados, debiendo presentar constancia del Departamento de Obras Particulares. Por la extensión excedente deberá abonar conforme a la reglamentación vigente. Además deberá acompañar la siguiente documentación:

- 1) Solicitud formal del beneficio, con expresa constancia de los datos personales del peticionante
- 2) Título de propiedad o constancia expedida por el Registro de la Propiedad Inmueble o Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda o Catastro Municipal o bien, para el supuesto que el inmueble no se encuentre inscripto a su nombre, acompañar boleto de compraventa con firmas certificadas.
- 3) Certificado de domicilio expedido por autoridad policial competente.-
- 4) Constancia de inscripción en el Registro a cargo del Instituto Provincial para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.


 Gilda Gabriela Rolón
 SECRETARÍA DEL CONCEJO
 Municipalidad de Fontana




 Rubén Osvaldo Avalos
 PRESIDENTE DEL CONCEJO
 Municipalidad de Fontana



TÍTULO XV: DERECHO SOBRE FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS, MENSURA, CATASTRY SUBDIVISIONES

HECHO IMPONIBLE

Art.297: Eán sujetas al pago de los derechos que se establezcan en la Ordenanza General Tarifaria anual, todos los actos y hechos jurídicos que produzcan modificaciones y/o cambios en la titularidad del dominio y/o el estado parcelario, todo trámite o visación de inmuebles en general, creación de calles públicas, aprobación de planos de la ciudad y duplicados de mensurados mismos inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción municipal.

BASE IMPONIBLE

Art.298: El monto de la obligación tributaria se fijará conforme a algunas de las siguientes bases:

- Al precio valor adjudicado al inmueble objeto de la transferencia u otro derecho real.
- Al valor de adjudicación del inmueble y sus mejoras en el caso de sucesiones.
- A la valuación fiscal del inmueble en la fecha de realización del trámite.
- A la mensura, o mensuray división según corresponda.
- A total de metros lineales.
- A cualquier otro índice que establezca para cada una la Ordenanza Tarifaria anual.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

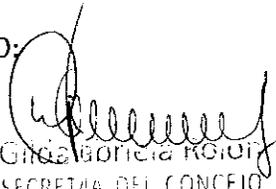
Art.299: Socontribuyentes los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles ubicados en el Municipio. Son responsables solidarios con los anteriores, los escribanos, agrimensores y demás profesionales cuando intervengan en transferencias, hipoteca y/o cualquier otro trámite relacionado con la propiedad raíz.

EXENCIONES

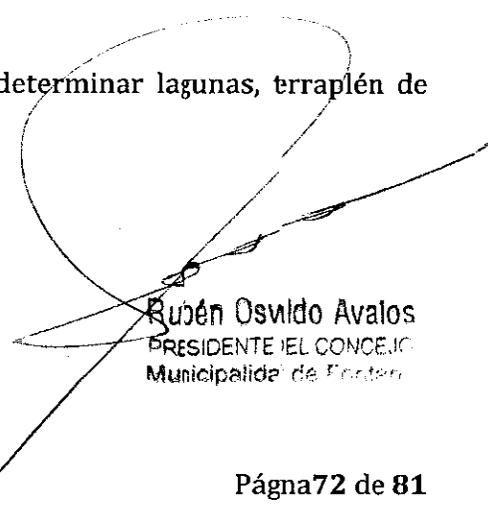
Art.300: Eán exentos del pago de los derechos indicados en este Título:

- Los oficios librados por los jueces como medidas para mejor proveer.
- Los casos de regularizaciones dominiales llevadas a cabo por el Gobierno de la Provincia del Chaco por intermedio de los Organismos centralizados y descentralizados, con tierras de su jurisdicción o con aquellas privadas que fueran sometidas a expropiación para su normalización urbana.
- Las mensuras realizadas por propietarios tendientes a anexar o unificar pasillos menores a un (1) metro.
- Las mensuras para ordenar el territorio, ya sea para determinar lagunas, terraplén de defensas o apertura de calles.

PAGO:


Gloria Alicia Ríos
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



ORDENANZA Nº 1635/17

Fontana, 30 de noviembre de 2.017.-

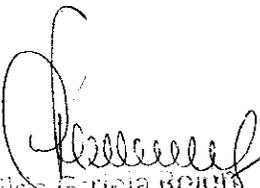
ANEXO I

Art.301: El pago de los derechos establecidos en el presente Título, se deberá efectuar a la presentación de la documentación respectiva para la obtención de certificación, visamiento o inscripción su caso y de acuerdo a la Ordenanza General Tarifaria.

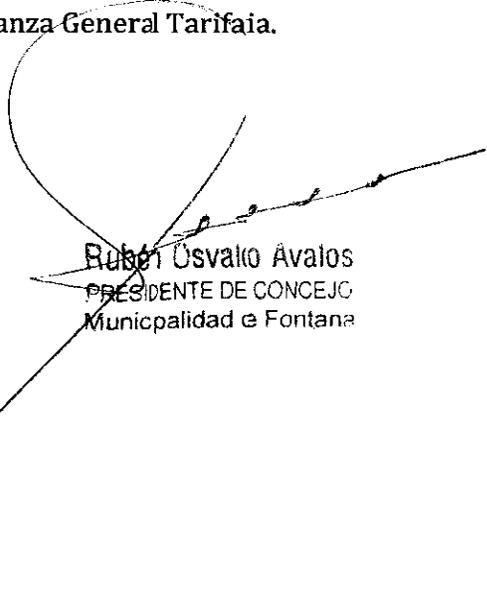
Previo al pago, se requerirá al propietario del inmueble la presentación de

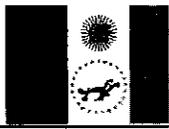
- a) Certificado de Libre Deuda del Juzgado de Faltas Municipal.

Art.302: No se registrarán mensuras aprobadas por la Dirección de Catastro de la Provincia, en las que los agrimensores no hayan abonado los Derechos. En caso de ajustarse a las normas vigentes, se deberá abonar una multa establecida por la Ordenanza General Tarifaria.


Gilos García Reola
SECRETARIO DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DE CONCEJO
Municipalidad de Fontana



TÍTULO XVI: DERECHOS SOBRE INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS Y OTRAS

HECHO IMONIBLE

Art.303: Por habilitación, inspección, fiscalización, vigilancia y contralor de las instalaciones mecánicas eléctricas, como también por la aprobación de planos de instalaciones eléctricas nuevas, y por la habilitación anual de matrículas de ingenieros mecánicos y electricistas, técnicos mecánicos, técnicos electricistas o industriales, instaladores electricistas y operadores cinematográficos, se abonarán los derechos establecidos en el present Título.

BASE IMPONIBLE

Art.304: El monto de las obligaciones tributarias se determinará en cada caso por el HP unidades muebles e inmuebles, categoría, valores de iluminación y energía unidal de tiempo, boca de luz cualquier otro módulo que fije la Ordenanza Tarifaria anual.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art.305: Si contribuyentes los propietarios de los inmuebles donde se efectúen las instalaciones, se coloquen los artefactos eléctricos o mecánicos y quienes solicitar la conexión, cambio de ombre, aumento de carga o permiso provisorio, y a título particular aquellos que tramitarem habilitación profesional.

PAGO

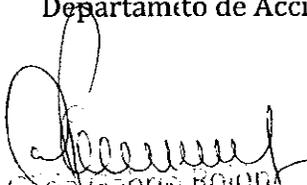
Art.306: El pago del gravámen, se efectuará en el tiempo y la forma que establezca la Ordenanza arifaria anual.

EXENCIONS

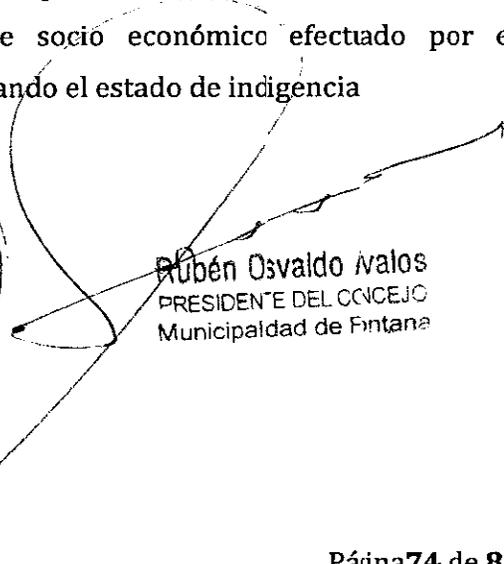
Art.307: Esrán exentos:

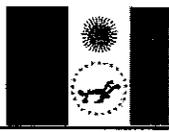
- a) El pago de los derechos establecidos en la Ordenanza General Trifaria, con respecto a conexiones y/o reconexiones electricas, aquellos vecinos titulares de su vivnda y los que habiten terrenos en carácter transitorio, sobre los cuales no detentan titularidad alguna, que estén en condiciones de indigencia total y que los ingresos del grupo familiar no superen los \$ 200,00 mensuales.

Para ello deberá constar un informe catastral que certifique la titularidad o el aseptamiento en carácter ansitorio sin titularidad, y el informe socio económico efectuado por el Departamento de Acción Social del Municipio certificando el estado de indigencia


GABRIELA GARCÍA ROION
SECRETARIA DE CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



TÍTULO XVII: CONTRIBUCIÓN SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN A LA SALUD

HECHO IMPONIBLE

Art.308: Por los servicios especiales de protección sanitaria prestados por la municipalidad, como ser: control, desinfección de locales con acceso al público, de expendio y/o almacenamiento de productos alimenticios y/o bebidas, de vehículos de transporte de productos alimenticios y/o bebidas, de envases destinado al consumo masivo, medidas para prevenir la proliferación de insectos y roedores, análisis químicos, registro de empresas y vehículos para control de plagas y de desagote de pozos negros, el otorgamiento de Libreta Sanitaria, Certificado de la capacitación de Buenas Prácticas de Manufactura, Certificado de la capacitación específica de Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos según rubro; se pagarán las tasas o Derechos cuyos importes fijos establecerá la Ordenanza Tarifaria anual. Para la obtención del Carnet de Sanidad será requisito previo obtener el Certificado de capacitación de Buenas Prácticas de Manufactura (B.P.M.). Para la primera renovación del Carnet de Sanidad se requerirá previamente Certificado de capacitación específica de Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos según rubro. Este último requisito será exigido en las renovaciones sucesivas cada vez que se anexe un nuevo rubro.

BASE IMPONIBLE

Art.309: La base imponible para la determinación de la contribución estará constituida por cada unidad mueble o inmueble o animal objeto del servicio y cualquier otra unidad de medida que se establezca en la Ordenanza Tarifaria anual.

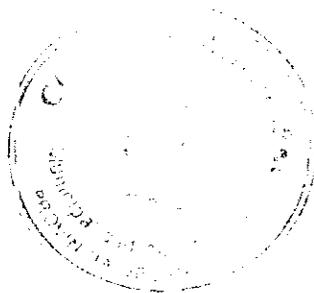
CONTRIBUYENTES

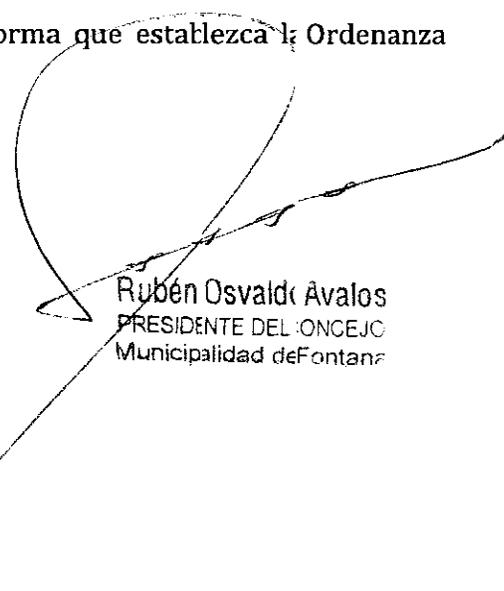
Art.310: Son contribuyentes, las personas o entidades beneficiarias de los servicios especiales mencionados en el hecho imponible.

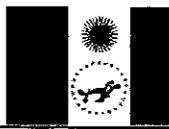
PAGO

Art.311: El pago de la contribución se efectuará en la forma que establezca la Ordenanza Tarifaria anual.


Graciela Gabella Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



TÍTULO XVIII: RENTAS DIVERSAS

HECHO IMPONIBLE

Art.312: Por el servicio de inspección de animales domésticos; por la locación de equipos y/o maquinaria municipales; por la venta de ejemplares y publicaciones oficiales; por el cuidado y el traslado de animales sueltos en la vía pública; por el otorgamiento de carnet de conductor; por la habilitación anual de vehículos de transporte de productos alimenticios; por las apuestas en hipódromos, pistas de carreras cuadreras y todo otro sitio donde se juegue por dinero; por el corte de malezas, arreglos de veredas, provisión de agua; por los pedidos de informe de los organismos públicos, relacionados a datos, planos, valuaciones, mensuras, etc. que deban expedirse por las áreas dependientes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Municipio; por el uso de instalaciones municipales para actividades culturales, deportivas, sociales desarrolladas por entidades privadas o instituciones con fines específicos; por cualquier otro servicio que se preste o no esté contemplado expresamente en la presente ordenanza, se abonarán las tasas que fije la Ordenanza Tarifaria anual. Por el servicio de grúa para remoción y traslado de vehículos en general, abandonados y/o en infracción las normas de tránsito, desde la vía pública hasta las playas de depósito y por el concepto de estadía, se abonarán las tasas que fije la Ordenanza General Tarifaria, para cada concepto por cada vehículo y/o traslado y por cada día o fracción de estadía en el lugar de depósito.

BASE IMPONIBLE

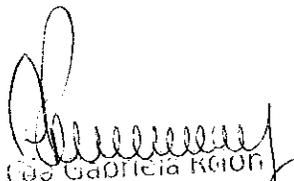
Art.313: La base imponible para el cobro de las tasas enumeradas en el artículo anterior, será la que para cada caso fije la Ordenanza Tarifaria anual.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

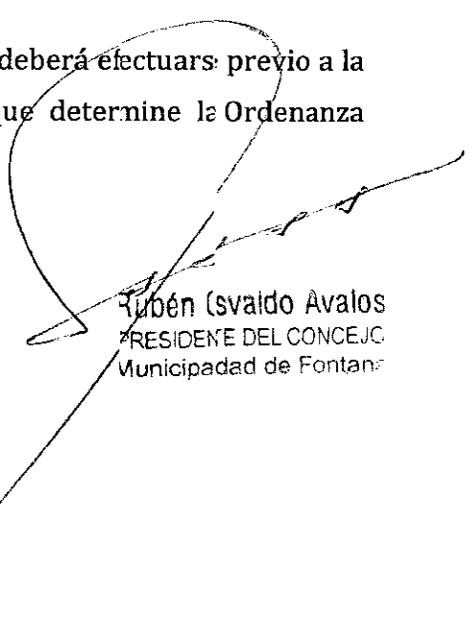
Art.314: Son contribuyentes de las tasas establecidas en el presente Título, los dueños, poseedores título de dueño, los frentistas, los compradores, los beneficiarios o locadores que soliciten algunos de los servicios comprendidos en el hecho imponible del presente Título.

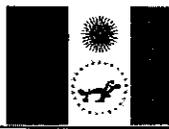
PAGO

Art.315: El pago de los derechos previstos en el presente Título deberá efectuarse previo a la prestación de los servicios correspondientes y en la forma que determine la Ordenanza Tarifaria anual.


Cecilia RÍOS
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ewald Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



TÍTULO XIX: DE LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

HECHO IMPONIBLE

Art.316: Por la realización de obras efectuadas por la municipalidad o por terceros a quienes ésta haya encomendado su ejecución, se abonará la contribución del presente Título.

BASE IMPONIBLE

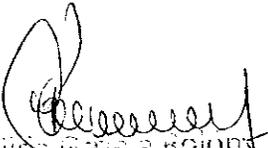
Art.317: La determinación del gravamen se efectuará en la forma y proporciones que se establezca en la Ordenanza de Contribución de Mejoras y Ordenanzas especiales.

CONTRIBUYENTES

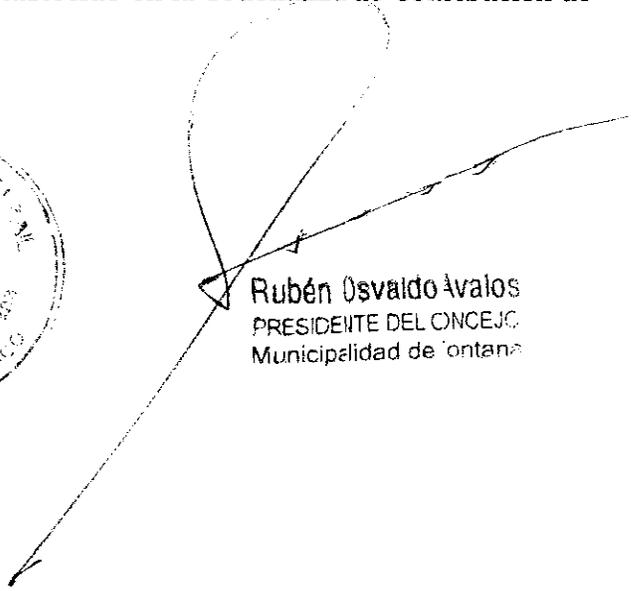
Art.318: Son contribuyentes los propietarios de inmuebles ubicados en el ejido Municipal que se beneficien directa o indirectamente por la realización de dichas obras.

PAGO

Art.319: El pago se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Contribución de Mejoras y Ordenanzas especiales.


Graciela García ROLDAN
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



TITULO XX: LICENCIA DE CONDUCIR

HECHO IMPONIBLE:

Art. 320: Fr el procedimiento y tramitación que se efectuá para la obtención de la Licencia Nacional de Conducir, cualquiera sea su tramite y categoría, incluyendo Exámen Médico comprensivo de la aptitud visual y auditiva, Curso de Seguridad Vial, Exanen teóricos-prácticos de capacidad conductiva, se abonará los Derechos que determine la Ordenanza Tarifaria anual.-

BASE IMPONIBLE:

Art. 321: Base imponible para el cobro del Derecho premencionado en el artículo anterior, está determinada por las diferentes clases de Licencias, el control que requiera cada una de ellas y será para cada caso, fijada en la Ordenanza Tarifaria anual.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES:

Art. 322: Son contribuyentes y responsables de los Derechos establecidos en el presente título, las personas que teniendo como domicilio a la ciudad de Fontana, aspiren a obtener la Licencia Nacional de Conducir.-

PAGO:

Art. 323: El pago de los Derechos previstos en el presente Título, deberá efectuarse previo a la prestación de los servicios correspondientes y en la forma que determine la Ordenanza General Tarifaria anual.-

REQUISITOS:

Art. 324:

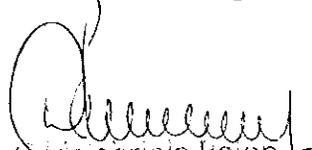
Para el inicio de tramitación de cualquier clase de Licencia Nacional de Conducir se deberá presentar:

- a)- Original y copia de 1º y 2º hoja y de cambio de domicilio si lo tuviere, de Documento Nacional de Identidad.
- b) Instancia de Grupo Sanguíneo.
- c) Certificado de Libre Deuda del Juzgado de Faltas Municipal.

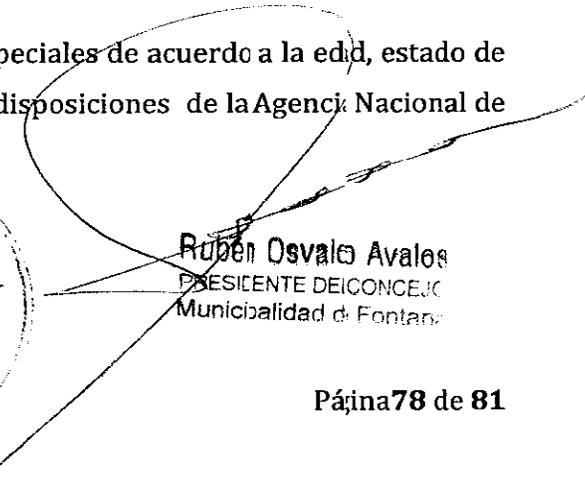
Los aspirantes a Licencia Profesional además de los requisitos antes enumerados deberán presentar:

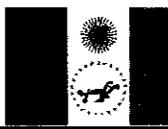
- d) Certificado de Reincidencia
- e) Aptitud de manejo de un año de antigüedad
- f) Electrocardiograma con informe médico.

Se podrán solicitar otros requisitos en situaciones especiales de acuerdo a la edad, estado de salud o capacidad del contribuyente de acuerdo a las disposiciones de la Agencia Nacional de Seguridad o a la reglamentación que se dicte.


Gabriela Koion
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



TITULO XXI: TRANSPORTE PÚBLICO, REMOCIÓN Y ESTADÍA DE VEHÍCULOS EN GENERAL TRANSPORTE PÚBLICO - HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS

HECHO IMPONIBLE:

Art. 325: Por la utilización de la trama urbana de jurisdicción municipal y los servicios de habilitación renovación y rehabilitación de vehículos para el servicio de transporte de pasajeros otros transportes y de agencias de Remises se cobrará lo estipulado en la Ordenanza General Tarifaria.-

BASE IMPONIBLE:

Art. 326: Las unidades de Transporte Público afectadas al servicio.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art. 327: Son contribuyentes y responsables de los tributos establecidos en el presente Título, los propietarios, poseedores a título de dueño, locatarios o comodatarios de los vehículos afectados al servicio.-

PAGO

Art. 328: Se pagarán conforme lo establecido en la Ordenanza General Tarifaria. Aquellos contribuyentes que fundamenten la imposibilidad de abonar al contado el Derecho de Habilitación inicial para taxis - remises, la Autoridad de aplicación podrá conceder hasta tres (3) cuotas para hacerlo.-

REQUISITOS:

Art. 329: Para la Habilitación o la baja del servicio de Transporte de Pasajeros Remis y/o Agencia de remis se deberá cumplimentar con los requisitos establecidos en la Ordenanza Nº 1219/13 y demás presentar:

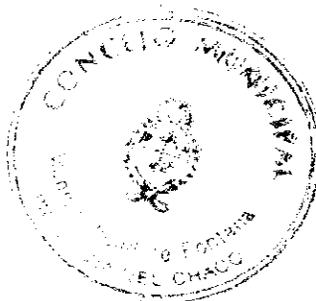
- a) Certificado de Libre Deuda del Juzgado de Faltas Municipal.
- b) Declaración Jurada que importe el conocimiento de las disposiciones de la Ley Provincial Nº 3515 vigente y Ordenanza Nº 1295/14; de las que se entregará copias a cargo del contribuyente si lo solicitara.

REMOCIÓN Y ESTADÍA DE VEHÍCULOS EN GENERAL

HECHO IMPONIBLE

Art. 330: Por servicio de remoción y traslado de vehículos, motocicletas, motonetas y similares, abandonados y en infracción, y por el servicio de estadía de vehículos, motocicletas, motonetas similares secuestrados en la vía pública, se abonarán las Tasas establecidas en la Ordenanza General Tarifaria.-

[Handwritten signature]
Gloria Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



[Handwritten signature]
Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



ORDENANZA Nº 1635/17

Fontana, 30 de noviembre de 2.017.-

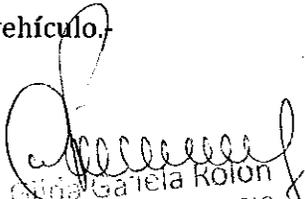
ANEXO I

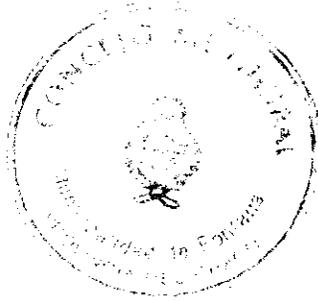
CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art. 331: Si contribuyentes y responsables de los tributos establecidos en el presente, los propietarios o poseedores a título de dueño, de los vehículos, motocicletas, motonetas y similares o de el servicio.-

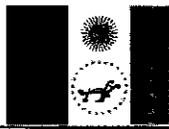
PAGO

Art. 332: Pago de las Tasas previstas en el presente, deberá efectuarse previo al retiro del vehículo.


Gladys Galetta Rolón
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DE CONCEJO
Municipalidad de Fontana

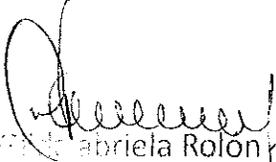


TÍTULO XXII: DISPOSICIONES ESPECIALES
PARTICIPACIÓN EN LOS IMPUESTOS NACIONALES Y PROVINCIALES

Art.333: Asíérese la Municipalidad al régimen de participación comunal en los impuestos nacionales provinciales establecidos por la ley.

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

Art.334: El Ejecutivo Municipal establecerá por Resolución de Intendencia el calendario de vencimientos de los distintos gravámenes previstos en la presente ordenanza.


Gabriela Rolón
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana